

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS
JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N°
2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA -
2015”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR LA BACHILLER:

DINA, GARCÍA GONZALO

Huancavelica – Perú

2017



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 12 días de mayo de 2017, siendo las 11:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA

Secretario: Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Vocal: Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 099-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 12 de mayo de 2017.

Trabajo de Investigación:

“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA -2015”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: GARCÍA GONZALO Dina

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

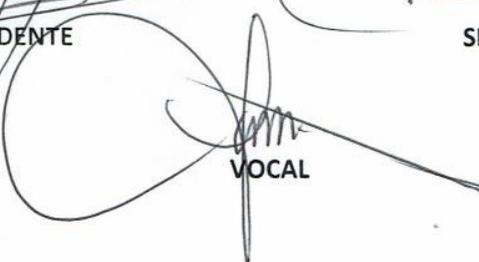
APROBADO () POR..... MAYORIA

DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

ÍNDICE

| | |
|--------------|-----|
| Portada | i |
| Índice | iii |
| Resumen | vi |
| Introducción | vii |

CAPITULO I

PROBLEMA

| | |
|------------------------------------|----|
| 1.1. Planteamiento del Problema | 12 |
| 1.2. Formulación del Problema | 17 |
| 1.2.1. Problema | 17 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación | 17 |
| 1.3.1. Objetivo General | 17 |
| 1.3.2. Objetivo Especifico | 17 |
| 1.3.3. Justificación | 17 |
| 1.3.4. Importancia | 18 |

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 22 |
| 2.1.1. A nivel Internacional | 22 |
| 2.1.2. A nivel Nacional | 27 |
| 2.1.3. A nivel Regional y Local | 28 |
| 2.2. Bases Teóricas | 28 |
| 2.2.1. Tenencia | 28 |
| 2.2.1.1. Definición de Tenencia | 29 |
| 2.2.1.2. Características de la Tenencia | 31 |
| 2.2.1.3. Clases de Tenencia | 32 |
| 2.2.1.4. Causas de Tenencia | 33 |
| 2.2.1.5. Efectos de la Tenencia | 34 |
| 2.2.1.6. Procesos en los que se puede fijar la Tenencia | 34 |

| | |
|--|----|
| a) En un juicio de tenencia de hijos | 34 |
| b) En un juicio de divorcio o de separación personal | 34 |
| c) En una denuncia por violencia familiar | 34 |
| d) En un juicio de alimentos | 35 |
| 2.2.1.7. El Principio del Interés del Niño: un referente obligado | 35 |
| 2.2.1.8. Procedencia para demandar la Tenencia | 36 |
| 2.2.1.9. Tenencia compartida | 37 |
| 2.2.1.10. Presupuestos facticos para solicitar la Tenencia | 40 |
| 2.2.1.11. Tipos de Tenencia | 40 |
| 2.2.1.12. Tenencia de Facto | 41 |
| 2.2.1.13. Tenencia Definitiva | 41 |
| 2.2.1.14. Tenencia Provisional | 42 |
| 2.2.1.15. Lugares de atención de solicitudes de Tenencia | 43 |
| a) Defensorías Escolares | 43 |
| b) Las Defensorías Municipales – DEMUNA | 44 |
| c) Centro de conciliación Especializado en Derecho de Familia | 44 |
| d) Juzgados Especializados de Familia | 45 |
| 2.2.1.16. Competencia | 45 |
| 2.2.1.17. Tenencia y Proceso Único | 46 |
| 2.2.1.18. Tenencia y la opinión del Niño y Adolescente | 46 |
| 2.2.1.19. Solicitud de modificación que otorga la Tenencia | 49 |
| 2.2.2. El Síndrome de Alienación Parental - SAP | 50 |
| 2.2.2.1. Origen histórico del concepto Síndrome de Alienación Parental | 50 |
| 2.2.2.2. Definición del Síndrome de Alienación Parental | 55 |
| 2.2.2.3. Conceptos y categorías de comportamientos según los autores, que refieren sobre el Síndrome de Alienación Parental | 59 |
| a) Inicio de las investigaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental por Richard Gardner | 59 |
| b) Enfoque del Síndrome de Alienación Parental según el Psicólogo Douglas Darnall | 63 |
| c) Perspectiva del Síndrome de Alienación Parental por José Manuel Aguilar Cuenca | 63 |

| | |
|---|----|
| d) Visión del Síndrome de Alienación Parental por Asunción | |
| Tejedor Huerta | 64 |
| 2.2.2.4. Efectos y tratamiento del SAP en niños según Richard | |
| Gardner | 66 |
| 2.2.2.5. Proceso de Alienación | 68 |
| 2.2.2.6. Niveles del Síndrome de Alienación Parental | 69 |
| 2.2.2.7. Criterios diagnósticos del Síndrome de Alienación Parental | 72 |
| 2.2.2.8. Síntomas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño | 73 |
| 2.2.2.9. Secuelas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño | 75 |
| 2.2.2.10. Comportamientos clásicos de un progenitor alienador | 77 |
| 2.2.2.11. Secuelas en el padre alienado | 78 |
| 2.2.2.12. Medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos | |
| de la alienación | 80 |
| 2.2.2.13. Consecuencias del Síndrome de Alienación Parental | 81 |
| 2.2.2.14. Legislación Comparada – Chile | 83 |
| A) Teorías que niegan el Síndrome de Alienación Parental | 83 |
| 2.3. Hipótesis | 87 |
| 2.3.1. Hipótesis principal | 87 |
| 2.3.2. Hipótesis específico | 87 |
| 2.4. Definición de términos | 88 |
| 2.5. Identificación de variables | 89 |
| 2.5.1. Variable independiente | 72 |

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|---------------------------------|----|
| 3.1. Ámbito de Estudio | 90 |
| 3.2. Tipo de Investigación | 90 |
| 3.3. Nivel de Investigación | 90 |
| 3.4. Método de Investigación | 90 |
| 3.4.1. Método General | 90 |
| 3.5. Diseño de la Investigación | 91 |

| | |
|--|----|
| 3.6. Población, Muestra | 91 |
| 3.6.1. Población | 91 |
| 3.6.2. Muestra | 91 |
| 3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 91 |
| 3.7.1. Técnicas | 91 |
| 3.7.2. Instrumentos | 91 |
| 3.8. Procedimiento de Recolección de Datos | 91 |
| 3.8.1. Fuentes Primarias | 91 |
| 3.8.2. Fuentes Secundarias | 92 |
| 3.9. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos | 92 |

CAPITULO IV
PRESENTACION DE RESULTADOS

| | |
|---------------------------------|-----|
| 4.1. Presentación de resultados | 93 |
| 4.1.1. Procedimiento | 93 |
| 4.1.2. Datos generales | 94 |
| 4.2. Contrastación de hipótesis | 112 |
| 4.3. Discusión de resultados | 113 |
| Conclusiones | 116 |
| Recomendaciones | 117 |
| Referencias Bibliográficas | 118 |
| Anexos | 121 |

RESUMEN

La presente investigación está referida al tratamiento del llamado “Síndrome de Alienación Parental – SAP” latentes en los procesos por Tenencia; teniendo como antecedente lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional competente, como es el caso de la Casación N° 2067-2010, donde enseña que, la manipulación de los hijos por parte de un cónyuge, o el entorno familiar de éste, con intención de que rechace a su otro progenitor es un tipo de Violencia Psicológica que constituye Maltrato Infantil, hecho que produce una grave perturbación en el niño, pudiendo llegar a inducir en estas víctimas, depresión crónica, incapacidad de funcionar en un ambiente psico-social normal, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, sentimientos incontrolables de culpabilidad, sentimientos de aislamiento, comportamientos de hostilidad, falta de organización, trastornos de personalidad, esquizofrenia y a veces suicidio; ejecutado en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica con la finalidad de advertir si los procesos por Tenencia análogos al de la casación en mención son resueltos como éste. Siendo el Objetivo General del estudio, el Conocer si el Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, fue considerado por los magistrados en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015; así mismo la Hipótesis General es: El Síndrome de Alienación Parental en los procesos por tenencia a razón de la casación 2067-2010, NO fue considerado por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. El Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio, el Diseño de la investigación es un diseño no experimental de tipo descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos.

Palabras Claves: Síndrome de Alienación Parental, Tenencia.

INTRODUCCIÓN

La familia y en especial el matrimonio durante los últimos años, tanto en Huancavelica, el Perú como a nivel mundial, han sufrido grandes cambios, pues actualmente es posible que este último finalice no sólo por la muerte de alguno de los cónyuges sino que a través del divorcio, el cual puede tener diversos efectos, como lo es el llamado “Síndrome de Alienación Parental”, siendo esta una de las razones que plantearon investigadores para explicar la conducta de algunos niños tras la ruptura o el divorcio de sus padres, el cual no ha sido reconocido, por la mayoría de los agentes que trabajan en torno a la justicia, así como también por muchos profesionales del área psicosocial.

Cada minuto nace un niño en el mundo y con él la incertidumbre de saber si tendrá la oportunidad de convivir con papá y mamá, si tendrá la oportunidad de crecer en familia y sobre todo si podrá contar con el apoyo y la ayuda de ambos padres en igualdad de condiciones; estas interrogantes sólo se resolverán conforme transcurra el tiempo, pues la unión familiar permanecerá mientras los padres asuman el reto de ser mejores fortaleciendo su vínculo de pareja en búsqueda de la felicidad que sus hijos merecen.

Actualmente observamos que los matrimonios y las uniones convivenciales son cada día más susceptibles de disolverse por decisión de uno o ambos padres, lo que lleva a que surja un conflicto de intereses en torno a la tenencia de los hijos menores de edad, la misma que muchas veces y de manera errónea se confunde con la patria potestad, la tenencia a diferencia de esta última implica el derecho de vivir conjuntamente con nuestros hijos menores de edad mientras que la segunda es el conjunto derechos y deberes que los padres ejercen sobre la persona y bienes de sus hijos, nuestra legislación y la normativa extranjera ha previsto a lo largo del tiempo diversas normas que determinan con quien crecería mejor el niño, muchas de estas sólo pensaban en los intereses de la madre, resolviendo la problemática en base al género, más es hora que no pensemos ni en la madre ni en el padre, sino en el niño, puesto que la verdad es sólo una: todo niño para desarrollarse necesita que ambos padres se comprometan de manera responsable en su crianza, más aún si consideramos que conforme nuestros hijos crecen nosotros crecemos a su lado, ya

que desde antes de su nacimiento nos convertimos en su guía y con ello asumimos los retos que nos esperan como familia.

Debemos señalar que el término de Síndrome de Alienación Parental, fue introducido en el Derecho de Familia y sobretodo en el Derecho del Menor por Richard Gardner en 1985, describiéndolo como un fenómeno que perjudica los intereses del menor, desde entonces es estudiado en Estados Unidos, Francia, España, Chile, Argentina, Italia, Alemania y en otros países de nuestro continente, en el Perú muy pocos han tratado el tema, por lo que sería importante profundizar estos conocimientos básicos para una sociedad como la nuestra asumiendo así un compromiso en pro del bienestar de los niños.

Así mismo es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el SAP: rechazo leve, moderado e intenso:

El **rechazo leve** se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.

El **rechazo moderado** se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañada de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.

El **rechazo intenso** supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada.

Así mismo cabe resaltar las consecuencias del SAP en menores:

Trastornos de ansiedad: los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, en estos casos observamos respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración,

elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad.

Trastornos en el sueño y en la alimentación: derivado de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos al sufrimiento del/la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido.

Trastornos de conducta: Conductas agresivas: cuando nos encontramos ante un nivel severo, en el que como hemos descrito anteriormente las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas, teniendo que frenar la situación. **Conductas de evitación:** hay ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita. **Utilizan lenguaje y expresiones de adultos:** a menudo nos encontramos con pequeños/as que verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos. Por otro lado realizan verbalizaciones que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto, que es al lado incondicional del progenitor no rechazado. **Dependencia emocional:** las/os menores que viven las situaciones que hemos descrito, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo/a. **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para

ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado. **Exploraciones innecesarias:** en los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, estos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés. También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo unas consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico.

Las razones por las cuales un hijo decide no seguir manteniendo una relación directa y regular con el progenitor que no tiene su cuidado personal, las causas por las cuales una niña opta por odiar a su madre sin motivos aparentes o la razón por la que un padre se transforma, de un día para otro, en un "progenitor en la mira" son alguna de las causas que se presentan en las relaciones familiares de todos los días; así que de presentarse procesos de tenencia cabe preguntarse ¿si el juez toma en consideración estas causas antes de resolver a favor o en contra de uno de los progenitores?, bueno la respuesta lo determinamos ante la ejecución de este trabajo de investigación.

Por estas consideraciones, para poder comprobar si el Síndrome de Alienación Parental es tomado en cuenta en las decisiones de los jueces en los procesos seguidos por Tenencia a razón de la Casación N° 2067-2010 en el Distrito Judicial de Huancavelica, se ha visto por conviviente tomar en consideración los siguientes temas: En el **Capítulo I**, se plantea el problema de estudio, su correspondiente fundamentación, objetivos, la justificación e importancia. En el **Capítulo II**, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado los temas de mayor relevancia, como son: la Tenencia, su definición, características, clases, causas, efectos, presupuestos y su competencia; de otro lado se desarrolló el Síndrome de alienación Parental, su origen histórico, definición, efectos, niveles, criterios diagnósticos, síntomas, secuelas, consecuencias y en especial legislación comparada (Chile). En el **Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es

decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el **Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, contrastándose las hipótesis de investigación planteadas, a través del análisis e interpretación de la encuesta y la discusión de los resultados. Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sin duda la familia es considerada como uno de los pilares de la sociedad, ya que dentro de ella se generan las primeras interacciones de los seres humanos con los iguales, por lo general se interactúa con diferentes generaciones, esto brinda una amplitud en sus relaciones, se aprende al mismo tiempo a seguir normas, que más adelante servirán para un buen desenvolvimiento dentro de la misma humanidad.

Es cada vez más frecuente escuchar de separaciones y divorcios conyugales, de quienes alguna vez fueron matrimonio, o por la naturaleza de nuestra sociedad, considerados convivientes. Es donde los hijos pueden sufrir, ser ignorados y no se toman en cuenta sus sentimientos o el ser utilizado durante el proceso como peones de un tablero de juego, para atacarse el uno al otro. A esta forma de utilizar a los hijos se les llama síndrome de alienación parental (SAP).

En 1985 uno de los primeros investigadores de estos comportamientos peculiares, fue el perito y psiquiatra, norteamericano, Richard Gardner, quien afirmó que se trataría de una alteración de carácter Psico-jurídica, denominándolo " **Síndrome de Alienación Parental**" y definiéndolo como "Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la custodia de los niños su primera manifestación es una campaña de difamación

contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña”¹

Ampliando el concepto de Gardner, Cartwright en 1993 señala que “Los desacuerdos financieros, así como otros relativamente triviales, también pueden provocar SAP” ². y posteriormente Douglas Darnall, en 1998, lo define como: “Cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor”³. Estos autores permiten ampliar la visión de investigación del SAP, y no sólo lo limitan a las disputas efectuadas por los padres divorciados o separados respecto de la custodia del hijo.

En gran parte del mundo, este fenómeno ha sido desconocido por la comunidad científica, toda vez que existen más teorías que estudios empíricos al respecto, siendo estos últimos existentes, pero bastante escasos, asimismo la autora.

Asunción Tejedor, en su obra el Síndrome de Alienación Parental una Forma de Maltrato Infantil, señala que “La mayoría de los estudios sobre el SAP, se iniciaron y pertenecen a la población Norteamericana, y unos pocos en países europeos”⁴

En el contexto de la lucha por la custodia del hijo, es donde se vulnera el principio del interés superior del niño, por ser un tipo de violencia o maltrato infantil.

En Latinoamérica y particularmente en Perú, existen muy pocos estudios o publicaciones sobre su existencia. Cabe hacer presente, al respecto, que como antecedente de la presente investigación tenemos el primer caso resuelto por el Tribunal sobre Síndrome de alienación Parental, nos estamos refiriendo a la Cas. N° 2067-2010-Lima, adoptada por la Sala civil Permanente del Tribunal Máximo, donde se establecido como precedente que la opinión de los menores de edad influida por dicha conducta contra uno de los progenitores no es decisiva para la custodia, por lo que deben ser tomadas con reserva, siendo la prioridad la adecuada relación parental.

¹ Gardner citado en Aguilar, 2006, p. 21

² Cartwright citado en Tejedor, 2006, p. 24

³ Darnall citado en Tejedor, 2006, p. 23

⁴ Tejedor, 2006, p. 25

A pesar de ello, en nuestra realidad social, es noticia de cada día: "aumentan casos de niños con síndrome de alienación Parental", los especialistas señalan que los niños maltratados tienen este problema que se caracteriza por la baja autoestima, depresión crónica, hostilidad e introversión. Asimismo, los representantes del Ministerio Público recomiendan a los padres de familia cuyos matrimonios atraviesan por algún proceso de separación, no ejercer la violencia psicológica sobre sus hijos, pues se está registrando un aumento de casos de niños con problemas de autoestima, depresión crónica, hostilidad, problemas de personalidad e introversión.

Este tipo de violencia o maltrato emocional se conoce como Síndrome de Alienación Parental, (SAP) y que últimamente se está presentando con mayor frecuencia en padres enfrentados por la tenencia o custodia del menor ante el temor de perder al niño.

La Psicóloga Patricia Ruiz, del Instituto de Medicina Legal, explica que este es un tipo de maltrato emocional porque "el niño es envenenado de tal forma por uno de los padres que llega a odiar al otro progenitor de una forma injustificada".

Por su parte la doctora Ahída Aguilar Saldívar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima lamentó que el Síndrome de Alienación Parental como tal, aún no esté legislado en el Perú, cuando en países como Canadá, Estados Unidos o Europa ya hay pronunciamientos judiciales con esa denominación.

Sin embargo, en el tema de enfrentar al otro progenitor por generar en los niños de manera sistemática mensajes desvalorizantes, los fiscales del Ministerio Público tienen que abordar estos casos dentro de un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

Explicó que para determinar si un niño es víctima del SAP, es fundamental la prueba psicológica pero también será considerado como valoración de prueba: audios, videos, correos electrónicos, fotografías y cualquier otro elemento que ayude a determinar que el niño está siendo alienado.

Aguilar Saldívar sostuvo que el SAP ha convertido a los niños en arma para atacar al otro progenitor, para manifestar su violencia contra el otro padre y solo la terapia familiar podrá

ayudarlos, en tal sentido dijo que el Ministerio Público brinda terapias familiares de forma gratuita para los interesados, sólo hay que acudir ante las Fiscalías de Familia.

De lo anotado, en el Distrito Judicial de Huancavelica no se han registrado casos respecto del “Síndrome de Alienación Parental”, y esto por la falta de conocimiento de este tipo de violencia psicológica, por la falta de equipo multidisciplinario u otra causa. La presente investigación data del periodo 2015. Donde se han resuelto procesos judiciales por tenencia; pero la importancia radica en que si éstos procesos han sido resueltos teniendo en cuenta los presupuestos de la CASACIÓN N° 2067-2010.

De no ser el caso se estaría vulnerando el principio superior del niño, puesto que dentro de los fundamentos de la casación se habla de un maltrato emocional por parte de uno de los progenitores.

Así mismo un equipo multidisciplinario en la especialidad de familia se hace indispensable por la complejidad de casos que se puede registrar respecto a la guardia y custodia del menor, régimen de visitas, procedimiento de protección de menores.

Cabe resaltar que un equipo multidisciplinario debe estar conformado por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y/o promotores sociales, docentes y personal de salud especialistas en el tratamiento con el niño o adolescente.

El viernes 13 de febrero de 2009 se publicó una Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que crea equipos multidisciplinarios de familia en las cortes superiores del país, así como ordena la conformación de equipos de apoyo laboral en lo relacionado con esta especialidad. Los referidos equipos apuntan a fortalecer a dichos órganos jurisdiccionales.

En efecto, en un contexto en el que la necesidad de los peritajes en los juzgados de familia es por lo general ahora reconocida y valorada —por la complejidad de los casos relacionados con la guardia y custodia de niños, regímenes de visitas, procedimientos de protección de menores, etc.— son determinantes las funciones que se les asignarán en perspectiva de plantear adecuados criterios de selección y evaluación. Ello es especialmente cierto respecto de las especialidades de psicología y trabajo social, que

apelan a criterios de evaluación subjetivos y, por lo tanto, donde la experiencia pertinente y la pericia deben de ser demostrada de manera satisfactoria.

Mientras a los especialistas de psicología se les suele solicitar orientación sobre la idoneidad de las distintas pretensiones en litigio, tomando en cuenta el mejor interés del menor; a los especialistas de trabajo social se les suele encargar la supervisión del cumplimiento y el seguimiento de las medidas judiciales acordadas. Cabe precisar sin embargo que sus funciones están sobre todo sujetas a los criterios de los magistrados que requieren sus pericias.

Además de establecer criterios adecuados para evaluar la pericia e idoneidad de las personas candidatas, no podemos sino sugerir enfáticamente se tomen en cuenta las características socio-culturales en el medio del cual los equipos estarán desempeñándose, en perspectiva de establecer criterios de evaluación respecto de los mismos (por ejemplo el manejo lingüístico en una zona predominantemente quechua, conocimiento de las prácticas culturales, etc.).⁵

En tal sentido cabe preguntarnos, ¿el Distrito Judicial de Huancavelica cuenta con un equipo multidisciplinario?, ¿estamos listos para afrontar casos de niños con síndrome de alienación parental?, ¿los procesos judiciales por tenencia son resueltos bajo los presupuestos de la CASACIÓN N° 2067-2010?, si no se cuenta con este equipo ¿se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente?, en fin, a la ejecución de esta investigación de seguro que podremos responder estas interrogantes y otras.

Por ultimo resulta relevante indicar que la presente investigación incidirá en la práctica judicial, ya que los jueces que conocen de este fenómeno tendrán que explicar si existen o no requisitos legales para subsanar la inexistencia de legislación sobre este síndrome.

⁵ http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2009/febrero/26/crean_equipo.htm

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema

¿El síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, fue tomado en cuenta por los magistrados del distrito judicial de Huancavelica periodo 2015?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Conocer si el Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, fue considerado por los magistrados en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si los jueces aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.
- Identificar la vulneración del principio superior del niño y del adolescente por la falta de la aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, en los procesos de tenencia.
- Analizar la importancia de la aplicación de los fundamentos de la casación N°2067-2010, vulnera el principio superior del niño y el adolescente en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2015.

1.3.3. Justificación

La presente investigación ayudará a entender y analizar el contexto de una posible problemática que estaría generando el desconocimiento del fenómeno del Síndrome de Alienación Parental al resolver procesos de Tenencia, así mismo, a través de la aplicación de la casación 2067-2010, respecto del síndrome de alienación parental se evitara la vulneración del principio superior

del niño. También a través del fenómeno del Síndrome de Alienación Parental y su debida aplicación de los presupuestos, los magistrados tendrán una mejor posibilidad de resolver procesos de tenencia.

Del mismo modo, permitirá generar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, de igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema profundizando estos conocimientos y demostrando la influencia del Síndrome de Alienación Parental en los procesos por Tenencia.

Así mismo por ser un problema social que aflige a la persona humana en su situación individual y colectiva; y ello podría generar imparcialidades y desigualdades en atención a la tenencia de un menor o adolescente por parte de sus progenitores; nace pues esta inquietud de tomar en consideración el tema del Síndrome de Alienación Parental, como postulado para la resolución de conflictos familiares; en especial procesos de tenencia y custodia.

1.3.4. Importancia

El primer indicio de este fenómeno denominado Síndrome de alienación Parental fue a causa de la Cas. N° 2067-2010, donde el Tribunal Supremo desarrolló aspectos relativos al primer caso de síndrome de alienación parental en el régimen de tenencia. Así, estableció como precedente que la opinión de los menores de edad influida por dicha conducta contra uno de los progenitores no es decisiva para la custodia, por lo que deben ser tomadas con reserva, siendo la prioridad la adecuada relación parental.

En la misma sentencia el colegiado determino dos aspectos fundamentales: Primero, quién de los padres es el mejor capacitado para ejercer la tenencia y custodia de los hijos; y, segundo, quién de los padres es el que garantizará al menor a mantener contacto con el otro progenitor, refiere el tribunal que invoca el interés superior de los niños para justificar la sentencia contraria a su opinión por ser más beneficiosa para ellos.

Este trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria. Como consecuencia, las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes, o en su defecto establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan toda clase de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo(a) hacia el otro progenitor.

No obstante, en nuestro país no existe regulación alguna sobre este tipo de estructura en el ámbito familiar, considero la necesidad de tal regulación ya que tenemos que velar por el llamado Interés Superior del Niño y el Adolescente.

Cuando hay rechazo por parte del menor hacia su padre lo más importante es saber qué es lo que origina el rechazo o temor, claro está que, si el padre en realidad tenía una conducta agresiva o de maltrato físico y psicológico hacia el niño, este reaccionara en una manera de rechazo hacia el progenitor.

Así, por ejemplo, es muy frecuente que por el tardado proceso en juzgados y la mala resolución el menor se quede injustamente con el padre alienador, haciendo un lado su interés superior, provocándole a este un odio irreparable a lo largo de su vida hacia su padre o madre.

El conflicto familiar es algo complejo, pues no solo entraña aspectos afectivos, psicológicos, sociales, patrimoniales, acciones, así como niveles muy altos de carencia de comunicación, descalificación, abandono, rechazo, insultos, etc.-, sino que además afecta tanto a los directamente involucrados como a los demás miembros de la familia. Los conflictos de la pareja conyugal, por ejemplo, repercuten en los hijos.

Dos de los principios que subyacen en la Convención sobre los Derechos del

Niño son el de la unidad de la familia y el del interés superior del niño. “La relación entre ambos está definida por el párrafo primero del artículo 9° que dispone que el estado deba respetar y proteger la unidad de la familia salvo cuando el interés del niño requiera lo contrario. A 24 años de la convención, este principio es el rector, que sostiene y dirige la tarea legislativa, la interpretación judicial, la actuación de las autoridades administrativas y las políticas públicas en torno a los menores de edad.

La Corte Interamericana ha constatado que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño.

El cuestionar y analizar las ideas críticamente e incorporarlas en un debate razonable es trascendental para afrontar y resolver los “problemas” nuevos o viejos a los que se enfrenta la sociedad en general y el sistema jurídico, en particular.

El 60 por ciento de los niños entre 1 a 14 años son víctimas de diversas acciones de violencia que lesionan su integridad. De acuerdo con estadísticas gubernamentales, en la mayoría de los casos son los propios padres quienes vulneran la integridad física y emocional de los menores.

Así lo demuestra el siguiente dato: Las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) corroboran esta afirmación. La Encuesta Nacional de Hogares 2014 revela que un **19.8% de las entrevistadas cree necesario castigar a sus hijos** para educarlos. A ello se suma que el 28.6% de madres y el 25.6% de padres refieren que usan golpes para disciplinar a sus hijos, con más frecuencia en la selva. ⁶

⁶ <http://peru21.pe/actualidad/maltrato-infantil-cada-dia-se-denuncian-52-casos-peru-2223250>

En la localidad de Huancavelica aún no se han registrado estadísticas, índices, casos y otros respecto a este fenómeno; es por ello que resulta importante tener en consideración este tema y la opinión de los magistrados cuenta un papel muy importante en el desarrollo y la toma en cuenta de ello.

Como ya se anotó consideró que existe un vacío legal que aún no ha sido llenado por la legislación, recayendo dicha responsabilidad sobre la jurisprudencia, no solo la constitucional sino también, la ordinaria especializada en materia de familia.

Y es que, tal como lo explicita el artículo 139, numeral 8 de la Constitución, el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tales casos, el juez debe recurrir a los principios constitucionales a fin de elaborar una posición jurisprudencial que cumpla con resolver el conflicto intersubjetivo de manera justa y atendiendo a la realidad social.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En cuanto al presente tema se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales.

2.1.1. A Nivel internacional

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente.

- a) **María Verónica Ferrada Vidal. (2008). “COMO MEDIR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL”.** [**Universidad del Bío - Bío. Facultad de Educación y Humanidades. Chile.** El objetivo que persigue es proponer un instrumento para medir el Síndrome de Alienación Parental y sus dimensiones.

Cuya conclusión es: Finalmente es posible afirmar que existe bastante teoría al tenor del Síndrome de Alienación Parental, no obstante ello se hace necesario la existencia de estudios empíricos, particularmente en Latinoamérica, pues como ya se indicó anteriormente existen estudios pero aplicados únicamente a la población de Estados Unidos y Europa, por lo que para proceder a aplicar un estudio en nuestro país es necesario hacer una

revisión de toda esta bibliografía y analizar si los comportamientos allí descritos se producen en nuestra realidad, esto es, hallar las categorías que conforman el Síndrome de Alienación Parental. Mediante la presente investigación se fueron recopilando a partir de la teoría y algunos escasos estudios empíricos tales categorías, abordándolas mediante preguntas las cuales se transcribieron, creando así un instrumento, entregándose posteriormente a personas que conocían o no podían menos que conocer de este síndrome, atendido a su profesión y oficio que desempeñan, quienes debían responderlas para así analizar el grado de consenso y la correcta redacción de éstas, sin embargo, cabe hacer presente que éstas fueron redactas en base a los términos y expresiones utilizadas y entendidas por la fuente de la cual se extrajeron, rigiéndose estrictamente a ella, al respecto cabe precisar que algunas expresiones o terminologías se adaptaron a nuestro vocabulario o bien se amplió en su concepto, dado a que la mayoría de los autores que plantean sus teorías relativas a este síndrome y los estudios empíricos son extranjeros.

- b) Bolaños (2002), en la tesis doctoral Estudio Descriptivo del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en procesos de Separación y Divorcio: Diseño y aplicación de un programa Piloto de Mediación Familiar, de la Facultad de Psicología de la Educación de la Universidad autónoma de Barcelona, España,** realizó un estudio con una muestra de 100 familias que acudieron a los Juzgados de Familia de Barcelona, 50 de los cuales pertenecían al grupo de estudio, y estaban inmersos en procesos de separación, divorcio, ejecución de sentencia o modificación de efectos de sentencia, fueron 23 niñas y 27 niños en cuyos padres existía controversia respecto a la custodia o el régimen de visitas, centrada en el desacuerdo entre los padres respecto a la relación paterno filial y en la que cobraba un valor central la alusión a una actitud de rechazo de los hijos hacia uno de los progenitores; el grupo control estaba compuesto también por 50 familias inmersas en procesos de separación, divorcio o modificación de efectos de sentencia, en cuyo caso fueron 21 niñas y 29 niños, pero en este caso no aparecen argumentos de existencia de un probable rechazo filial hacia alguno de los progenitores, y

obtiene los siguientes resultados relevantes: 80% al padre y solamente el 20% a la madre, pero que la tendencia indica que a las madres se les rechaza con más intensidad (40% de rechazo intenso), además el momento de aparición de rechazo se distribuye de manera equitativa pues en el 52% de los casos, el rechazo aparece dentro del primer año posterior a la ruptura, mientras que el 48% se distribuye con una reducción progresiva a medida que pasan los años. Añade que el 68% de las parejas estudiadas obtuvieron algún acuerdo luego de haber aceptado un programa de mediación familiar, mientras que un 38% de las parejas obtuvieron un acuerdo que implica el restablecimiento total de la relación paterna o materna filial.

El estudio concluye que el síndrome de alienación parental no distingue sexo. Su edad es superior al promedio de edad de los niños y niñas no afectados por el síndrome de alienación parental y cuyos progenitores también comparecen en el juzgado. Tienen mayoritariamente entre 7 y 14 años, pero predominando el intervalo de edad de 11 a 14 años. La probabilidad de ser afectados por el SAP aumenta con la edad. A partir de los 15 años disminuye. Por debajo de los 6 años es mínima. Recomienda la continuidad de estudios relacionados a este síndrome, al mismo tiempo, la creación e implementación de programas de mediación terapéutica familiar, ya que se crea un método eficaz para abordar el SAP cuando el rechazo va de leve ha moderado.

- c) **Segura, Gil y Sepúlveda (2006)**, en el artículo **El síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil**, publicado en la **Revista Cuadernos de Medicina Forense, Número 12, de Sevilla, España**, indican que entre las consecuencias del síndrome de alienación parental en menores de edad se hace evidente ante la sólo presencia del progenitor alienado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación, además de alteraciones fisiológicas en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. En otro ámbito de la vida del niño, también hace mención de trastornos de conducta como conductas agresivas, conductas de evitación, utilización de lenguaje y expresiones de adultos, dependencia emocional, desarrollo de una relación patológica y de dependencia del adulto alienador, dificultades en la expresión y comprensión

de emociones. Por todo esto recomiendan a los profesionales de la salud mental, que el niño tenga un acompañamiento psicológico durante el proceso de una separación, y con mayor atención a casos donde se presente el síndrome de alienación parental, así también, es importante el asesoramiento hacia los padres para mejorar la estabilidad ante el inminente cambio en la estructura familiar. Ante la presencia del síndrome se sugiere una intervención mediante la facilitación de pautas y orientaciones adecuadas al progenitor alienado, para no favorecer el mantenimiento del síndrome de alienación parental, además se convierte en prioridad la concientización del padre alienador sobre los efectos del SAP en la salud y desarrollo normal del niño.

- d) **Bautista (2007), de Colombia, en artículo Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos, publicada en la Revista de la Facultad de Psicología, Fundación Universitaria los Libertadores, Número 2, páginas 65 a 72**, menciona que en el Síndrome de Alienación Parental (SAP), el progenitor alienador por medio de un mensaje y la aplicación de un programa constante, puede llegar a ejercer una gran influencia negativa sobre los hijos, los cuales ante la exposición constante a dicho programa, desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el padre alienado, esto genera secuelas catastróficas en el desarrollo mental, incluso puede llegar a daño físico en los hijos. Agrega también que estos efectos se ven en forma similar en algunos casos cuando los padres que deben convivir forzosamente por diversas razones generan sistemas disfuncionales. Regularmente los hijos entran en conflicto como resultado de la disfunción parental, y se ven afectados para descalificar, censurar, o rechazar a uno de los padres de manera consciente o inconsciente. Entre los efectos emocionales que menciona en la investigación, los niños presentan una aguda sensación de miedo intenso, acompañado por una gran confusión y sensación de indefensión, además sentimientos de abandono, rechazo, ansiedad y depresión; entre los efectos a nivel cognitivo menciona la falta de motivación, de concentración y de atención derivados de los efectos emocionales y físicos; además menciona otros efectos colaterales, como la dificultad en las relaciones interpersonales, así como la posibilidad alta de consumo de sustancias en un futuro próximo.

Ante la problemática que se plantea, el síndrome de alienación parental es un tema de relevancia para los psicólogos, para los educadores, los expertos en los derechos de la familia y otras áreas de las ciencias humanas, de tal forma que se inicie el desarrollo de una cultura de prevención e intervención ante los síntomas que presenta el síndrome, ya que por muchos expertos en la materia es considerado como un tipo de violencia intrafamiliar que afecta a todos los miembros de la familia.

- e) **Tejedor (2007), en el estudio Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica, España, Volumen 17, en las páginas 79 a 89, refiere que en un proceso de separación los padres pueden ir sumando problemas a los que ya experimentan los hijos, un ejemplo claro de esto es el compartir con los hijos el enfado hacia el otro progenitor, trasladando hacia los hijos el enfado que se siente hacia el otro, de este modo ambos padres hacen de lado las necesidades de los hijos por estar muy inmiscuidos en sus propias necesidades de pareja y no lo ven desde un punto de vista familiar, entrando en confesiones con los hijos como si se tratara de adultos y como iguales, en lugar de brindarles los límites apropiados a la relación progenitor/hijo, incluso utilizando a los hijos mayores como cuidadores de los más pequeños, viendo a los hijos como propiedades y también utilizar a los hijos como comodines emocionales.**

Es lamentable que muchos terapeutas desconozcan por completo la importancia y la profundidad de la gravedad de este síndrome, pues muchos acaban sosteniendo la postura del progenitor alienador en contra del alienado, por lo que resulta imprescindible que conozca lo que es el SAP. Dentro de la terapia se vuelve indispensable el intentar que el progenitor alienador note la importancia del otro progenitor en la educación de los hijos y aceptar que el síndrome de alienación parental (SAP) puede causar variedad de patologías en los hijos. En cuanto al progenitor alienado, no debe considerar los deseos que manifiesten los hijos respecto a la relación, se trata de que el padre alienado adquiera habilidades de comunicación ante los múltiples ataques verbales que podrían llegar a recibir. Por último, en cuanto al trabajo con los hijos, se recomienda tomar en cuenta que lo que los hijos puedan llegar a

manifestar o a exigir en muchos casos no es lo mejor para ellos, esto se logra tratando de siempre mostrarles un enfoque lo más realista posible.

- f) **Jaine y Arch (2009), en el artículo DSM, Salud Mental y Síndrome de Alienación Parental, publicado en la revista Papeles del Psicólogo, de Barcelona, España, Vol. 30, Número 1, en las páginas 81 a 91, indican, en relación a la no inclusión del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en el DSM, que el mismo, dentro de la categoría problemas de relación, incluye los problemas paterno filiales, que tiene por característica la interacción entre los padres e hijos. Este se encuentra asociado a un deterioro clínicamente significativo de la actividad individual o familiar o la aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos. Aunque el SAP encaja perfectamente en esta categoría debido a los síntomas descritos, en este apartado no se hace mención a las posibles causas del síndrome, lo cual es relativo con el sistema del DSM, ya que no presenta ninguna estructura en cuanto a origen del problema como criterio diagnóstico. Esto indica que aunque de forma no implícita para el síndrome de alienación parental, puede ser incluido dentro de la misma categoría, ya que responde a los contextos de conflictividad en las relaciones paterno filiales, abuso o maltrato y/o maltrato por parte de los padres, problemas generacionales y por supuesto el boicoteo de la relación por parte de un padre.**

Finalmente concluye que el interés superior es el bienestar del niño, pues el SAP es un fenómeno destructivo para los niños y las familias, pudiendo ser irreversible en sus efectos.

2.1.2. A nivel Nacional

A nivel nacional no existen trabajos de investigación relacionados con la variable de estudio del presente trabajo. Lo que ha facilitado a la presente investigación son los numerosos artículos redactados por los especialistas en materia jurídica y psicológica.

2.1.3. A nivel Regional y Local

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con la variable de estudio del presente trabajo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TENENCIA

El proceso de familia está encaminado a la actuación del Derecho de Familia, esto es, a la composición en sede judicial de los conflictos que se susciten en su seno.

Los tribunales de familia modernos son diseñados como organismos idóneos para la solución de conflictos familiares. A tal efecto, hoy ya no se discute la necesidad de la existencia de tribunales especializados, con trámites adecuados al fin pacificador perseguido y regidos por ciertos principios que permiten la efectiva realización del Derecho de Familia.

Estos tribunales especializados y técnicamente asesorados contribuyen a garantizar y consolidar la convivencia, y resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares. Los funcionamientos de estos órganos jurisdiccionales suponen la existencia de procesos especiales y diferentes de los implementados para la solución de conflictos puramente patrimoniales.

En este sentido, en la organización del fuero familiar, deben respetarse ciertos caracteres que hacen a su naturaleza e identidad. Ellos están dados por la exclusividad en su competencia, su extrapatrimonialidad y la necesidad de imponer la especialización de sus operadores⁷.

⁷ En este sentido, en la organización del fuero familiar, deben respetarse ciertos caracteres que hacen a su naturaleza e identidad. Ellos están dados por la exclusividad en su competencia, su extrapatrimonialidad y la necesidad de imponer la especialización de sus operadores¹.

2.2.1.1. Definición de Tenencia

El artículo 81 del código Del Niño y el Adolescente manifiesta que:

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La necesidad de otorgar la guarda o tenencia de menores a uno de los padres y la correlativa determinación de un régimen de visitas surge ante la necesidad insoslayable que se genera ante el desmembramiento de la guarda.

Fermín G. Chunga Lamonja, define a la Tenencia de Menores como: “Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores”⁸

Según Cabanellas y otros autores definen a la Tenencia como: *“es la mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. Antiguamente se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes”*⁹

Es una institución jurídica con la cual el juez otorga el cuidado y crianza de los hijos menores de edades a uno de los progenitores o a una tercera persona en ciertos casos según lo establecido en la ley. *“La tenencia es una de las facultades de la guarda y consiste en otorgar el cuidado permanente del menor a uno de sus padres”*¹⁰

⁸ Decreto Ley No. 26102. Primer Código de Niños y Adolescentes. 7 de agosto del 2000. Editorial San Marcos. 1996.

⁹ CABANELLAS de Torres, pág. 379

¹⁰ CABRERA, J, 2008, Pág. 23

Es un conjunto de derechos otorgado a uno de los padres sobre sus hijos en virtud del cual éstos son los encargados de cubrir con sus necesidades básicas para el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

Según Edmundo Fuchslocher señala: "Tuición es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a ciertas personas señaladas por la ley o por el Juez, respecto al cuidado personal y educación de un menor de edad. La Tuición es un deber de carácter moral que ha sido elevado o consagrado por el legislador a la categoría de norma jurídica a objeto de lograr su máxima eficacia y seguridad" (FUCHSLOCHER, 1983, pág. 245).

Según el pensamiento de algunos autores: *"La Tenencia de Menores es una Institución Jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho este que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor; y, cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad"*

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tuición *"Es la acción y efecto de guardar y defender"*

Guardar y cuidar o custodiar algo; tener cuidado de una cosa y vigilancia sobre ella, es asistir, guardar, conservar; por lo que se podría decir que tuición es el cuidado, custodia, guardia que ejerce una persona sobre un menor.

*"Es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señalada en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos"*¹¹

¹¹ http://www.abogadostodojuicio.cl/pag_tuicion.htm.

2.2.1.2. Características de la Tenencia

a) Personalísimo

Solo lo podrán solicitar las personas quienes son llamadas a ejercerla y quienes están en capacidad para el cuidado y protección de un niño o adolescente.

b) Derecho restringido

La tenencia se ejerce específicamente ante un menor de edad no ante personas mayores de edad, ni en caso de una persona con capacidades especiales.

c) Divisible

Si los padres de común acuerdo sin ninguna dificultad comparten el cuidado y los gastos de alimentación, educación, vestimento, y lo demás necesario para el desempeño de las labores de los hijos si se llega a dividir la tenencia entre los progenitores.

d) Condicional

Porque la condición para que los hijos estén bajo el cuidado de uno de los padres es la conducta que esté presente en torno al cuidado de los hijos, caso contrario de observar una mala conducta del progenitor y un descuido en el cuidado de los menores, la tenencia se otorgará a favor del otro padre que preste mejores garantías en el cuidado de los hijos.

e) Provisional

En el caso de la tenencia nunca se da una resolución definitiva por parte del Juez, pues esta puede ser cambiada en cualquier momento según el cuidado que estén prestando los padres si quien goza de la tenencia no cumple con el cuidado que debe a los hijos se la otorgará

al otro que si cumpla y en caso de incumplimiento de ambos padres se optará por otras medidas.

f) Transmisible

Si los padres no son aptos para ejercer la tenencia por cualquier incapacidad o imposibilidad, esta se puede otorgar a un familiar que preste las garantías necesarias para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

g) Objeto

El objeto principal de la Tenencia es precautelar el bienestar del niño, niña y adolescente encargándole su cuidado a uno de los padres o a una tercera persona que puede garantizarle protección en un ambiente adecuado que ayude a un desarrollo integral del menor. *“La Tenencia es un instrumento jurídico que habrá de emplearse para proteger a los menores, del hecho de la desfragmentación familiar.”*¹²

2.2.1.3. Clases de Tenencia

a) Tenencia Dividida.

Esta Tenencia es en la cual el cuidado del hijo esta solo bajo uno de los padres con quien vivirán y el otro padre será quien tendrá el derecho de visitas en la cual podrá compartir tiempo con los hijos según lo acordado o lo interpuesto por el Juez que puede ser los fines de semana o un día entre semana con mejor convenga para los niños.

b) Tenencia de Anidamiento

Es en la cual los hijos tienen solo un domicilio y son los padres quienes deben compartir con los hijos en este hogar por períodos de tiempo que pueden ir desde días, semanas, meses y trasladarse a este domicilio para encargarse del cuidado de los menores y cada padre cubrirá los

¹² CABRERA, J, 2008, Pág. 39

gastos de educación, alimentación, salud; lo que necesiten durante el período que este conviviendo con los hijos.

c) Tenencia Compartida

Este tipo de Tenencia es en la cual ambos padres comparten de conjunto el cuidado y protección de los hijos en igualdad de condiciones conviviendo con ellos en cada uno de sus domicilios por períodos de tiempo que pueden variar de acuerdo a la edad de los menores.

2.2.1.4. Causas de Tenencia

a) Divorcio o Separación de los padres.

Es el principal motivo de la Tenencia puesto que el hogar que se mantenía se debe dividir y se debe otorgar el cuidado de los hijos a uno de los padres con quienes convivirán en un futuro.

b) Muerte de uno o de los dos padres.

En caso de muerte de un progenitor se otorgará la Tenencia al otro sobreviviente, si no hubiese sobreviviente o solo convivía con el progenitor que falleció el cuidado de los menores se otorgará a un familiar y se procederá de la misma forma en caso de muerte presunta.

c) Abandono de los padres.

Abandonar es dejar indefenso y en desprotección a una persona, en caso de abandonar a los hijos ya sea provisionalmente o de manera definitiva los familiares serán los encargados del cuidado de los menores que están desprotegidos y podrán obtener la tenencia, con el fin de brindarles un hogar y una familia.

Dentro de un hogar un menor de edad no recibe el cuidado que necesita en torno a su edad y que brinde las garantías adecuadas para su desarrollo que sufra de maltrato que deje huellas no solo en su cuerpo sino también en su alma, es necesario buscar un familiar el cual

obtenga la tenencia y pueda ayudar a sanar las secuelas al niño, niña o adolescente.

2.2.1.5. Efectos de la Tenencia

La Tenencia busca el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, siempre y cuando el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos, además es importante que el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas. *“Una decisión judicial adversa al menor, le acarreará problemas a éste a lo largo de su vida, tanto en su integridad física como en su psiquis, quedando así desvirtuado el principio constitucional de seguridad.”*¹³

2.2.1.6. Procesos en los que se puede fijar la Tenencia

- a) **En un juicio de tenencia de hijos:** Luego de producida la separación de hecho de los padres, aún sin mediar trámite de separación personal o de divorcio vincular, resulta aconsejable determinar quién va ejercer la tenencia de los hijos; para implementarlo judicialmente a través de una acción judicial de tenencia.
- b) **En un juicio de divorcio o de separación personal:** La determinación de la tenencia de los hijos puede ser solicitada en el juicio de separación personal o de divorcio vincular.
- c) **En una denuncia por violencia familiar:** es posible que la ruptura de la relación se origine en la preexistencia de violencia familiar, el proceso de

¹³ CABRERA, J, 2008, Pág. 29

violencia familiar se usa como recurso para genera distancia física con el otro padre

- d) **En un juicio de alimentos:** Excepcionalmente, la tenencia de los hijos puede determinarse dentro de un proceso en el cual se discute la fijación de una cuota alimentaria. Es cierto que ambas cuestiones deben imprimírsele un trámite diferente, pero si las partes están de acuerdo, y el juez y el asesor de menores lo consideran adecuado, podría fijarse la tenencia de los hijos dentro de una acción de alimentos

2.2.1.7. El Principio del Interés Superior del Niño: un referente obligado

El concepto del interés superior del niño representa su reconocimiento como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Esto significa que resultará en su interés toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos. Esta directriz cumple una función correctora e integradora de las normas legales, constituyéndose en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño.

Cualquiera que haya sido la fórmula de la separación y los matices legales optados, si los padres mantienen una relación nociva en la que cada uno pugna por el cariño de los hijos y proceden a disputárselos cual si fueran un *trofeo de guerra*, podría configurarse aquel fenómeno denominado «*síndrome de alienación parental*»¹⁴, que se manifiesta como una “intención expresa de un progenitor, a cargo de la tenencia del menor, por

¹⁴ El Síndrome de la Alienación Parental fue definido por Richard Gardner (Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia) en 1985, como un transtorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña.

enfrentar a éste en contra del otro, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquél”¹⁵.

2.2.1.8. Procedencia para demandar la Tenencia.

Según Rubén Aguirre y otros, para que se proceda a demandar la Tenencia debe tener ciertas características propias, que la distingue y que son las siguientes:

a) *Debe ser libre y espontánea*, es decir, que nadie le puede obligar a que presente la petición o la demanda de tenencia a los jueces de la Niñez y de las Adolescencia, ya que esta debe nacer de la persona, quién desea obtener la tenencia de un menor.

b) *No debe ser remunerada*; si esta es libre y espontánea mal podríamos estar pensando de que el otro o sus familiares deban pagar a quien obtiene la tenencia, para los cuidados y la protección del mismo, puede hacer uso de los frutos que produzcan ciertos bienes para la supervivencia de los menores.

c) *Es un derecho que tienen todas las personas*; refiriéndose a quienes tienen parentesco con los menores, por quienes se solicita dicha tenencia, ya que no se puede pedir la tenencia de un menor por una persona que no le una un lazo sanguíneo, toda vez que para ello existe otra Institución Jurídica como por ejemplo: La Colocación Familiar.

d) *Es única ya que puede solicitarlo el otro padre*, los parientes que son casados, o los parientes solteros, no pueden solicitar la tenencia las instituciones públicas ni privadas ni alguna otra institución especial.

e) *Está dirigida única y exclusivamente para los menores de edad*, no se puede extender a los mayores de edad, “ni a los alienados mentales y con incapacidades de cualquier índole”.

f) *Solo los familiares pueden solicitar la tenencia*, y no existen impedimentos legales como es el caso de las guardas que por el cargo que ocupan no pueden solicitar la misma.

¹⁵ Aguilar Cuenca, José Manuel, S.A.P Síndrome de alienación parental –Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, Editorial Almuzara, 2da.edición, España 2005, Ob. Cit. p..23

2.2.1.9. Tenencia Compartida

Tenencia es una institución familiar, que permite a los padres vivir conjuntamente con sus hijos menores de edad, por lo que de acuerdo a las circunstancias puede ser definida como:

Un Atributo de la patria potestad que se ejerce cuando los padres viven juntos de consumo y, por tanto, ejercen sus derechos y deberes en armonía; como institución propiamente dicha, cuando los padres no residen en el mismo domicilio y, por ende, solo uno de ellos puede vivir con sus hijos, por lo que el legislador hoy en día reconoce dos clases de tenencia, con la finalidad de cautelar el derecho de todo niño de compartir con ambos progenitores en igualdad de condiciones.

La Tenencia Compartida tiene dos aspectos bien definidos que muchas personas desconocen, por lo que puede clasificarse en:

a) Tenencia Legal Conjunta

En la cual los Padres comparten el Derecho de decisión, Responsabilidad y la Autoridad respecto a todas las cuestiones de importancia que afronte el hijo, por lo que suele acompañarse de un Régimen en amplio de convivencia que varía según las Necesidades del niño y adolescente.

b) Tenencia Física Conjunta

Que Implica que los Padres comparten el Tiempo de Residencia del niño, aunque los Periodos de Convivencia no tenga forzosamente la misma duración, por ejemplo, la madre puede vivir con el niño el 75 por ciento mientras que el padre el 35 por ciento, lo cual equivale que todos los fines de semana pasaría a vivir con él.

En Nuestro País, la mayoría de estudiosos del Derecho de Familia, Magistrados, Fiscales y Legisladores solo se han enfocado en Desarrollar la Segunda Clase de Tenencia, cuando en nuestra opinión la más viable es

la Tenencia Legal Conjunta en tanto, para una sociedad como la Nuestra, aun las Personas tienen Tabús y Desconfianza en la viabilidad de la Tenencia Física Conjunta.

Para Viabilizar la Tenencia Conjunta o Compartida sea esta Legal o Física deben considerarse diversos lineamientos, entre la Estructura Tenemos:

a) Actividad de los Padres.-

Lo Cual es Imprescindible considerar, ya que un Progenitor que tiene flexibilidad en sus horarios de Trabajo o facilidad para solicitar permisos Especiales para Coadyuvar en la Formación de sus Hijos podrá Ejercer mejor la Tenencia Conjunta, permitiéndoseles

por ejemplo:

- Acudir a sus reuniones escolares sean actuaciones, entrevistas.
- Actividades deportivas.

Los Cuales suelen ser más importantes durante los primeros años de su vida del niño, ya

que en la Adolescencia los Hijos suelen buscar independencia Emocional respecto a sus

Padres como los siguientes Aspectos:

- Inestabilidad Emocional de los Padres y los Hijos.

Es fundamental en cuanto permitirá a los Progenitores coordinar y determinar las pautas de Crianza en Conjunto, evitando que los niños y adolescentes desacaten los Lineamientos por estos. Los Padres Inestables perjudican a sus hijos, en tanto Limitan el Rol del otro Progenitor o, peor aún, limitan el Desarrollo de sus Hijos pues los Crían Inseguros y con Poca Autoestima.

b) Cumplimiento Cabal del Rol Paternal

En Relación que los Padres por lo que si bien pueden ser Amigos de sus Hijos no deben perder la Autoridad Respecto a ellos, ya que son personas en Formación que Requieren de un guía que les pueda dar amor, consejos, valores y sobretodo que los lleve a un Desarrollo Integral de su Personalidad.

c) Voluntad del Progenitor de Ejercer la Tenencia

Es Primordial que el deseo de ejercer la Tenencia surja de ambos Padres, en tanto, imponerle a un progenitor la Tenencia del hijo es perjudicial para este, por lo que en nuestra opinión, la Tenencia Compartida más que una solución que otorgue el Juez, debe ser una decisión conjunta de ambos padres, o a pedido expreso de quien no vive con el hijo.

Consideramos, que en aquellos casos los cuales sea el Juez quien determine la Tenencia Compartida, es menester que luego de expedida la Sentencia Judicial, se ordene un seguimiento en la Etapa de Ejecución, sea a través de visitas Sociales Inopinadas o a través de citaciones que el Juez efectúe cada cierto tiempo para corroborar que se estén cumpliendo los Parámetros establecidos en su Resolución Judicial.

d) Lugar de Residencia de los Padres

En Consideración a que cuanto más cerca vivan los Progenitores será más viable el Desarrollo del Niño en torno a sus Padres.

e) Edad del Niño o Niña

Cuanto más Pequeño sea el Niño mayor Tiempo necesita estar con Ambos Padres; recordemos que los Hijos Adolescentes tienen Derecho a desarrollarse sus propias Actividades en tanto se están preparando para afrontar el Futuro, por lo que los Padres contribuirán en su Formación en los Diez Primeros Años de su Vida.

f) Voluntad del Niño y Adolescente de Acuerdo a su Edad

Los Niños Pequeños son más Permeables a los cambios, Mientras que los Adolescentes están más Identificados con el Grupo Social que los rodea así como con los Intereses propios de su Formación.

g) Aseguramiento del Bienestar del Hijo,

En Todo sentido, sea material como Personal, Físico y Emocional. Para ello, los Padres deben encontrarse en un adecuado estado de salud Integral, pues sino le Transmiten sus Defectos y Deficiencias, lo que Afecta directamente su Personalidad y su Bienestar.

2.2.1.10. Presupuestos Facticos para solicitar la Tenencia

Que exista una Separación de hecho los Padres. Que no exista Acuerdo entre los padres para determinar con quién se queda los Hijos. Que existiendo Acuerdo este sea perjudicial para el niño o adolescente. Que el Juez tome en cuenta el Parecer del niño o adolescente.

2.2.1.11. Tipos de Tenencia

La Doctrina ha determinado la existencia de Tres Tipos de Tenencia que son:

- a) Unipersonal
- b) Compartida
- c) Negativa

Unipersonal.- Opera Cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.

Compartida.- Corresponde a los dos Progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la Tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su Madre.

Negativa.- Es Cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La Medida primordial es iniciar un juicio de Alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad.

La Tenencia Negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero.

También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

2.2.1.12. Tenencia de Facto

Tipos de Tenencia una de hecho por mutuo acuerdo y otra de facto es decir por decisión unilateral. Los padres no recurren al Poder Judicial, la decisión

se tomó expresamente o tácitamente. Se Puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es Tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor.

2.2.1.13. Tenencia Definitiva

Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un Proceso Judicial o de un Procedimiento Extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

- Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa juzgada.
- Las Defensorías del Niño y Adolescentes en las Municipalidades, también tienen facultad de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa juzgada.
- Debido a que les falta reunir algunos requisitos ante el Ministerio de la Mujer, las Defensorías del Niño y Adolescente, escolares, de los colegios profesionales, universidades, parroquiales, no tienen en algunos casos, la facultad de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa juzgada.

Sin Embargo, las Actas de Conciliación que se lleven a cabo en esas Defensorías, sirven de prueba para juicios posteriores. Si se hubiere acordado la Tenencia en un acta de conciliación sin autoridad de cosa juzgada, también deberá cumplirse.

Pero en caso de que no se cumpla en lugar de demandarse variación de Tenencia, o modificación de Tenencia, el padre que no tiene la Tenencia demandará Tenencia como si no hubiese existido proceso judicial.

Si un padre tiene la Tenencia por una resolución judicial del Juzgado Especializado de familia, sólo otra resolución judicial se la puede quitar.

Si un padre tiene la Tenencia por un acta de conciliación de un Centro de Conciliación,

cuya acta tenga autoridad de cosa juzgada. Quien no obtuvo la Tenencia en caso de querer variarla o modificarla posteriormente deberá recurrir al Juzgado Especializado a fin de solicitar la Variación o Modificación según sea el caso.

2.2.1.14. Tenencia Provisional

La Tenencia Provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la Tenencia Provisional en razón del peligro que corre la Integridad Física del menor. Esta Tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la Custodia de Hecho no puede solicitar la Tenencia Provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la Tenencia a fin de que se le reconozca el derecho. La

Ley prevé que quien no tiene la Custodia, tiene el Derecho de solicitar la Tenencia Provisional para salvar la integridad del menor, entonces el Juez deberá ordenar dentro de las 24 horas la entrega del menor.

Se Presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, éste debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Sin embargo quien tiene la Custodia del Menor no puede solicitar la Tenencia Provisional porque la tiene de hecho, y puede solicitarla en el Juzgado, con las garantías correspondientes.

Se dice que esta facultad de solicitar la Tenencia Provisional viola el Derecho a la igualdad ante la ley, ya que deberían ser ambos los padres quienes puedan acceder a solicitar una Tenencia Provisional (El que tiene y el que no tiene la Custodia). Pero los jueces podrían ejercer el control difuso, prefiriendo la norma Constitucional sin embargo señala también que antes de preferir que los jueces prefieran la Constitución por ser pocos dados a practicar el control difuso, es mejor modificar la norma.

El Autor, Fermín Chunga (2009, p. 295), considera que el Artículo 87° del C.N.A, que se comenta, adolece de falta de coherencia porque no debería

protegerse sólo la integridad a los menores de tres años con la Tenencia Provisional, sino también la integridad de todos los menores.

Además señala que debe protegerse al menor no sólo dentro de las 24 horas, sino inmediatamente para lo cual refiere el caso de un padre desquiciado que mató y descuartizó a sus hijos a pesar de la denuncia oportuna de los vecinos ante los juzgados de menores.

2.2.1.15. Lugares de atención de solicitudes de Tenencia

Se Puede Recurrir a los siguientes lugares:

a) Defensorías Escolares

En los centros educativos, colegios profesiones, así como en instituciones de la sociedad civil, y en instituciones públicas. Las Defensorías Escolares están ubicadas dentro de los mismos Centros Educativos siendo la atención gratuita. La Defensoría recibe los casos, luego de lo cual el defensor evalúa los hechos que vulneran uno o más derechos de los menores y determina la acción a seguir. El Defensor ejecuta las siguientes acciones: la conciliación, la derivación, la acción administrativa o la denuncia.

En los conflictos sobre: Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas, la Defensoría actúa a través de la conciliación tratando de fortalecer los lazos familiares. Las Actas de Conciliación Extrajudicial, tienen el valor de Título de Ejecución y son equivalentes a una sentencia judicial, siempre y cuando la Defensoría del Niño y Adolescente figure en el Registro de Defensorías del Ministerio de la Mujer. Las Defensorías llevan Libros de Registro de casos y Actas de Conciliación para extender copias certificadas cuando se requieran.

La Defensoría Atiende estos casos cuando no existe una resolución judicial, o un proceso judicial abierto por el mismo hecho. Sin embargo la Defensoría tiene el deber de comunicar a la comisaría del sector o a

la Fiscalía de familia en caso de maltrato ante lo cual se determinará si existe Violencia Familiar.

b) Las Defensorías Municipales, DEMUNA

Que tienen la misma labor que todas las Defensorías que están bajo el control de la Gerencia de la Niñez y Adolescencia del MIMD.

LABOR DE LA DEMUNA.-

- Ofrece atención gratuita y confidencial de casos de Alimentos, Régimen de Visitas, Maltrato, Violencia Familiar, Reconocimiento voluntario de filiación, y, en general situaciones que afecten los Derechos de los niños y adolescentes.
- Realiza difusión y capacitación sobre Derechos del Niño.
- Impulsa actividades preventivas y de movilización Social por los Derechos del niño.
- Coordina permanentemente con Instituciones y Organizaciones locales para atender los problemas de los Niños, Adolescentes y Familia Y denuncia delitos en agravio de Niños y Adolescentes.

Las Defensorías Municipales, además se encargan de inscribir en los Registros a los menores que no tienen Partida de Nacimiento.

c) Centro de Conciliación Especializado en Derecho de Familia.

Estos Centros de Conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a la conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo existe como parte de la cultura de paz establecida como política de estado en la Ley de Conciliación.

Se llama Conflicto de Familia al hecho que causa tensión en la vida de los miembros de una familia, los que pueden encontrarse cohabitando o no. Esta es una Conciliación Especializada, «Que Implica tener en cuenta una serie de factores que inciden en los aspectos emocionales»

d) Juzgados Especializados en Familia.

La Tenencia no se plantea ante el Juez de Paz, sólo ante el Juzgado Especializado de Familia. En materia de Derechos de Familia no es obligatorio ni un requisito recurrir a la Conciliación Extrajudicial. Sin embargo es una forma rápida de solucionar un conflicto cuya demora puede causar daño al menor.

También es una forma gratuita que Beneficia a miles de personas que no tienen capacidad económica suficiente para asumir un proceso judicial.

Aun, así hay casos en los que por necesidad y a fin de evitar un daño en la Integridad del menor se debe acudir directamente a la vía judicial para solicitar la variación de la Tenencia.

En Cada caso se deberán apreciar las circunstancias que motivan las solicitudes debiendo decidirse por lo mejor para el niño, es decir, con atención al Interés Superior del Niño y Adolescente (para ello se valdrá de visitas de la asistencia social, pruebas psicológicas, la opinión del menor).

2.2.1.16. Competencia

En el fuero Jurisdiccional, la demanda de Tenencia debe ser interpuesta ante los Juzgados Especializados de Familia, la vía es la del Proceso Único (C.N.A artº160).

2.2.1.17. Tenencia y Proceso Único

En el Proceso Único de Tenencia, el Juez decide en el Proceso Único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y Adolescente:

El Hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; se presume que el que solicita la Tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo.

Cuando uno de los Padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos. El Hijo menor de tres años permanecerá con la madre; el Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre.

Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia.

El artículo 84 incisos c) del C.N.A. Establece que, "Para el que no Obtenga la Tenencia o Custodia del Niño o del Adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas".

Considerando las Labores, y los días libres de los niños, la Tenencia y el Derecho de Alimentos.

Para Solicitar la Tenencia es un requisito probar que se está cumpliendo con brindar los alimentos, si no se prueba, entonces no existe ninguna garantía para conceder la tenencia a quien lo solicita. En la Sentencia sobre Tenencia y Régimen de Visitas el Juez deberá fijar una pensión de Alimentos que el otro progenitor deberá cumplir.

2.2.1.18. Tenencia y la opinión del Niño y Adolescente

La Convención sobre los derechos del niño y el código del niño y el adolescente señalan que la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, si el menor está en condiciones de formarse un juicio propio.

Es importante la edad del menor para formularle las preguntas y sobre todo cuando el Juez admite la demanda señala día y hora a fin de tomar la declaración del menor, en esa diligencia sólo él ingresará a responder las preguntas para que se determine que responde sin coacción (El menor

desde los siete u ocho años tiene Juicio de la realidad, y que alrededor de los doce años, tiene la capacidad de simbolización) .

Según el Artículo 340 del C.C. de 1984:

“Los Hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona. Esta designación deberá recaer por su orden, y, siendo posible, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges fueren culpables, los hijos varones mayores de siete años quedarán a cargo del padre y las hijas menores de edad al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa.

En caso de muerte o de impedimento legal del padre a quien el Juez confió el cuidado de los hijos, el otro padre reasume de pleno derecho la Patria Potestad sobre ellos.” Se establece que los padres, hermanos mayores de dieciocho años o el Consejo de Familia, están facultados a solicitar las providencias que consideran beneficiosas para los Hijos requeridas por hechos nuevos.

Se obtiene la Tenencia por sentencia judicial como ya hemos analizado, en el caso de separación convencional y divorcio ulterior solicitado de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333° y 354° del Código Civil. En este proceso judicial señalan los Regímenes de ejercicio de la Patria Potestad, esta propuesta servirá para que el Juez fije lo concerniente al ejercicio de la Patria Potestad.

La ley se refiere a que uno de los padres ostentará uno de los Derechos de la Patria Potestad, es decir, la Tenencia, pero ninguno de los dos pierde la Patria Potestad. Este proceso se tramita en la vía sumaria conforme al Código Procesal Civil.

La Tenencia en una Sentencia por Nulidad o Anulabilidad de Matrimonio.

Es factible que planteada una demanda de Nulidad o Anulabilidad de Matrimonio subsecuentemente con en el proceso se decida la Tenencia de los menores en caso de que los padres no lleguen a un acuerdo sobre el mismo.

Tenencia y el Acta de Audiencia de Conciliación.

En caso de que exista conciliación, el Acta de la Audiencia de Conciliación en la Tenencia, servirá para cumplirlos acuerdos establecidos.

En el caso de que una de las partes incumpla los acuerdos la otra parte podrá solicitar la variación, tanto de la Tenencia como el Régimen de Visitas establecidas en el acta.

Perdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial

Después de obtenida la Tenencia por vía judicial, pueden ocurrir una serie de hechos, debidamente comprobados que impulsen al otro padre a solicitar la Tenencia. La ley Establece Dos casos:

a) *La Variación de la Tenencia*

Tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la Tenencia le pertenece a quien no tiene la Tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la Tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo.

Sin Embargo la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes.

El padre que ha tenido durante cierto tiempo al menor ha fortalecido el grado de amor y dependencia del Menor.

Por esta Razón la ley establece que la variación de la Tenencia se realizará con la asesoría del Equipo Multidisciplinario a fin de que el cambio no produzca daño o trastorno al menor, pero se procederá con el cumplimiento inmediato del fallo, en caso que la integridad del menor se encuentre en peligro.

El requisito es que exista una Tenencia, otorgada por Separación de Mutuo Acuerdo, o Divorcio, o una Tenencia otorgada por el Juez.

La resolución que establece la Separación Convencional, establece de conformidad con el Convenio, cual es el padre que tendrá a los hijos. Pero esta resolución si bien tienen autoridad de cosa juzgada, en materia de Tenencia, puede variar si el otro padre considera que debe tener la Tenencia, para ello deberá solicitar en nuevo proceso la Tenencia, pero sólo con otra resolución judicial podrá variar la Tenencia.

b) Variación de la Tenencia por Incumplimiento del Régimen de Visitas

C.N.A. Artículo 78°.-

"Los Padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la Motiva.

El Juez Especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente".

C.N.A. Artículo 91°.-

"El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del Primer Proceso".

El padre o madre a quien se le imposibilite de visitar a sus hijos incumpléndose indebidamente una resolución judicial, tiene derecho a solicitar la variación de la Tenencia, en cuyo caso el otro padre perderá la Tenencia por no cumplir debidamente el acta de conciliación judicial, o la sentencia del Juzgado Especializado de Familia, o la sentencia del proceso de Divorcio por mutuo acuerdo o la de Divorcio por causal en su caso.

2.2.1.19. Solicitud de modificación que otorga la Tenencia

La Resolución que otorga la Tenencia sólo puede modificarse mediante nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Para solicitar la modificación se requieren la existencia de circunstancias debidamente comprobadas. La ley establece que deben acontecer circunstancias que

obliguen a los padres a solicitar un cambio en la Tenencia, esta modificación requiere de nuevo proceso.

Este Proceso lo puede interponer el padre que tiene la Tenencia o el otro. La ley establece que deben transcurrir seis meses desde la resolución originaria. Debe haberse legislado de esta forma para que el padre que no tiene la Tenencia, pueda tener mayor referencia de la forma en que la Tenencia se desarrolla, si en seis meses la Tenencia no puede mantenerse deberá demandarse nuevamente.

Igualmente el padre o madre que obtuvo la Tenencia puede haber viajado repentinamente, o el trabajo la obliga a viajar durante temporadas largas, es decir pueden ocurrir hechos que perjudiquen la Tenencia del Menor.

Solamente procede la modificación sin esperar que transcurran los seis meses, en caso de que la integridad del niño o adolescente se encuentre en peligro. Una vez resuelta la Tenencia el otro habrá perdido la Tenencia. Es por tanto útil mencionar que la Tenencia no es causal de pérdida de la Patria Potestad, ambos padres tienen la Patria Potestad del Menor, la Tenencia es un derecho y un deber de la Patria Potestad.

2.2.2. EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL - SAP

2.2.2.1. Origen histórico del concepto Síndrome de Alienación Parental.

Subercaseux (2004), menciona que a principios de 1980 el psiquiatra y profesor de la Universidad de Columbia, Nueva York, Richard Gardner, comenzó a investigar y documentar un trastorno emocional que iniciaba a presentar caracteres de epidemia en Estados Unidos. Se trataba de un raro desorden que exhibían los niños involucrados en conflictos de custodia por la separación o divorcio de los padres. Gardner lo identificó con el nombre de "Parental Alination Syndrome, PAS", en español Síndrome de Alienación Parental, SAP.

El Síndrome de Alienación Parental (denominado con las siglas SAP en español o PAS en inglés) fue descubierto por el psiquiatra infantil y forense

Richard Gardner, en 1985, al realizar peritajes judiciales en los procesos de disputa por la custodia, pues a su parecer el número de niños con el síndrome aumentaba considerablemente. Señala que aquel consistía en que éstos iniciaban un proceso de denigración hacia uno de sus progenitores, pudiendo inclusive constatar que llegaban a expresar odio hacia el progenitor que no había mantenido la custodia y que ejercía sólo el derecho de las visitas, por lo que comenzó a estudiar los síntomas que, a su criterio, configuran el SAP.

En un principio, Gardner (1985), consideró que tal síndrome provenía de la combinación de la influencia parental y de los aportes del propio niño en la campaña de denigración. No obstante, en sucesivas revisiones fue detectando aspectos que creyó necesarios para considerar respecto del SAP, vale decir, que se dé en un contexto de lucha por la guarda y custodia de los hijos, que haya una campaña de difamación contra uno de sus progenitores de forma injustificada y, por último, que no haya razones probadas de negligencia o maltrato real hacia el menor. Consideró, además, que esta campaña se iniciaba con un “lavado de cerebro” de los niños por parte de un progenitor, particularmente el que tenía la custodia, y que los hijos acaban haciendo suyas las manifestaciones que les han inculcado.¹⁶

Cabe agregar que, en un principio, este autor, distinguió entre “Síndrome de Alienación Parental” y el término “Alienación Parental”, configurando la denominación síndrome la consecuencia, es decir, el desarrollo en los hijos de un comportamiento que comienza con una alienación parental o alejamiento parental, lo cual concluye con el desarrollo de conductas de denigración y crítica del hijo hacia el progenitor que no tiene la custodia, por influencia del progenitor que tiene la custodia y aliena o, posteriormente, cuando tal síndrome se agrava de su propia ocurrencia, ello con el objetivo

¹⁶ Gardner citado en Tejedor, 2006, p.23

de eliminar al progenitor que no tiene la custodia cuidado personal o relación directa y regular de la vida de los hijos.

Paralelamente a la posición de Gardner, dos psicólogos americanos, Blush y Ross, en 1987, utilizaron el término SAID "Sexual Allegations In divorce" (Acusaciones de Abusos Sexuales en el Divorcio) donde presentaban tipologías, según señalan, del padre que acusaba en falso, del niño involucrado y del padre acusado, donde se mencionaba la rabia que podía estar presente en estos procesos y la patología del padre alienador.¹⁷

Luego Jacobs, en 1988, en la ciudad de Nueva York, y Wallerstein, en 1989, en la ciudad de California, hablaron del "Síndrome de Medea" en oposición a lo señalado por Gardner, indican que las Medeas modernas no desean matar a sus hijos, pero sí quieren venganza de sus ex esposas o esposos y lo logran destruyendo la relación entre el otro progenitor y el niño... El síndrome Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, cuando los padres pierden, en ocasiones, de vista el hecho de que sus hijos tienen necesidades distintas a las propias y comienzan a pensar en el niño como una extensión del propio yo... Un niño puede ser utilizado como agente de venganza en contra del otro progenitor... o la rabia puede conducir incluso al robo del niño".¹⁸

Turkat utilizó el término del "Síndrome de la madre maliciosa", no obstante, también, poder hallar este trastorno en progenitores varones. Y para él consistía en una "Perturbación que describe una clase especial de progenitores alienadores, que emprenden una campaña multifacética y despiadada de agresiones y engaños en contra del ex-cónyuge, como medio de castigarle por el divorcio".¹⁹

¹⁷ Blush y Ross citados en Tejedor, 2006, p.19

¹⁸ Jacobs y Wallerstein citados en Tejedor, 2006, p. 20

¹⁹ Turkat citado en Tejedor, 2006, p. 20

Las manifestaciones clínicas del S.A.P. fueron descritas por Gardner bajo la denominación de síntomas. Estos son los ocho principales:

- La campaña de denigración contra el alienado. Definido como “síntoma” principal, no tiene su descripción propia, sino la aportada a su vez por otros “síntomas” (especialmente el segundo y quinto) que aluden a dicha denigración. Citamos ambos síntomas:
- Razones débiles, frívolas y absurdas para el desprecio. Según Gardner²⁰ ante la pregunta: « ¿Por qué entonces no quieres visitar a tu padre? El niño puede dar razones muy vagas. Cuando se les pide dar motivos específicos estos niños pueden describir abusos horribles de una forma muy convincente. Además, ellos a menudo proporcionan exageraciones groseras de quejas banales. Ellos hacen “montañas de los montículos de los topos” y hablarán extensamente de motivos frívolos para no hacer la visita. Cuando se señala a estos niños que la enorme mayoría de otros niños no cortarían completamente con sus padres, sin embargo, ante tales “indignidades”: ellos insisten en que su total rechazo está justificado».
- Falta de ambivalencia en el niño hacia los padres. enuncia la ausencia de ambivalencia que se da en «todas las relaciones humanas» y que por ello cuando existe un *SAP*, el niño se muestra taxativo en sus afirmaciones contra el progenitor rechazado. Sin embargo, resuena paradójico que éste último es considerado por el *SAP* como el padre bueno y cariñoso, sin aportar, o exigir ninguna prueba al respecto. De hecho, y esto es crucial, dicha bondad se da por hecho, y utiliza el mismo pensamiento dicotómico sin ambivalencias, entre los progenitores diagnosticados respectivamente como alienadores y alienados, lo que permitiría justificar el cambio de custodia.
- Fenómeno del “pensador independiente” (observable en el niño que afirma pensar por sí mismo). Adquiere la forma de una especie de mecanismo psíquico instituido en forma de fenómeno. Este término se usa en el lenguaje psicopatológico en expresiones como

²⁰ Gardner, Richard A. (1987). Judges Interviewing Children in Custody/Visitation Litigation. New Jersey Family Lawyer.

“fenómenos alucinatorios”, pero que no es otra cosa sino una forma de hablar genéricamente de las alucinaciones. Pero aquí, la expresión fenómeno intenta delimitar como algo objetivable lo que significa ser “pensador independiente”. Realmente, se trata en que las afirmaciones del niño y del progenitor que induce pueden no coincidir. Esto iría contra la idea de inducción, pero aquí se transforma en el papel propio asumido por el niño en la campaña de denigración contra el padre alienado. Gardner insiste en casi todas sus publicaciones que el *SAP* «es mucho más extenso» que el lavado de cerebro, pues «además (y esto es sumamente importante), ello incluye los factores que surgen dentro del niño - independiente de las contribuciones paternas - que contribuyen al desarrollo del síndrome»²¹.

- Apoyo irreflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental. explica las expresiones verbales de los niños como un “arma” en apoyo a la “madre” que se identificarían por sus características ridículas, frívolas y absurdas, si bien no determina qué hace a una declaración tener esta naturaleza. «Es importante apreciar que las armas que los niños usan para apoyar la posición de la madre son a menudo ingenuas y simplistas. Los niños carecen de la sofisticación adulta para proveerse ellos mismos de municiones creíbles y significativas. En consecuencia, al observador adulto los motivos dados para la alienación a menudo le parecerán ridículos. Lamentablemente, la madre que acoge las expresiones de tales resentimientos será crédula y aceptará con gusto las quejas más absurdas. La naturaleza frívola de las quejas y su absurdidad son los sellos de la contribución del niño al *SAP*»
- Ausencia de culpa por la crueldad hacia el alienado. explicaría en parte la motivación, derivada de la propia naturaleza del niño, por la que rechazaría al progenitor no custodio: «Los niños con *SAP* actúan muchas veces como psicópatas y muchos de ellos son psicopáticos. Este es especialmente el caso con respecto a la ausencia de culpa

²¹ Gardner, Richard A. (1994). The detrimental effects on women of the gender egalitarianism of child-custody dispute resolution guidelines. *Academy Forum*. 38, 1,2, (Spring/Summer) 10-13.

hacia los sentimientos del padre objetivo. Un GAL²² que reconoce la depravación del niño con *SAP* puede sentir malestar, e incluso sufrir un conflicto interno para representar de forma entusiasta a un cliente que puede ser tan cruel con otro ser humano, en este caso un amante padre »

- Existencia de un guion prestado. (Pueden reconocerse las mismas palabras y reacciones semejantes en el alienador). Es «probablemente la manifestación más convincente de programación» que se ve de forma “típica” en el *SAP*. Los escenarios prestados son fundamentalmente los contenidos de las expresiones del niño sobre posibles abusos y malos tratos, los cuales habría tomado “prestados” del exterior, pero nunca de la realidad vivida con el progenitor denunciado.

Sin embargo, este síntoma y lo que representa como prueba de la falsedad de los testimonios de los menores y maniobra de denigración del padre diana, constituye paradójicamente la principal debilidad del *SAP*. En un intento de superarla, Gardner transformó la posibilidad de diagnósticos de *SAP* erróneos en una cláusula inseparable de la propia definición. Dicha cláusula establece que en el caso de la presencia de un maltrato/abuso sexual, «la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable». Volveremos sobre ello, por su importancia, en un próximo apartado.

- Extensión de la animosidad contra el alienado a su familia extensa.

2.2.2.2. Definición del Síndrome de alienación parental

Lo primero es definir el vocablo “Síndrome”. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad”²³

²² GAL o Guardian Ad Litem

²³ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXII Edición, Madrid, 2001.

La palabra “Alienación” es definida como *“proceso mediante el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición”*.²⁴ Una mirada más psicológica indica que se trata de un *“estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad”*.²⁵

La palabra alienación, por otro lado, es definida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como:

- Acción y efecto de alienar.
- Proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición.
- Resultado de ese proceso.
- Med. Trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente.
- Psicol. Estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad.

El Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, Richard Gardner,²⁶ define el SAP como: *“un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña”*.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXII Edición, Madrid, 2001.

²⁵ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXII Edición, Madrid, 2001.

²⁶ Esta definición la entrega Richard Gardner, en el año 1985, en su libro “The Boys ad Girls Book About Divorce” (El Libro de los Niños y las Niñas sobre Divorcio).

Sureda (2007), lo define como un trastorno que en la actualidad se ha dado con más frecuencia tanto en los casos de divorcio como en los de separación, donde la batalla es llevada por uno de los padres más allá de la lucha legal, manipulando al hijo o los hijos en contra del otro cónyuge, esto causa daños en los niños y al mismo tiempo en el otro cónyuge. Así mismo, cuando uno de los dos padres forma una nueva familia el proceso de alienación compromete una posible reconstrucción y esto representa daños implacables a los miembros de la familia.

El síndrome de alienación parental es definido como un tipo de maltrato que es practicado por uno de los padres. Al ser este un tipo de triangulación priva al hijo del cariño del otro progenitor y al mismo tiempo de que el niño le exprese su cariño al mismo, esto impide que se establezca una relación apta para el desarrollo psicológico del niño.²⁷

Subercaseaux (2004), comenta que el síndrome de alienación es un raro trastorno que se presenta en niños en problemas de custodia por la separación o divorcio de los padres. Por lo general las causas se deben a una posible, consiente, inconsciente y subconsciente programación que suele ser dirigida por uno de los padres, donde el blanco es el otro padre. Esta reprogramación es construida sobre constantes críticas, exageraciones de pequeños errores y falsas acusaciones en contra del padre atacado. El objetivo final del padre programador es como suele llamarse en la comunidad psiquiátrica hoy en día, la total destrucción de la relación entre hijo o hija y el padre o madre; en un tiempo relativamente corto el padre programador consciente o inconscientemente logra inducir al hijo hasta llevarlo a un nivel aterrante de animosidad en contra del padre alienado.²⁸

²⁷ Sureda, M (2007). Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edicion. Editorial Wolters Kluwer. España.

²⁸ Subercaseaux , B (2004). Mis queridos hijos. 1era edición. Chile. Independientes.

Françoise (2010), define que alienación psicológica como estado o proceso por el que algo se pierde o se vuelve extraño para el que lo poseía en un principio.

Pérez (2010), indica que hay alienación cuando el objeto es un sujeto, en sentido estricto. Existe la diferencia entre: un sujeto que es alienado, mientras tanto un objeto es cosificado, son dos definiciones muy diferentes. Un sujeto en cambio si puede ser cosificado. Aunque la alienación implica mayor gravedad que el de la extrañeza entre el padre alienado y los hijos en medida en que el sujeto está más directamente implicado.

Entrando a una definición más compleja, Gardner estableció 8 componentes que deben concurrir para que exista SAP (lo cual, de paso, refuta las teorías que lo combaten por no tratarse de un síndrome) y son los siguientes:

- a) Campaña de Difamación. El progenitor alienador “transmite al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado”.²⁹
- b) Razones débiles, frívolas o absurdas.
- c) Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal. El hijo está absolutamente seguro de su sentimiento de odio.
- d) Fenómeno del Pensador Independiente. El niño está seguro que ha llegado solo, sin ayudas externas, al odio que siente hacia su progenitor.
- e) Apoyo al Progenitor Alienador. El niño siente que debe apoyar al progenitor que inicia la campaña de difamación puesto que en dicho progenitor está su seguridad, ya que normalmente dicho progenitor detenta su cuidado personal.
- f) El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado.
- g) Evidencia de Escenarios Prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio. A veces utiliza terminología que no entiende, porque repite

²⁹ TEJEDOR, ASUNCIÓN (2007), “El Síndrome de Alienación Parental. Una Forma de Maltrato”, Editorial EOS, Madrid, España, Pág. 41

lo que expresa el progenitor alienador (por ejemplo, una niña de 8 años le dice a su madre que no puede verla porque los doctores se lo prohibieron).

- h) El odio se traspasa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos.

Otros autores, como Cartwright³⁰ han intentado ampliar el término de Gardner, planteando que el SAP “debe redefinirse y refinarse por la mayor cantidad de casos observados y por existir una mejor comprensión del fenómeno. La nueva evidencia sugiere que el SAP puede producirse por materias distintas al cuidado personal o a la relación directa y regular, como podría ser la disolución de los bienes de la pareja”.

2.2.2.3. Conceptos y categorías de comportamientos según los autores, que refieren sobre el Síndrome de Alienación Parental.

A continuación, serán señalados los comportamientos descritos por los autores que afirma la existencia del SAP, los cuales, a su vez, serán clasificados en ámbitos o niveles, referentes a los aspectos afectivos, cognitivos y conductuales.

a) Inicio de las investigaciones sobre el Síndrome de Alienación Parental por Richard Gardner.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP o PAS) fue descubierto, como se mencionó anteriormente, generándose con ello una modificación en la dinámica de investigación y trayendo como consecuencia, que dicho síndrome sea actualmente estudiado. Gardner definió el Síndrome de Alienación Parental, según podemos recordar como: “Una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos, campaña que no tiene

³⁰ CARTWRIGHT, G.F. (1993) “Expanding the Parameters of Parental Alienation Syndrome”, en American Journal of Family Therapy, 21 (3), Pág. 1

justificación. Este fenómeno es el resultado de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de un progenitor y en la que el niño contribuye con sus propias aportaciones, dirigidas al progenitor objetivo de la alienación. Cuando aparece en el contexto de abuso parental real o negligencia la animosidad del niño puede estar justificada por lo que no sería aplicable el SAP para explicar la hostilidad del niño”³¹

Gardner (1985), además, distinguió tres estados, del Síndrome de Alienación Parental en los niños, esto es, el leve, el moderado y el severo:

- **Estado leve:** dentro del **ámbito afectivo** las emociones que el hijo (a) manifiesta se pueden apreciar sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos, con el progenitor alienado, aunque apoya puntualmente al progenitor alienador.

Entre el progenitor alienado y el hijo existen vínculos emocionales fuertes, semejantes a los establecidos en la época previa de convivencia familiar. A su vez, estos vínculos con el progenitor alienador también son fuertes y los menores expresan su deseo de que los conflictos se resuelvan de forma civilizada, no encontrándose aún extendida la animosidad al entorno del progenitor alienado familia extensa y red social (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.47- 48). Dentro del **ámbito cognitivo** los menores manifiestan un mínimo conocimiento, respecto de los conflictos surgidos entre los padres y así como del conflicto judicial o litigio, pues aún no se han producido largos períodos de separación, entre el progenitor y los hijos, por problemas causados en el ámbito legal. (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.47- 48). En el **ámbito conductual**, los ataques denigrantes o episodios de conflicto entre los hijos y el progenitor son, igualmente, poco frecuentes, así como la presencia de “escenarios prestados”, esto es, que la menor aluda a expresiones, episodios y recuerdos, vividos como propios,

³¹ Gardner citado en Tejedor, 2006,p. 22

aunque lo hayan sido por el progenitor alienado (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.47- 48).

- **Estado moderado:** dentro del **nivel afectivo**, los sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos con el progenitor alienado son mínimos o tienden a desaparecer. A nivel **cognitivo** la inmersión judicial o la información sobre los procesos judiciales de los menores está presente de manera frecuente, pues se les señalan actualizaciones puntuales de cada iniciativa legal tomada por parte del progenitor alienador. Comienzan a producirse interferencias en las visitas, provocadas por denuncias o excusas diversas, efectuadas por el alienador, las que habitualmente coinciden en el tiempo con el régimen de visitas correspondiente al progenitor alienado.

En esta etapa el hijo asume un pensamiento independiente, formado por la influencia del progenitor alienador, por lo que asume la defensa de éste con fuerza. En tal situación comienzan a aparecer los escenarios prestados (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.48- 50). En el **ámbito conductual** la campaña de denigración intensifica sus ataques, aunque es sutil y todavía baja. Las razones que los menores dan para justificar estos ataques aumentan en frecuencia e intensidad. Se inician las provocaciones expresas y sistemáticas hacia el progenitor alienado, como consecuencia de lo anterior. Las frases y razones aprendidas dan muestras al progenitor alienado de la inclinación de los menores hacia el otro progenitor, en la campaña de denigración sus ataques no se justifican y la animadversión se extiende a la familia extensa, es decir, al resto de la familia. Los menores expresan su deseo de volver con el progenitor alienador como modo de solución de los problemas. (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.48- 50)

- **Estado severo:** Dentro del **ámbito afectivo** los sentimientos de odio o rechazo hacia el progenitor alienado son extremos, sin

ambivalencias y sin sentimiento de culpa. El progenitor alienador es defendido y amado de modo absoluto e irracional, por encima de cualquier razón. Los vínculos afectivos con el progenitor se rompen por completo. El progenitor es apreciado como un desconocido o como un sujeto peligroso que pretende imponerles su presencia. Las ocasiones cargadas de afectos positivos desaparecen y se llenan de antagonismos y provocaciones (Gardner citado en Aguilar, 2005 pp.50- 52). A **nivel cognitivo** los escenarios, comentarios, episodios prestados, aparecen en toda su magnitud y aumentan en frecuencia, al principio los menores, recurren continuamente a estos para posteriormente, debido a la autonomía del pensamiento, que ya han adquirido, pasan a ser sustituidos por escenas y razones propias. La posibilidad de razonamiento de los hijos desaparece, aun cuando se muestren lo absurdas de sus justificaciones. Las razones de los conflictos son varias y se ajustan a cada circunstancia en la que, de modo perspicaz, siempre se pondrá trabas o se buscarán ataques. A **nivel conductual**, en este estado la campaña de denigración es extrema, continua en el tiempo y en el espacio. Las visitas con el progenitor no custodio comienzan a ser imposibles de desarrollarse y de producirse éstas transcurren entre la provocación y el entorpecimiento. En casos extremos puede suceder que los menores no crucen palabra alguna durante horas con el progenitor alienado. En los momentos de entrega de éstos se producen situaciones de estrés, llanto, angustia o huida, dependiendo de las edades de los hijos y en caso de haber diálogos entre el progenitor alienado y el hijo éstos se vuelven circulares y agotadores. Sin embargo, cualquier conversación entre éstos será utilizada para recabar información que, posteriormente, en manos del progenitor alienador o de los propios hijos, será utilizada como nueva arma en la campaña de denigración y ataques.

b) Enfoque del Síndrome de Alienación Parental según el Psicólogo Douglas Darnall.

Darnall considera que los planteamientos de Gardner no fueron los más correctos y apropiados para explicar el SAP, pues, a su juicio, que los niños podían llegar a tener motivaciones propias que puedan hacer del SAP, algo más grave.

Llegando inclusive, éstos a ser soldados del progenitor alienador, mientras éste, es quien, está dirigiendo la acción en la retaguardia contra el padre víctima del SAP (Darnall citado en Tejedor, 2006, p. 23). Luego define el concepto de “Alienación Parental” (AP) como “...cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor”

- A **nivel afectivo**, planteo que los niños podían llegar a tener motivaciones propias, así como considerar premios o gratificaciones o bien para evitar una situación conflictiva con el alienador, pasan a ponerse de parte de éste. (Darnall citado en Tejedor, 2006, pp. 23- 24)
- En el **ámbito cognitivo**, señala que los niños no son conscientes de esta manipulación, debiendo el profesional a cargo poner más atención en los padres, pues estos pueden predisponer al menor en contra del otro. (Darnall citado en Tejedor, 2006, pp. 23- 24)
- **Conductualmente**, indica que los niños llegan a se convierten en férreos defensores del padre alienador convirtiéndose en sus portavoces. (Darnall citado en Tejedor, et. al)

c) Perspectiva del Síndrome de Alienación Parental por José Manuel Aguilar Cuenca.

Según el perito Psicólogo, español, **José Manuel Aguilar Cuenca**, apoyado en las investigaciones de Gardner, consideró que el SAP o PAS era un mal desconocido por la mayoría de quienes trabajan en torno a la justicia, señala que al verse enfrentado a situaciones de

divorcio era bastante frecuente que los hijos tomarán decisiones respecto de su futuro familiar, lo que para este autor constituye una iatrogenia, toda vez que los niños no debieran ser obligados a elegir entre sus padres (Aguilar, 2005, pp. 15- 16).

Además, agrega que, la ruptura matrimonial no tiene por qué adquirir siempre un tinte negativo, por ello, estima relevante que la pareja entienda que existen dos tipos de divorcio: el legal y el psicológico, ello para llevar a cabo un proceso sano y natural que les permita asumir la nueva realidad (Aguilar, et. al).

Este autor define el SAP como: "Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor" (Aguilar, 2005, p. 21).

En el **ámbito afectivo**, sostiene que el hijo siente un odio sin ambivalencias respecto del progenitor alienado, es decir, absoluto. La figura del progenitor con el que se ha aliado es indiscutible y ante cualquier discusión con el progenitor alienado, ella es vivida de modo personal.

Tal odio les permite a los menores alcanzar los niveles de denigración más irracionales, pues, plantea que el hijo puede acusar a un progenitor odiado de haber maltratado al otro, careciendo de cualquier prueba que lo avale y consciente de la invención. El hijo justifica sus actos, aun los más injustos, logrando denigrar al progenitor odiado y defender al amado.

d) Visión del Síndrome de Alienación Parental por Asunción Tejedor Huerta.

Señala que mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Para esta autora muchos jueces reconocen los síntomas del SAP, sin siquiera entender a qué se deben los comportamientos de un progenitor alienador y los

hijos, pero si la comunidad psicológica no reconoce el SAP, los jueces ciertamente no darán mucha consideración a este proceso en las sentencias (Tejedor, 2006, p. 121).

Según Tejedor, podemos encontrar los siguientes comportamientos:

A nivel **afectivo**, indica que, el hijo puede mostrar miedo, desagrado, desprecio, odio implacable, sin ambivalencias hacia el progenitor alienado y a la familia extensa que lo rodea, además no desean pasar tiempo con el progenitor alienado, no se sienten intimidados por lo que puedan decir o hacer en los tribunales o culpables sobre su comportamiento y sentimientos hacia el progenitor odiado, pues comparten su causa con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado (Tejedor, 2006, pp. 45-71).

A nivel **cognitivo**, señala que, los hijos aprenden a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que una parte de la verdad y, al fin y al cabo, para enredarse en las mentiras y expresar emociones falsas. Pues el hijo va a intentar no defraudar al progenitor con el que convive, incluso el progenitor alienador puede mostrar sorpresa ante las reacciones alienantes del hijo, como si no tuviese responsabilidad en ellas, ya que, el hijo afirma fehacientemente que no ha sido influenciado por éste (Tejedor, 2006, et. al).

En el **ámbito conductual**, expresa que, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del alienador, manifestando hechos que no ha vivido o de estar en completo desacuerdo con el progenitor alienado. Muchas de las opiniones de los niños, señala, coinciden con las del alienador, generalmente son irracionales o basadas en falsas ilusiones. Frecuentemente las razones que dan sobre sus experiencias personales con el progenitor odiado reflejan claramente la influencia del alienador (Tejedor, 2006, et. al).

2.2.2.4. Efectos y tratamiento del SAP en niños según Richard Gardner.

Para Gardner los efectos consistían en que los niños víctimas de este síndrome, sufrían una forma grave de maltrato o abuso de tipo emocional, pudiendo producir daños psicológicos permanentes en el vínculo con el progenitor alienado, el cual puede ser peor que el abuso físico real, que tiene una mejor recuperación, pues el SAP puede provocar una depresión crónica, problemas para relacionarse en un ambiente psicosocial normal, pueden producirse trastornos de identidad y de imagen, desesperación, sentimiento de aislamiento y de culpabilidad cuando el hijo comprende que ha sido cómplice de una injusticia, comportamiento hostil... (Gardner citado en Tejedor, 2006, p. 81), entre otros efectos.

Para Gardner (1991-1998) el tratamiento en niños se conformaba por un abordaje legal y otro terapéutico, interviniendo en ambos con un papel activo el tribunal.

La severidad de éste dependería del tipo de alienación manifestada por los niños y el diseño del tratamiento consistía, como se expresa en la siguiente tabla, en:

| Estadio | Enfoque legal | Enfoque terapéutico |
|-------------------|---|--|
| I - Ligero | Ninguno | Ninguno |
| II - Medio | A) Dejar la tenencia principal al progenitor alienador Dar un mandato a un terapeuta para servir de transición durante las visitas y para avisar el tribunal de los fallos | 1) El terapeuta se encarga de controlar las visitas se debe familiarizar con el síndrome de alienación parental. |

| | | |
|--------------------|--|---|
| | <p>Surtir el rehúso del derecho de visita con sanciones:</p> <p>a. Una sanción financiera (reducción de la cuota alimentaria)</p> <p>b. Servicios a la comunidad.</p> <p>c. Arresto domiciliario</p> <p>d. Una breve estancia en la cárcel</p> <p>e. Multa</p> <p>B) En caso de desobediencia crónica se entrega la</p> <p>B) tenencia al otro progenitor, se ordena una terapia para</p> <p>C) combatir el SAP, visitas restringidas para el alienador</p> <p>D) supervisadas para prevenir el adoctrinamiento.</p> | <p>2) Debe aplicar un programa terapéutico preciso.</p> <p>3) Debe poder relatar los fallos directamente a los jueces</p> <p>4) El tribunal debe absolutamente hacer que se ejecuten las sanciones previstas.</p> |
| III – Grave | <p>1) Trasladar la tenencia principal al progenitor alienado.</p> <p>2) Dar un mandato a un psicoterapeuta para ejercer un programa de transición.</p> | <p>1) El terapeuta se encarga de controlar las visitas se debe familiarizar con el síndrome de alienación parental.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>3) Ordenar eventualmente un sitio de transición.</p> | <p>2) Debe aplicar un programa terapéutico preciso.</p> <p>3) Debe poder relatar los fallos directamente a los jueces</p> <p>4) El tribunal debe absolutamente hacer que se ejecuten las sanciones previstas.</p> |
|--|---|---|

(Gardner citado en Podevyn & Willekens, 2001, p. 9)

2.2.2.5. Proceso de Alienación

Rodes, Monera, Pastor (2010), indican que existen cuatro criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alineación está en curso: Obstaculización a todo contacto: una de las razones más utilizada por el padre alienador es que el otro progenitor no es capaz de cuidar a los hijos, porque se sienten mal después de la visita. Otra excusa que se suele dar con mucha frecuencia es que los niños necesitan adaptarse y este proceso se da de forma lenta. Los mensajes suelen ser: “él/ella no es más un miembro de esta familia”, “se ha alejado por qué no nos quiere”. El objetivo es excluir al otro progenitor de la vida de los hijos, deja de lado el principio de que cada uno de los padres debe favorecer el desarrollo positivo de la relación entre los hijos y el otro progenitor.

- Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar reacciones evidentes de temor, desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador, pero este tiene condicionado al hijo con abandonarlo o mandarlo a vivir con el otro progenitor si se niega a realizar lo que ella desea, así es como se genera el apego afectivo y su fidelidad se ve comprometida. Para sobrevivir, estos hijos deben de aprender a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que parte de la verdad. Lo intenta no defraudar al progenitor con el que convive.
- Deterioro de la relación desde la separación: es el punto más importante, ya que es de suma importancia que se estudien las relaciones parentales antes de la separación y no atenerse a los relatos de los hijos únicamente.
- Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan de abuso emocional.

2.2.2.6. Niveles del Síndrome Alienación Parental

Sureda (2007), distingue que se pueden presentar diversos niveles de alienación, que a su vez se dividen en fases que logran alcanzar varios grados: leve (primera y segunda fase); moderado (tercera fase); grave (cuarta fase).

SAP leve.

En una primera fase el progenitor alienador elige uno o varios temas con los que iniciará la campaña de denigración. Este tema comienza a ser procesado por el menor.

En la segunda fase se fortalece el tema o motivo antes elegido, el cual inicia a generar una fuerte relación entre el hijo y el progenitor alienador, así como fuertes redes de complicidad y de comprensión entre ambos, se insita a la proximidad y la lealtad.

SAP moderado.

En la tercera fase el hijo inicia a manifestar leves conductas de negación, temor y enfrentamiento al tenerse que relacionar con el otro progenitor, esto

reafirma aun más los lazos con el progenitor alienador. A través de estrategias y comentarios diversos se continúa la programación. Así mismo, el progenitor alienador revisa y refuerza constantemente la lealtad de los hijos, les estimula a tomar partido en la situación, al preguntarles que opinan de la conducta del otro progenitor. Durante este nivel el progenitor alienador no reconoce la responsabilidad de lo que sucede.

La campaña de denigración poco a poco se intensifica, suele ser aun sutil y de baja intensidad. Se inicia a presentar conflicto en las visitas del padre alienado a los hijos, en especial cuando los niños regresan a casa, también se presentan múltiples interferencias en las visitas con excusas. Los vínculos de afecto hacia el progenitor alienado se debilitan, al tiempo con el que se refuerzan al progenitor alienador, esto involucra a los hijos, y bajo el pretexto de jugar limpio les informa de los procesos que puede haber en curso. De este modo los hijos se convierten en confidentes privilegiados, al reforzarles los lazos de confidencialidad entre ellos. Empiezan las provocaciones y los sentimientos de culpa o malestar ante los problemas con el padre alienador, mientras que con el progenitor alienado son mínimos o desaparecen. Además, los hijos presentan pensamiento independiente, defendiendo con ánimo al progenitor alienador y mostrando apoyo al progenitor alienado en pocas ocasiones. En esta fase las visitas de la familia extensa del progenitor alienado se evitan o se realizan con obvio desagrado.

SAP severo.

En la cuarta fase, las conductas de rechazo en el hijo se incrementan, al mismo tiempo en que se presenta la ausencia de ambivalencia en las emociones de los hijos que exteriorizan rechazo u odio hacia el progenitor alienado, al tiempo que defienden de forma absoluta e irracional al progenitor alienador. Ante esta perspectiva, el progenitor alienador niega toda la responsabilidad de los hechos y acredita la conducta de hijo al progenitor alienado como consecuencia del comportamiento posiblemente inadecuado que este tiene.

En estos momentos la campaña de denigración es extrema. Ya no suelen haber visitas con el progenitor alienado, aunque se llame para que estas se

den; y cuando suelen presentarse se ven llenas de mucha conflictividad; las razones son múltiples y variadas. Los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado son profundos y son lo opuesto a los sentimientos hacia el progenitor alienador que es el amado y defendido de modo absolutista, sin mostrar ningún sentimiento de culpa por ello. El diálogo se convierte en circular y las pocas conversaciones que se puedan presentar son utilizadas para continuar el conflicto con el padre alienado de esta forma se pierde el diálogo entre ellos. Se pierde también el contacto con la familia extensa y de haber una nueva pareja con el padre alienado el odio de los hijos puede alcanzarlos. En esta etapa los hijos aparentan actuar como individuos independientes, con razonamientos que trascienden al progenitor alienador, quien puede bajar la guardia y aparentar ser el inocente del conflicto.

Llegados a este nivel, el progenitor alienador manifiesta una fijación casi obsesiva del conflicto, y todo en la vida adquiere sentido para salvaguardar y proteger a los hijos del otro progenitor; llegando a los extremos. Se inicia a creer la idea de que el mismo es la víctima y que es poco comprendida. En este estadio, si hay varios hijos, suelen formar un bloque compacto de apoyo mutuo, en contra del progenitor alienado.

Fabian, Bohm, Romero, (2006) se refiere a tres niveles definidos de SAP, estos son:

Ligero: las víctimas, que suelen ser los niños tienden a tener alguna dificultad en el momento del cambio del progenitor.

Medio: el progenitor alienador suele lograr excluir al otro progenitor utilizando una variedad amplia de técnicas, pensadas con mucha cautela y premeditación.

Grave: los hijos suelen ya presentar perturbaciones, siendo muchas veces fanáticos ante las campañas de denigración presentadas por el padre alienador. Suelen presentar estados de pánico y explosiones de violencia y esto puede generar que el padre alienado los vea.

2.2.2.7. Criterios diagnósticos del Síndrome de Alienación Parental

Soultullo, Mardomingo (2010), indican que el síndrome de alienación parental suele tener su origen en un divorcio o una separación, en la que existe una maledicencia y rechazo de un padre que antes era amado por los hijos. Suele incrementarse más dentro de las disputas por la custodia de los hijos y suele presentarse durante la separación la implantación de ideas nuevas en los hijos, por parte del padre alienador. También se presenta la contribución por parte de los hijos en la verificación del padre alienado. De este modo se exagera las más mínimas debilidades, lo que provoca de este modo la destrucción del vínculo existente entre los dos. Hoy en día es considerado un tipo de abuso o maltrato psicológico o emocional, que puede llegar a dejar consecuencias irreversibles en las personas que intervienen, especialmente en los niños.

El elemento esencial del cuadro de alienación es la persistencia al rechazo y denigración (no justificable ni razonable), como resultado de la influencia del otro padre. No está reconocido dentro de las clasificaciones internacionales Manual Diagnóstico y Estadístico De los Trastornos Mentales (DSM) o la Clasificación Internacional de la Enfermedades (CIE). Sin embargo, en la literatura está descrito bajo otras denominaciones desde hace años: Alianzas y lealtades patológicas de un niño en contra de un progenitor, niños sobrecargados que tienen que lidiar con el conflicto de los padres a expensas de las propias necesidades afectivas. Criterios: Campaña de denigración contra un progenitor, el niño es actor principal.

- El niño suele afirmar que son ideas suyas y apoya al padre alienante en su discusión con razones triviales y débiles. En muchas ocasiones se hacen precedentes los escenarios prestados.
- Rechazo carece de la ambivalencia propia de las relaciones humanas, y suele presentarse la ausencia de culpa ante el rechazo.
- El rechazo se generaliza a la familia extensa del padre.

Se ha logrado observar que los niños resultan inteligentes y coherentes. Cuando los hijos hablan del padre y familia se vuelven cueles y muestran cierta perversidad. Tienden a utilizar un lenguaje adulto, poco natural para un niño de su edad y usan palabras o tecnicismos como los que suele usar la madre para describir las ofensas, inclusive llegan a describir situaciones que nunca han vivido. Por lo general, no pueden dar respuestas al rechazo o dan explicaciones absurdas.

Lo que suele llamar más la atención es que pueden hablar sobre los buenos momentos con el padre de una forma fría o tienden a negarlos, aunque se tenga evidencia los momentos. Pueden hablar incluso de palizas dadas por el padre cuando apenas tenían un año de vida (cuando esto no se puede ni recordar), llegan a decir que no quieren olvidar o negar haber vivido y aceptar las mentiras como ciertas. Esto separa al niño de la realidad, quien crece con una absoluta desconfianza hacia el propio juicio y se entrega a la dominación del déspota alienador.

Entre las causas está el papel protector que adquiere el niño hacia el padre al que considera más débil (el perdedor o el abandonado) a la vez, suele suceder que el padre no custodio no acepte el dictamen económico y discuten con la madre por este tema frente a los hijos, lo que provoca una mayor alianza entre estos.

2.2.2.8. Síntomas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño

Fabian, Bohm, Romero, (2006), refieren que existen criterios para identificar a un niño que está siendo alienado y estos dependen de la severidad del SAP un niño puede exhibir todos o uno de los siguientes comportamientos:

- El niño se ve involucrado en la campaña de demérito contra el padre que está siendo alienado. El niño está encaprichado con odiar a uno de los padres y éste suele ser por lo general, el progenitor que no vive con él. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de repetirse al pie de la letra.

- Los hijos utilizarán pruebas débiles, frívolas o absurdas para racionalizar la desacreditación del padre alienado con el fin de no estar cerca de él.
- La antipatía hacia el padre alienado carece de la ambivalencia considerada normal en una interacción humana, y parece aún más raro, ya que en una relación de tipo paternofilial se debe de presentar en mayor grado. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.
- Se inicia a presentar el fenómeno del pensador independiente donde el hijo afirma que la idea y decisión de rechazar al padre alienado es enteramente propia y niega cualquier tipo de influencia por parte del padre alienador.
- El niño suele apoyar rotundamente las razones por las cuales el padre alienador odia al padre alienado, aunque se le presenten pruebas de que el alienador miente.
- En las conductas de crueldad y explotación del niño, por lo general, se nota la falta de remordimiento, ya que hacen a un lado los sentimientos del padre alienado.
- Se comienzan a notar en los niños el uso de escenarios prestados que suelen ser brindados por el padre alienador, ya que suelen sonar ensayados y utilizan palabras que no forma parte del lenguaje del niño o suelen ser muy complejas para él.
- Generalización a la familia extendida y la red social del progenitor alienado. El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas.
- El niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres, para los cuales es muy pequeño y es innecesario que los sepa.
Se inicia a mostrar una conducta dramática, donde todo parece ser de gran importancia.
- El niño denota una cierta restricción en el permiso de amar al padre alienado.

2.2.2.9. Secuelas del Síndrome de Alienación Parental en el Niño

Soultullo, Mardomingo (2010), definen algunas de las consecuencias del síndrome en el niño tales como problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre, sin ellos realmente quererlo. En ese momento chocan con el padre alienador y en esa lucha, en ocasiones vuelven hacia el padre alienado, quien o ya no está o con quien resulta imposible volver a establecer un vínculo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que en la actualidad existen pocos estudios para determinar las consecuencias más frecuentes del síndrome de alienación en las víctimas del mismo. Pero sí se ha podido documentar la aparición de algunos síntomas, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, algunas de estas molestias van desde: cuadros de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. Todo ello unido a alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alienación y sueño, conductas regresivas y de control de esfínteres. Se presentan los mismos cuadros de problemas que suelen presentar los niños con problemas de maltrato emocional.

Cuadros de ansiedad generalizada: aparece agitación y preocupación ante los sucesos que el niño no puede controlar. Las visitas del padre rechazado suelen ser para el niño grandes fuentes de estrés. Entre los indicios de un cuadro de ansiedad están enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, al no haber podido estar adelante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. Aparecen auténticas fobias, comúnmente la fobia por separación, que se caracteriza por una excesiva ansiedad cuando el niño tiene que separarse del padre alienador. Tan lejos puede llegar la ansiedad que llega a extenderse al temor de alejarse de los lugares familiares, como alejarse de la casa del progenitor alienador, para ir a la casa del padre

alienado. Esto explica que si el cuadro continúa su curso, puede el niño presentar un cuadro auténtico de agorafobia. El cuadro puede presentarse hasta llegar al punto de una crisis de pánico, que de forma resumida es un conjunto de síntomas y malestar intenso que inician bruscamente y de forma intensa, donde se manejan síntomas extremos de impotencia, miedo y vulnerabilidad.

- Trastornos del sueño y la alimentación: los menores pueden presentar pesadillas, insomnio o parasomnias. En cuanto a los trastornos de la alimentación, al no poder afrontar ingieren alimentos de forma compulsiva o simplemente no alimentándose.
- Trastornos de conducta: las más comunes son las conductas agresivas, que en los casos severos hacen las visitas imposibles. El niño puede presentar problemas de control de impulsos con agresiones verbales o también físicas. Junto con esas agresiones y como consecuencia de la negativa del niño al ver al progenitor alienado, aparecen conductas de evitación que implican en ocasiones síntomas sintomáticos que sirven de excusa, entre estos están: múltiples dolores de cabeza y de estómago. Además, los niños comienzan a utilizar términos del proceso judicial que no son propios de su edad.

El cuadro de dependencia emocional que el niño presenta hacia el padre alienador suele ser una de las consecuencias más graves y de mayor importancia, ya que el hijo realmente tiene miedo a ser abandonado por el progenitor con el que vive, ya que su amor suele estar condicionado a que el niño aliene al otro padre.

Tan lejos puede llegar la alienación que pueden iniciarse a dar falsas denuncias de maltrato hacia los menores, que van desde abuso sexual hasta explotación. También adoptan el rol de víctimas, de algo que aunque no lo han sufrido toman como real, teniendo unas consecuencias devastadoras para el desarrollo psicológico del niño.

2.2.2.10. Comportamientos clásicos de un progenitor alienador

Soultullo, Mardomingo (2010), indican que el alienador tiene la característica de ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre. Suelen ser mentirosos; para ellos el fin justifica los medios. Se consideran libres de errores. Están enfadados y utilizan a los hijos como armas. Habitualmente existen conductas de sobreprotección ante la separación e identificación patológica en el hijo. Es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoícos, límites y narcisistas.

Por otra parte, la conducta del padre alienador también presenta como característica, que previamente pudieron tener una paternidad, con un estilo frío, distante y autoritario, en contraste del ser amado. Lo que el niño percibe, es como el padre se aleja cada vez más, crea con su distancia el ambiente perfecto para que se desarrollen los mensajes envenenados. Esto se convierte en un círculo vicioso, donde, por su lejanía no puede brindar la visión opuesta del contenido de los mensajes, y esto lleva a estrechar más el vínculo del niño con el padre alienador. Finalmente, los padres rechazados no están y pueden pasar meses y años sin ver al hijo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que existen muchos comportamientos y estrategias obstaculizadoras del progenitor alienante, para evitar el contacto del menor con el otro progenitor. De forma aislada estas conductas no generarían malestar alguno, sin embargo, se inician de forma continua, influyendo en el comportamiento de los hijos y modificando la percepción de la realidad, algunos de los comportamientos tales como: Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.

- Organizar varias actividades durante el periodo del otro.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.

- Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares).
- Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.
- Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, medico).
- Implicar al entorno (su madre, nuevo conyugue) en el lavado de cerebro.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de religión o de escuela)
- Cambiar o intentar cambiar los apellidos o nombres del niño.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otras personas, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- Recriminar a los hijos que los regalos que el otro progenitor les ha comprado son feos y prohibirles usarlos.
- Amenazas constantes con castigos a los hijos si se atreven a llamar o a escribir al otro progenitor.

2.2.2.11. Secuelas en el padre alienado

Soultullo, Mardomingo (2010), describen que los resultados en los padres alienados y su familia extensa suelen ser evidentes. El progenitor queda seriamente denigrado, los abuelos en el proceso pueden haber fallecido y en ocasiones, también el padre. La realidad de todo esto es que los hijos al final quedan solos, abandonados. Tan ondas son las secuelas que en la vida adulta, tienen la tendencia a repetir el patrón de alienación o presentan un miedo intenso a relacionarse para evitar todo esto.

Gardner, Sauber, Lorandos (2006), refieren la descripción del sentir del padre alienado como sentirse sin poder y devastado mientras él o ella ve lo que pasa frente a sus ojos y no hay nada que pueda hacer para detener las historias y las acciones que suceden. Se suele ser un espectador más ya que su incapacidad llega a tal punto que de cualquier manera sea directa o indirecta puede influenciar el proceso, alterar o revertir el curso que lleva. El padre se pregunta por qué el otro cónyuge o ex cónyuge estaría dispuesto a lastimar al niño poniéndolo en contra como si sólo fueran piezas de un tablero de juego de mesa, esto genera en el otro padre sentimientos de ira y sorpresa. También se obsesiona con lo que podría hacer diferente para terminar los ataques de parte del otro padre para convencer a los hijos. El padre alienado inicialmente presenta la posición de que los padres nunca deberían de poner a sus hijos en el medio de sus conflictos de separación a costas de lastimarlos. El padre alienado se pregunta porque en el pasado el padre abusivo puso excusas y trató de validar o defender sus agresiones frente a los niños. Ahora más que nunca, al separarse, los niños necesitan unidad y cooperación con los padres. Es muy difícil aceptar que el que induce el SAP ahora toma una posición opuesta al tratar de destruir lo que pudo haber sido una buena relación padre hijo, que ha existido por años.

Sin embargo, pronto el padre alienado se da cuenta que no se dan de forma accidental las malas palabras, o palabras hirientes que el niño haya escuchado. El padre alienado se da cuenta de que esta clase de denigración sucesiva, no ocurrió por capricho, comienza en orden todos los sucesos, de todo lo que el niño ha expresado en contra de él a través del tiempo. Estas palabras a menudo tienen una cualidad de adulto que es característica del otro padre y que refleja que ésta es programación que el padre alienador expresaría directamente al padre alienado si no usara al hijo como mensajero.

El padre alienado se disgusta y siente asco por la crueldad con la que el otro padre está usando tácticas y a medida que se da cuenta del proceso de internalización del proceso de victimización. El mira a su abogado y a la

corte como una manera de proveer justicia, se declara inocente de las acusaciones con las que lo adjudican, y probando como la conducta del inductor del SAP aliena al hijo. El desea castigar al otro padre y corregir la horrible situación entre él y los hijos.

El padre alienado se molesta al ver y oír lo que el otro padre hace. El progenitor alienado denuncia la forma dañina del comportamiento. Sin embargo el padre alienado pronto descubre que el abogado no tiene un acceso inmediato a la corte o una habilidad mágica instantánea para mejorar la situación.

El padre alienado se vuelve temeroso preguntándose: ¿Qué tal si el juez cree la programación inculcada en los niños y acepta la actuación convincente del actor?. El estaría a la merced de la corte y perder a los hijos o su chequera. Inicialmente el padre alienado tiene confianza en el sistema legal y desea ir a la corte. Mientras pasa el tiempo el empieza claramente a ver el bien planeado y ejecutado esfuerzo que el otro padre ha organizado, sostenido por un número creciente de fans promueve un estandarte de parte de estos pobres niños expuestos a un padre tan terrible y abusador.

2.2.2.12. Medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de la Alienación

Gardner, Sauber, Lorandos (2006), afirman que el padre alienado se siente frustrado, depresivo y con una constante observación de la ira de los hijos y el odio que proyectan mientras que se distancia física y emocionalmente. El argumento de los hijos y la justificación para no querer ver al padre alienado son completamente ilógicos. El padre alienado se vuelve más dependiente de otros en quien busca apoyo.

El padre alienado intenta un número de formas de contrarrestar la campaña de alienación. Los intentos típicos son los siguientes:

- El niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole y a los hijos.

- El padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, reemplazándolos con la verdad. El padre intenta decirle al niño de ser cauteloso en contra de futuros comentarios como los que han ocurrido en el pasado.
- El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. En el pasado ese padre pudo haber adoptado un set de reglas firmes y requerimientos disciplinarios a los que los niños se deben adherir. Ahora el padre empieza a permitir que los niños asuman más y más poder y entender lo que ellos quieren en los intentos de evitar conflictos.
- El padre alienado intenta aceptar los pedidos del niño o incluso ofrece cosas que no han sido pedidas para ganar el afecto y establecer alianza con el niño. El niño sólo sabe cómo explotar los regalos y favores del padre. Una vez que la explotación del niño se ha vuelto completa y el niño obtiene el material deseado o los objetos, demanda más, lo cual marca un patrón y se vuelve más difícil de manejar para el padre alienado.
- El padre alienado puede elegir retirarse de forma temporal o de una duración larga porque los ataques del otro padre son demasiado exhaustivos emocionalmente o porque la experiencia con el niño lleva a un dolor emocional que el padre alienado ya no puede tolerar. El padre puede decidir esperar hasta luego del divorcio con esperanzas de reinstaurar el tiempo que comparte y la convivencia. El padre puede incluso creer o esperar que el otro padre experimente una sensación de victoria de controlar a los niños y que no tengan la necesidad de convencerlos o manipularlos.

2.2.2.13. Consecuencias del Síndrome de Alienación Parental

Gardner, Sauber, Lorandos (2006), indican que la negación de este síndrome real causa sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños.

En la actualidad muchos abogados convencen a los jueces de que este síndrome no existe y que por ello el rencor de los niños contra sus padres tiene justificación. En los juzgados se encuentran argumentos de abogados que alegan que ya que este síndrome no existe, los clientes no pueden estar provocándolo, incluso alegan que la alienación ha sido producida por el abuso o negligencia del otro progenitor.

El primer buen paso para solucionar la negación de este síndrome que cada vez ha cobrado más víctimas es la aceptación de que existe aunque no aparezca de forma oficial en el DSM-IV. Cuantas más sentencias legales reconozcan el síndrome, más posibilidad y más empuje tendrá para ser incluido en las ediciones posteriores del DSM. Al ser esta la situación muchos profesionales deciden no incluir este término en los informes al no estar reconocido por el DSM.

La destrucción de relaciones entre padres e hijos continuará si el síndrome de alienación parental no es reconocido correctamente en los juzgados y las sanciones no sean las adecuadas. Mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo, privar a los hijos de una relación formativa y significativa.

El negar este síndrome, darle un diagnóstico adecuado y las intervenciones que conlleva tiende a contribuir a la perpetuación como problema grave. Una diagnosis apropiada incluye la gravedad, representa la diferencia entre permitir que un caso rebase el punto de no retorno o intervenir de manera eficiente antes de que sea muy tarde. La terapia con niños víctimas de la alienación severa es a menudo imposible mientras se viva en el hogar del progenitor alienador.

En los padres divorciados, las familias completas de los mismos, jueces, abogados y psicólogos deben entender la dinámica de la alienación, reconocer las conductas que indican la aparición del síndrome y saber técnicas para combatir esta disfunción. Esto se logra teniendo un amplio conocimiento del SAP.

En el momento de otorgar la custodia, el juzgado debe considerar evidencias de alienación parental existentes. En esta determinación para el mejor interés del menor se debe considerar factores relevantes así como los intentos para destruir la relación de parte de uno de los progenitores.

El síndrome de alienación parental comprende varios tipos de conductas inapropiadas para las cuales la legislación debería reconocer específicamente y condenar tipos de estos comportamientos alienantes en sus leyes atendiendo al interés del menor.

- Un juzgado debería considerar cuál de los padres es más probable que respete la cuota de amor y contacto.
De manera inversa debería considerarse también si un progenitor ha intentado animar al niño al otro progenitor.
- Se debería tomar en cuenta dentro de un juzgado si uno de los progenitores le ha insinuado al niño que quisiera dañar al otro padre. Se debería considerar dentro de un juzgado si uno de los progenitores ha desacreditado al otro en presencia de los hijos.
- Dentro de un juzgado debería considerar si uno de los progenitores ha presentado falsas alegaciones de abuso contra el otro.
- Finalmente un juzgado debería considerar si existe alguna evidencia que indique que un progenitor alienador interrumpirá su comportamiento en el futuro.

2.2.2.14. LEGISLACION COMPARADA – CHILE

A) TEORÍAS QUE NIEGAN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.

Desde que el SAP fue descrito e introducido por el Dr. Richard Gardner en el año 1985, han surgido críticas a su teoría. Desde que no puede tratarse de un síndrome, hasta que se trata de ciencia basura. Desde que no es posible admitir los peritajes en juicio hasta que no se encuentra suficiente investigación empírica.

De inmediato se piensan las razones y las preguntas. ¿Para qué negarlo, qué utilidad se obtiene al hacerlo? Al leer las críticas pareciera ser que diagnosticar el SAP es una obligación para los jueces y que con ello, de paso se levanta una cortina de humo frente a los abusos hacia niños, niñas y adolescentes. Es primordial diferenciar el diagnóstico del SAP con el abuso: si hay abuso, no puede haber SAP. Por otro lado, ¿a quién le conviene negar este síndrome?

Entonces debemos entrar en el ámbito judicial y analizar las actuaciones de sus principales protagonistas:

a) Juez de Familia.

Primero notamos un general desconocimiento del problema. El juez cita a un niño a su presencia para escucharlo, con el fin de cumplir con el derecho de los niños de ser oídos y de ser tomada en cuenta su opinión, considerada su edad y grado de desarrollo. En esta etapa primigenia, si el magistrado no reconoce la existencia del SAP, las consecuencias pueden ser muy graves, porque el trastorno no podrá desaparecer si no se le reconoce como tal.³²

En una etapa secundaria, el juez debe, con ayuda de los consejeros técnicos, acotar si el niño se encuentra o no afectado por el SAP.

No es tarea fácil y requiere de conocimientos especiales de los consejeros ya que los niños más pequeños se notarán muy complicados con la separación confrontacional de sus progenitores. Se han visto casos de niños que ni siquiera pueden hablar del tema. Entonces, el juez de familia opta por no seguir investigando: decreta una orden inmediata³³ de enviar al niño y a los progenitores a obtener ayuda psicológica, sin atreverse a indagar si existe o no SAP. Desde luego que se comete un grave error: se envía a terapia a personas que no han podido resolver sus problemas, pero sin indicar si existe o no algún tipo

³² Algunos jueces no reconocen siquiera la simple alienación parental, ni la obstaculización en la relación directa y regular.

³³ Esto debiera realizarse mediante una medida cautelar innovativa como establece el artículo 22 de la ley N° 19.968, con el fin de que sea efectivo

de alienación parental o SAP. Dependerá entonces, del organismo de apoyo que se escoja, si la terapia irá o no por el camino correcto. En el Symposium del año 2009 en Toronto, mucho se discutió sobre este peligro: si los terapeutas no están preparados, muchos de los instrumentos que utilicen podrían ser inclusive nefastos, llegando a agudizar el trastorno en lugar de solucionarlo. Así, en la terapia, el niño enfermo ratificará sus síntomas, teniendo en frente a un antagonista que supuestamente debiera curarlo. En el fondo se trata de descubrir el verdadero origen de la negativa del niño a ver al progenitor alienado y será siempre más fácil atribuirlo a un comportamiento de dicho progenitor, por lo que el terapeuta no tendrá otro camino, inconscientemente suponemos, que apoyar sus síntomas.

b) Abogados.

En el caso de los abogados, la negación del SAP es mucho más criticado por los especialistas, puesto que el argumento de repetir los infundados ataques, solamente tiene el objeto de ganar o perder un caso. Bastará con repetir los fundamentos malintencionados de grupos de poder (asociaciones de padres o de madres, feministas o no) para creer que se posee un argumento válido. Aquí podemos responder la pregunta respecto a quién le interesa o conviene rechazar el SAP.

c) Consejeros Técnicos.

La actuación de los consejeros técnicos es de vital importancia. Conforme a nuestra legislación, los consejeros técnicos tienen la función de asesorar, individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad.³⁴ Además, deben asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente. Es ésta obligación la que tiende a relacionarse directamente con el SAP.

³⁴ Ley N° 19.968, artículo 5°.

En primer lugar, el consejero técnico interviniente debiera estar en posesión del título de psicólogo o psiquiatra³⁵. Muchas veces hemos visto que el consejero técnico es un asistente social y desde luego, no tiene conocimientos para reconocer el SAP. Siendo una profesión muy respetable, creemos que no poseen los conocimientos prácticos y los teóricos para evaluar estas situaciones.

En segundo lugar, deberían estar preparados para evaluar a los niños respecto de la existencia del SAP. En este trabajo se mencionan por lo menos dos instrumentos desarrollados al efecto, por Gardner y por Darnall.

Finalmente, debiera estandarizarse el uso de estos instrumentos, ya que si queda al arbitrio del consejero técnico la investigación de componentes del SAP, este error se traspasa automáticamente al juez de familia.

En el Capítulo VI del Informe de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados Sobre la Tramitación ante los Juzgados de Familia y Posibles Soluciones, en la que trabajamos varios meses, entregado al Ministro de la E.

Corte Suprema Sr. Héctor Carreño Seaman, el 25 de marzo de 2010, se hace ver la necesidad de contar con un consejo técnico realmente interdisciplinario, el que considere psiquiatras y otros profesionales, como también la severa crítica de que los Auto Acordados posteriores a la dictación de la ley N° 19.968 y modificaciones a la ley, han recargado a los consejeros con una serie de trabajos administrativos, que pueden ser realizados por otras personas que no tienen sus especialidades.³⁶

d) Organismos de Apoyo a la Magistratura.

En este punto, debemos establecer que en nuestro país no existe un Servicio Psiquiátrico Legal, ya que el Servicio Médico Legal, no es una

³⁵ En nuestros tribunales de familia no existen los psiquiatras en los consejos técnicos, lo que es un inconveniente importante para los jueces

³⁶ Informe de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados Sobre la Tramitación Ante los Juzgados de Familia y Posibles Soluciones, marzo de 2010, Pág. 17.

instancia expedita por la lentitud en evacuar informes solicitados por los jueces de familia (más de seis meses).

Por esta razón, los jueces deben recurrir a instancias privadas, organizaciones que no necesariamente están al día en los conocimientos requeridos, corriendo el mismo riesgo indicado anteriormente, cuando el juez no indica con precisión la indagación de SAP.

También se produce esta situación en opiniones que hemos solicitado al SENAME, que, por lo menos en el año 2007, sus informes partían diciendo que el SAP no estaba reconocido por el DSM IV, lo que no es muy alentador.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

El Síndrome de Alienación Parental en los procesos por tenencia a razón de la casación 2067-2010, NO fue considerado por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a) Los jueces **NO** aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.
- b) La falta de aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, **SI** vulnera el Principio Superior del Niño y el Adolescente en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.

2.4. DEFINICION DE TERMINOS

- a) **CUSTODIA.-** La Custodia suele llevar aparejado el uso de la vivienda familiar (con independencia de quien siga pagando la hipoteca) y la administración del dinero que el Progenitor no-custodio entrega al Custodio para que, Teóricamente, lo revierta en el Menor.

- b) **NIÑOS CON PADRES SEPARADOS.-** Serrano (2007), indica que ambos progenitores se llevan bien cuando viven juntos y en armonía. Pero el problema se presenta cuando la pareja decide separarse, bien sea por hecho o por la vía judicial, al solicitarse el divorcio, o al iniciarse un proceso de anulación del matrimonio.

- c) **Síndrome de alienación parental.-** Sureda (2007), lo define como un trastorno que en la actualidad se ha dado con más frecuencia tanto en los casos de divorcio como en los de separación, donde la batalla es llevada por uno de los padres más allá de la lucha legal, manipulando al hijo o los hijos en contra del otro cónyuge, esto causa daños en los niños y al mismo tiempo en el otro cónyuge. Así mismo, cuando uno de los dos padres forma una nueva familia el proceso de alienación compromete una posible reconstrucción y esto representa daños implacables a los miembros de la familia.

- d) **PATRIA POTESTAD.-** La Patria Potestad carece de valor si no se ostenta la Custodia (en Exclusiva o Compartida), puesto que es el Progenitor Custodio (98% las madres) el que decide todo acerca del hijo, como si de una Propiedad en Exclusiva se tratara

- e) **TENENCIA COMPARTIDA.-** Es la situación legal mediante la cual, en caso de Separación Matrimonial o Divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos. no se debe confundir la custodia legal con la Patria Potestad.

- f) **TENENCIA PROVISIONAL.-** Es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la Tenencia Provisional en razón del peligro que corre la Integridad física del menor.

- g) **SENTENCIA JUDICIAL.-** Es Cuando el supremo falla a favor de la Custodia Compartida en interés del menor porque no hubo incidencias en el tiempo en el que ambos padres compartieron la custodia; los horarios del padre le permiten atender al niño y no consta un grado de enfrentamiento entre los Padres que haga imposible el Acuerdo. También aprecia otras circunstancias, como la proximidad de los domicilios de ambos o que la Madre seguirá viendo al niño a diario cuando esté con el padre porque es profesora de su colegio.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE:

2.5.1 UNIVARIABLE:

Síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación n° 2067- 2010.

.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito Judicial de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

TIEMPO:

Inicio : Junio 2016.

Culmina : Abril 2017.

Población : Jueces y Fiscales especializados en el ámbito privado (Civil y/o Familia)

Ámbito Doctrinal : Es una investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho Civil, en la subespecialidad de Familia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación por su finalidad es de tipo básica.

Y por su fuente de datos, es bibliográfica o documental.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizado a un nivel descriptivo.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, entre ellos el analítico

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo. Para tal efecto, se logró obtener como fuentes de investigación: jurisprudencia, legislación y doctrina. Así mismo se logró efectuar entrevistas a los magistrados que tengan experiencia en materia del derecho privado, entre ellos jueces y fiscales de familia.

3.6. POBLACION, MUESTRA

3.6.1. Población

Se consideraron a magistrados en la especialidad de Derecho Civil y de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.

3.6.2. Muestra

Distrito Judicial de Huancavelica.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

La técnica a utilizar es la encuesta.

3.7.2. Instrumentos

EL instrumento a utilizar es el cuestionario.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

- Análisis de las fuentes bibliográficas.
- Encuesta a magistrados y/o fiscales relacionados al tema.

3.8.2. Fuentes secundarias

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental. Así mismo se analizó un precedente vinculante, en este caso la Casación N° 2067-2010.

Así mismo se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de los magistrados y/o fiscales relacionados a los casos de separación de hecho.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Para la presentación de resultados se realizó mediante la hoja de cálculo Excel y el SPSS (Paquete estadístico para las ciencias sociales) la verificación se realizó con ambos programas software con verificadores que son la programación adecuada y con ello demostramos la confiabilidad, los cuales nos permitieron explicar: “El síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010 en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el periodo 2015 . Posteriormente se realizó la interpretación mediante el análisis de los datos de manera deductiva de lo general a lo particular, los cuales nos proporcionaron resultados de los resultados:

4.1.1 Procedimiento:

1. La correcta determinación de las variables ya que será base para la operacionalización de las variables.
2. Al tener la operacionalización de las variables correctamente se pasa a formular el cuestionario de encuesta en este caso por 13 preguntas.
3. Pasa a la validación del instrumento para la aplicación del instrumento de investigación.

4. La correcta aplicación del instrumento comienza desde la presentación de este mismo, debe ser fácil de comprender.
5. Al pasar por estas etapas queda el procesamiento de datos para llegar a este punto debemos a ver pasado por la correcta aplicación de los anteriores pasos.
6. La TABULACION de los datos: es el ingreso de cada una de las encuestas estudiante por estudiante en este caso con toda la población.
7. Recordar que los datos medibles de las variables son por las Dimensiones y sub dimensiones, mas no por los indicadores o ítems, así que los separamos por Dimensiones y sub dimensiones.
8. Usando el Excel y el SPSS pasa realizar a los cuadros y gráficos.
9. Describir como se presentan los resultados de acuerdo a los objetivos y dimensiones del presente trabajo de investigación, así se llegó a interpretar de manera porcentual cada uno de los cuadros y gráficos que le presentamos en este capítulo.

4.1.2 Datos generales (agrupa la información)

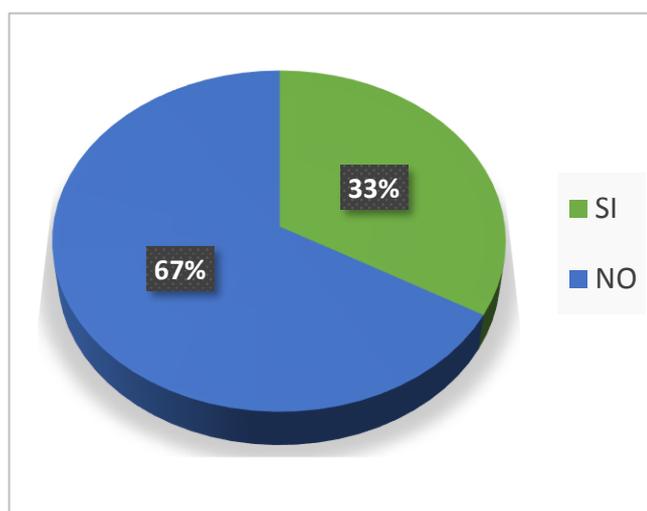
Pregunta N° 01

Cuadro N° 01

| ¿Ud. al resolver los procesos judiciales toma en consideración los precedentes vinculantes y/o casaciones respecto al tema en controversia? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 3 | 6 | 9 | 33% | 67% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 01



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 6 y que representa el 67% respondieron que los procesos judiciales NO son tomadas en cuenta como precedentes vinculantes y/o casaciones respecto al tema en controversia, por otro lado 3 de ellos y que representa el 33% respondieron que los procesos judiciales SI se toman

en cuenta en los precedentes vinculantes y/o casaciones respecto al tema en controversia.

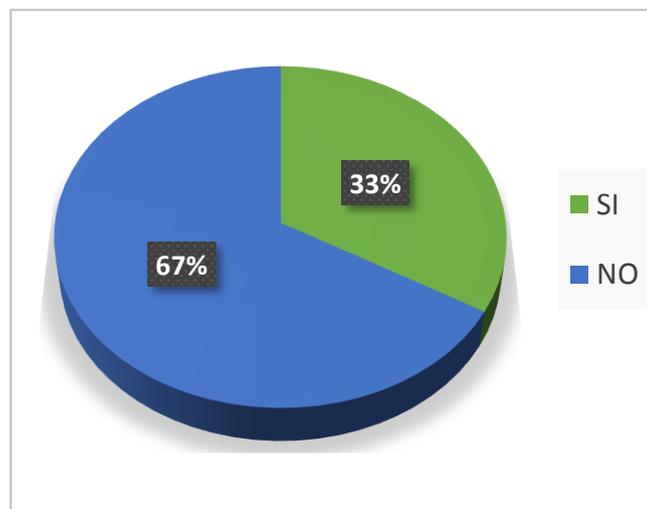
Pregunta N° 02

Cuadro N° 02

| N° Encuestados | | | % | | |
|----------------|----|-------|-----|-----|-------|
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 3 | 6 | 9 | 33% | 67% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 02



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 6 y que representa el 67% respondieron que NO tienen conocimiento si el Distrito Judicial de Huancavelica cuenta con un equipo multidisciplinario en la especialidad de Familia, por otro lado 3 de ellos y que representa el 33% respondieron que SI tienen conocimiento que el Distrito Judicial de Huancavelica cuenta con un equipo multidisciplinario en la especialidad de Familia.

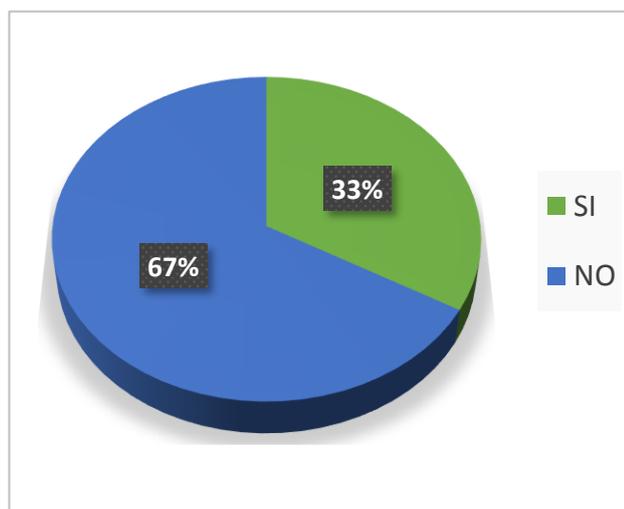
Pregunta N° 03

Cuadro N° 03

| ¿Ud. No considera que un equipo multidisciplinario es importante para la resolución de procesos judiciales sobre tenencia? | | | | | |
|--|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 3 | 6 | 9 | 33% | 67% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 03



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 6 y que represente el 67% respondieron que NO es tomado en cuenta que un equipo multidisciplinario es importante para la resolución de procesos judiciales sobre tenencia, por otro lado 3 de ellos y que representa el 33% respondieron que SI es tomado en cuenta que un equipo multidisciplinario es importante para la resolución de procesos judiciales sobre tenencia.

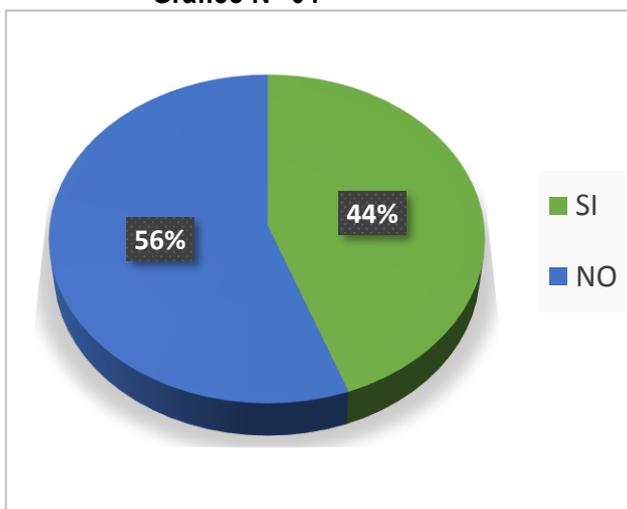
Pregunta N° 04

Cuadro N° 04

| ¿Ud. tiene conocimiento sobre el "Síndrome de Alienación Parental"? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 04



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 04 y Gráfico N° 04 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 5 y que representa el 56% respondieron que NO tienen conocimientos sobre el “Síndrome de Alienación Parental”, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que SI tienen conocimientos sobre el “Síndrome de Alienación Parental”.

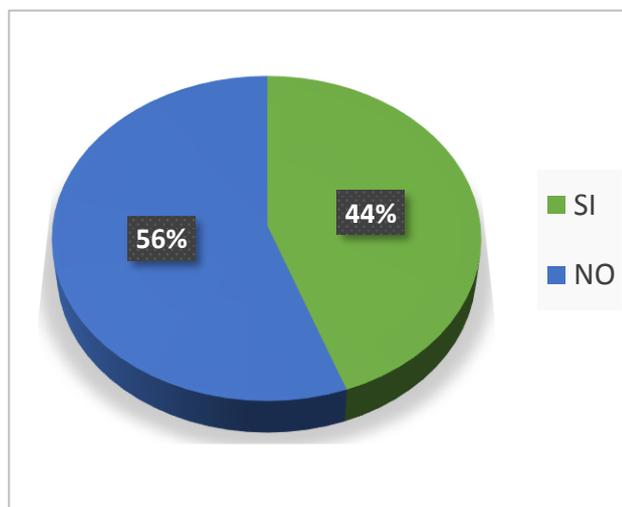
Pregunta N° 05

Cuadro N° 05

| ¿Ud. tiene conocimiento de la existencia de casaciones respecto al “Síndrome de Alienación Parental”? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 05



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 5 y que representa el 56% respondieron que NO tienen conocimientos de la existencia de casaciones sobre el “Síndrome de Alienación Parental”, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que SI tienen conocimientos de la existencia de la existencia de casaciones sobre el “Síndrome de Alienación Parental”.

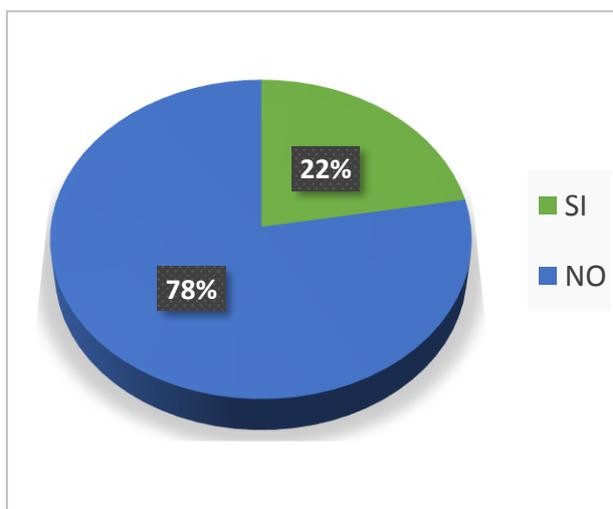
Pregunta N° 06

Cuadro N° 06

| ¿Ud. tiene conocimiento de la casación N° 2067-2010 respecto al Síndrome de Alienación Parental? | | | | | |
|--|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 2 | 7 | 9 | 22% | 78% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 06



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N°06 y Gráfico N°06 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 7 y que representa el 78% respondieron que NO tienen conocimientos de la casación N° 2067-2010 respecto al Síndrome de Alienación Parental, por otro lado 2 de ellos y que representa el 22% respondieron que SI tienen conocimientos de la casación N° 2067-2010 respecto al Síndrome de Alienación Parental.

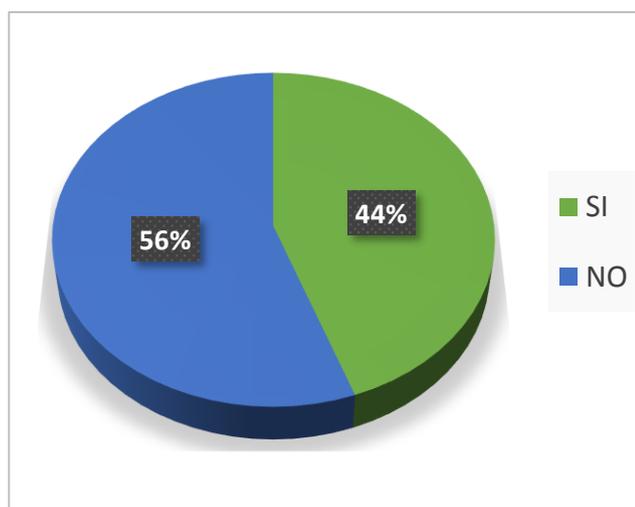
Pregunta N° 07

Cuadro N° 07

| N° Encuestados | | | % | | |
|----------------|----|-------|-----|-----|-------|
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 07



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 07 y Gráfico N° 07 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de

ellos que es 5 y que represente el 56% respondieron que NO es tomado en cuenta la resolución de procesos judiciales de tenencia importante tener atención a los informes psicológicos, sociales, periciales entre otros por parte de los especialistas, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que SI es tomado en cuenta que para la resolución de procesos judiciales de tenencia es importante tener atención a los informes psicológicos, sociales, periciales entre otros por parte de los especialistas.

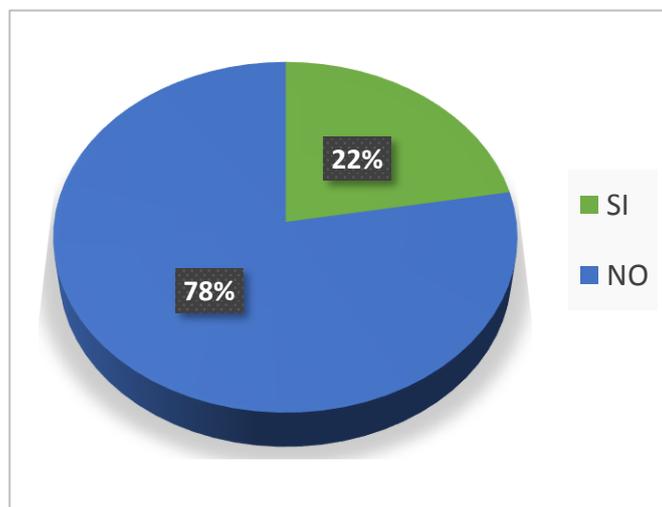
Pregunta N° 08

Cuadro N° 08

| ¿Ud. considera que para la resolución de procesos sobre tenencia es ineludible tener en consideración el Síndrome de Alienación Parental? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 2 | 7 | 9 | 22% | 78% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 08



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

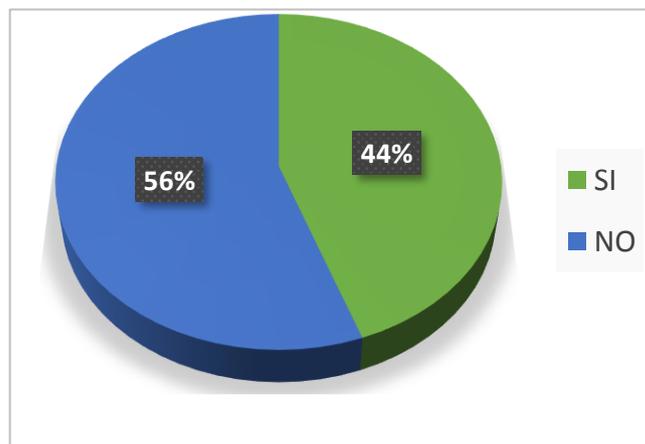
Del Cuadro N° 08 y Gráfico N° 08 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 7 y que representa el 78% respondieron que NO es tomado en cuenta que para la resolución de procesos sobre tenencia es ineludible tener en consideración el Síndrome de Alienación Parental, por otro lado 2 de ellos y que representa el 22% respondieron que SI es tomado en cuenta que para la resolución de procesos sobre tenencia es ineludible tener en consideración el Síndrome de Alienación Parental.

Pregunta N° 09

Cuadro N° 09

| ¿Ud. considera que los procesos judiciales de tenencia deberían ser resueltas, teniendo como referencia los fundamentos de la Casación N° 2067-2010? | | | | | |
|--|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N°09 y Gráfico N°09 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 5 y que representa el 56% respondieron que NO es tomado en cuenta que los procesos judiciales de tenencia deberían ser resueltas, teniendo como referencia los fundamentos de la Casación N° 2067-2010, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que SI es tomado en cuenta que los procesos judiciales de tenencia deberían ser resueltas, teniendo como referencia los fundamentos de la Casación N° 2067-2010.

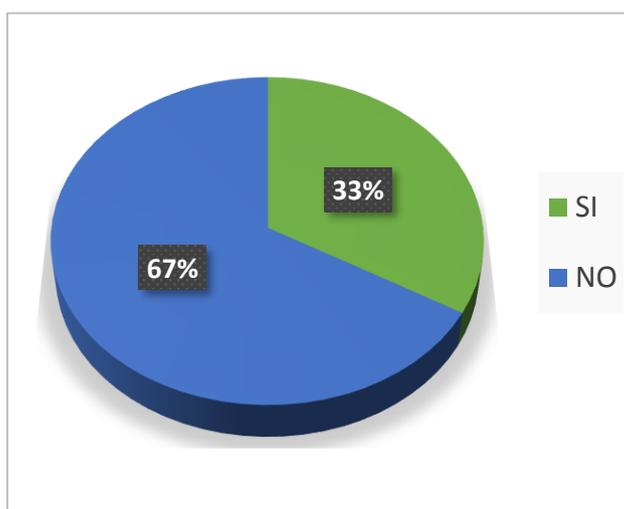
Pregunta N° 10

Cuadro N° 10

| ¿Ud. considera que el del Síndrome de Alienación Parental debería repercutir en los procesos judiciales por tenencia? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 3 | 6 | 9 | 33% | 67% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 10 y Gráfico N° 10 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 6 y que representa el 67% respondieron que es tomado en cuenta que el del Síndrome de Alienación Parental NO debería repercutir en los procesos judiciales por tenencia, por otro lado 3 de ellos y que representa el 33% respondieron que es tomado en cuenta que el del Síndrome de Alienación Parental SI debería repercutir en los procesos judiciales por tenencia.

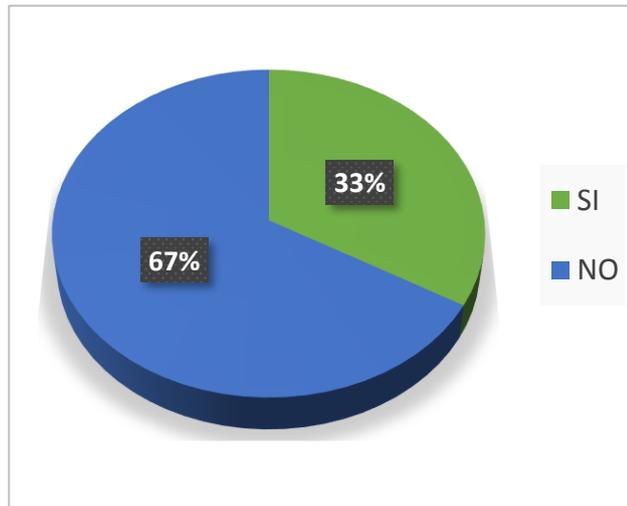
Pregunta N° 11

Cuadro N° 11

| ¿Ud. considera que al resolver procesos judiciales por tenencia sin tomar en consideración el Síndrome de Alienación Parental se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente? | | | | | |
|--|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 11 y Gráfico N° 11 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 5 y que representa el 56% respondieron que NO es tomado en cuenta que al resolver procesos judiciales por tenencia sin tomar en consideración el Síndrome de Alienación Parental se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que SI es tomado en cuenta que al resolver procesos judiciales por tenencia sin tomar en consideración el Síndrome de Alienación Parental se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente.

Pregunta N° 12

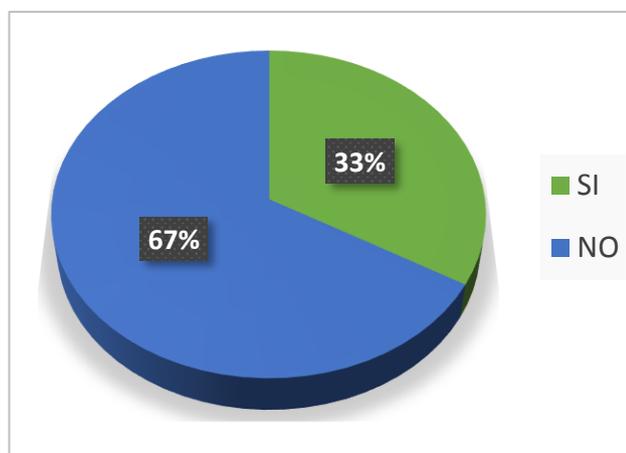
Cuadro N° 12

| |
|--|
| ¿Ud. considera que para la resolución de procesos judiciales por tenencia se debe tener en cuenta los fundamentos de la Casación N° 2067-2010, los informes de |
|--|

| especialistas en cuanto al menor y el fenómeno llamado “Síndrome de Alienación Parental”? | | | | | |
|---|----|-------|-----|-----|-------|
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 4 | 5 | 9 | 44% | 56% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 12



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N° 12 y Gráfico N° 12 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es 5 y que representa el 56% respondieron que SI es tomado en cuenta que para la resolución de procesos judiciales por tenencia se debe tener en cuenta los fundamentos de la Casación N° 2067-2010, los informes de especialistas en cuanto al menor y el fenómeno llamado “Síndrome de Alienación Parental”, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que NO es tomado en cuenta en la resolución de procesos judiciales por tenencia en cuenta a los fundamentos de la Casación N° 2067-2010.

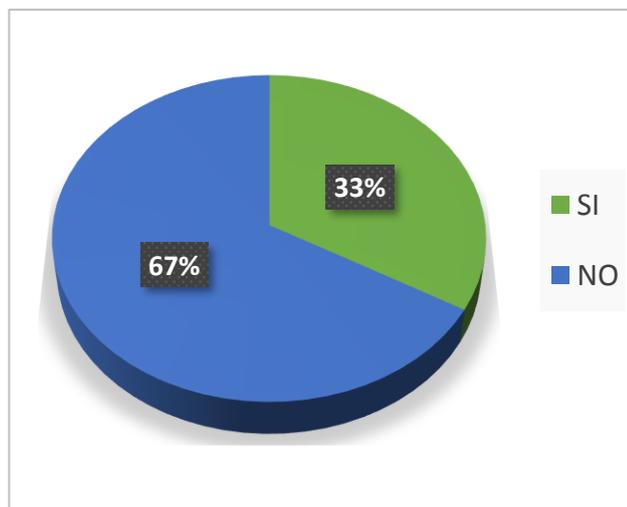
Pregunta N° 13

Cuadro N° 13

| | | | | | |
|--|-----------|--------------|-----------|-----------|--------------|
| ¿Ud. considera que, en los procesos por tenencia, se debería tener en cuenta los derechos civiles de los niños y adolescentes, como: a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal y a vivir en una familia? | | | | | |
| N° Encuestados | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 5 | 4 | 9 | 56% | 44% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 13



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del Cuadro N°13 y Gráfico N°13 se puede apreciar que de los 9 magistrados y/o fiscales del distrito judicial de Huancavelica, la mayoría de ellos que es

5 y que represente el 56% respondieron que es tomado en cuenta que en los procesos por tenencia, NO se debería tener en cuenta los derechos civiles de los niños y adolescentes, como: a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal y a vivir en una familia, por otro lado 4 de ellos y que representa el 44% respondieron que es tomado en cuenta que en los procesos por tenencia, SI se debería tener en cuenta los derechos civiles de los niños y adolescentes, como: a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal y a vivir en una familia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

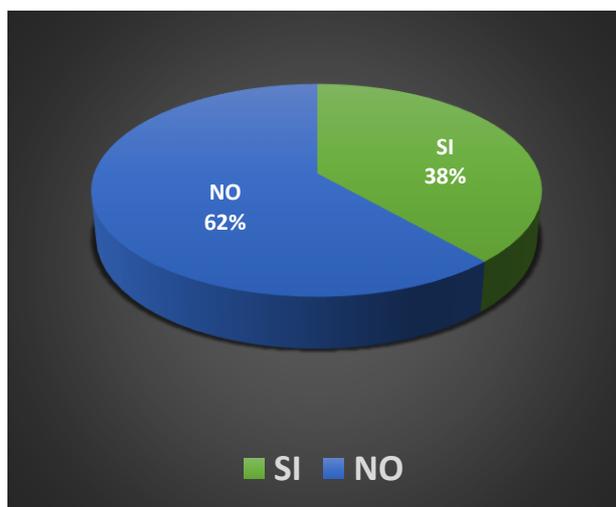
RESUMEN

Cuadro N° 14

| RESUMEN | | | | | |
|----------------|----|-------|-----|-----|-------|
| N° RESPUESTAS | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 45 | 72 | 117 | 38% | 62% | 100% |
| N° ENCUESTADOS | | | % | | |
| SI | NO | TOTAL | SI | NO | TOTAL |
| 3 | 6 | 9 | 38% | 62% | 100% |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración Propia

Del Cuadro N° 14 y Gráfico N° 14 de los 9 magistrados encuestados se puede apreciar que 6 de ellos que representa el 62% NO es tomado en cuenta el "Síndrome de Alienación Parental" en los "Procesos por tenencia a razón de la casación N°2064-2010" por otro lado 3 de ellos que representan el 38% SI es tomado en cuenta el "Síndrome de Alienación Parental" en los "Procesos por tenencia a razón de la casación N°2064-2010".

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se discutirá los resultados más relevantes obtenidos en la presente investigación, para ello es necesario mencionar ciertos detalles que damos a conocer:

Esta investigación tuvo como propósito de Conocer si el Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, fue considerado por los magistrados en el Distrito Judicial de Huancavelica, Determinar si los jueces aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, Identificar la vulneración del principio superior del niño y del adolescente por la falta de la aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, en los procesos de tenencia. Analizar la importancia de la aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, vulnera el Principio Superior del Niño y el Adolescente en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.

De acuerdo a los datos se ha podido obtener el siguiente resultado; se acepta la hipótesis: El síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, NO fue tomado en cuenta por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. Con ello comprobamos que los

magistrados del distrito judicial de Huancavelica NO aplicaron la casación N° 2067-2010 a razón del síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia.

Si bien es cierto la aplicación de las casaciones vinculantes son básicamente determinados por los magistrados, el tema va más allá de criterios, puesto que los resultados estadístico muestran que se vulneran los derechos fundamentales del niño y del adolescente.

Frente a la investigadora María Verónica Ferrada Vidal. (2008) en su tesis "COMO MEDIR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" de la Universidad de Chile. Busco proponer un instrumento para medir el Síndrome de Alienación Parental y sus dimensiones. A cuya conclusión que llego fue: que existe bastante tenor del Síndrome de Alienación Parental, no obstante ello se hace necesario la existencia de estudios empíricos, particularmente en Latinoamérica, pues como ya se indicó anteriormente existen estudios pero aplicados únicamente a la población de Estados Unidos y Europa, por lo que para proceder a aplicar un estudio en nuestro país es necesario hacer una revisión de toda esta bibliografía y analizar si los comportamientos allí descritos se producen en nuestra realidad, esto es, hallar las categorías que conforman el Síndrome de Alienación Parental. Mediante la presente investigación se fueron recopilando a partir de la teoría y algunos escasos estudios empíricos tales categorías, abordándolas mediante preguntas las cuales se transcribieron, creando así un instrumento, entregándose posteriormente a personas que conocían o no podían menos que conocer de este síndrome, atenido a su profesión y oficio que desempeñan, quienes debían responderlas para así el grado de consenso y la correcta redacción de éstas. Como se puede apreciar en el párrafo mostrado la investigadora realizo un trabajo bibliográfico netamente teórico básico puesto que es un tema nuevo con buenas propuestas de solución a un problema cada vez más latente.

Según el investigador Bolaños en el 2002, en su Estudio Descriptivo del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en procesos de Separación y Divorcio: Diseño y aplicación de un programa Piloto de Mediación Familiar, de la Facultad de Psicología de la Educación de la Universidad autónoma de Barcelona, España, logro concluir que el síndrome de alienación parental no distingue sexo. La

probabilidad de ser afectados por el SAP aumenta con la edad. A partir de los 15 años disminuye. Por debajo de los 6 años es mínima. Recomienda la continuidad de estudios relacionados a este síndrome, al mismo tiempo, la creación e implementación de programas de mediación terapéutica familiar, ya que se crea un método eficaz para abordar el SAP cuando el rechazo va de leve a moderado. El presente trabajo de investigación no guarda relación con el nuestro puesto que sus variables de estudio e indicadores son diferentes.

Para los estudiosos, Gil y Sepúlveda (2006), en el artículo El síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil, publicado en la Revista Cuadernos de Medicina Forense, Número 12, de Sevilla, España, indican que entre las consecuencias del síndrome de alienación parental en menores de edad se hacen evidentes ante la sola presencia del progenitor alienado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación, además de alteraciones fisiológicas en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. En otro ámbito de la vida del niño, también hace mención de trastornos de conducta como conductas agresivas, conductas de evitación, utilización de lenguaje y expresiones de adultos, dependencia emocional, desarrollo de una relación patológica y de dependencia del adulto alienador, dificultades en la expresión y comprensión de emociones.

Por todo esto recomiendan a los profesionales de la salud mental, que el niño tenga un acompañamiento psicológico durante el proceso de una separación, y con mayor atención a casos donde se presente el síndrome de alienación parental, así también, es importante el asesoramiento hacia los padres para mejorar la estabilidad ante el inminente cambio en la estructura familiar. Tal como se aprecia los investigadores dan un gran aporte a la comunidad científica desde la óptica de salud, sin embargo no tiene relación con nuestros objetivos planteados.

Finalmente Bautista (2007), de Colombia, en artículo Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos, publicada en la Revista de la Facultad de Psicología. La aplicación de un programa constante, puede llegar a ejercer una gran influencia negativa sobre los hijos, los cuales ante la exposición constante a dicho programa, desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el padre alienado, esto genera secuelas catastróficas en el desarrollo mental, incluso puede llegar a daño físico en los hijos. Agrega también que estos efectos se ven en forma similar en algunos casos cuando los padres que deben convivir forzosamente por diversas razones generan sistemas disfuncionales. Regularmente los

hijos entran en conflicto como resultado de la disfunción parental, y se ven afectados para descalificar, censurar, o rechazar a uno de los padres de manera consciente o inconsciente. Podemos demostrar que el interés por estudiar el Síndrome de Alienación Parental viene tomando fuerza en el área de psicología y salud mientras que está siendo rezagado en el ámbito jurídico es por ello que no existe mucha bibliografía al respecto y la información es escasa.

Nuestro interés nace al querer proteger el derecho fundamental del niño y del adolescente en procesos de tenencia y que la absolución que se le dé sea la más apropiada para velar su integridad física y moral.

CONCLUSIONES

1. Se logró conocer que el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, NO fue tomado en cuenta por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015, a pesar de ser una casación vinculante los magistrados desconocen del contenido jurídico y del valor que significa ponerlo en práctica en procesos con similares características.
2. Se determinó que los magistrados no aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. Naturalmente, si los magistrados desconocen la existencia de la casación N° 2067-2010, No aplican los fundamentos que esta dilucida en el proceso tal como se aprecia en los cuadros y tablas estadísticas.
3. Se logró identificar la vulneración del Principio Superior del Niño y del Adolescente por la falta de aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos de tenencia. Puesto que las sentencias emitidas por los jueces no responden a las decisiones deliberadas y libremente de los niños y adolescentes, es necesario implantar un equipo multidisciplinario en los procesos de tenencia para tener una decisión más certera por los jueces.

4. Finalmente el sentir de buscar justicia muchas veces es puesta en magistrados que de alguna manera serán quienes decidan el futuro de vidas de niños y jóvenes y al no responder los intereses y bienestar de ellos es lamentable. Por ello es importante tomar en cuenta la casación N° 2067-2010 puesto que puede resolver procesos más seguros y con mayor asertividad.

5. Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado.

RECOMENDACIONES

1. A los que administran justicia deben tener en consideración la casación 2067-2010 al momento de resolver procesos de tenencia, eso ayudara a tener una decisión más certera por los jueces.
2. La casación debe de ser factor de análisis al momento de tomar una decisión respecto a los procesos de tenencia
3. Implantar un equipo multidisciplinario en la corte superior de justicia de Huancavelica en los juzgados de familia, y de esa manera poder resolver procesos de tenencia para tener una decisión más certera por los jueces
4. A la corte superior de justicia Huancavelica, que promuevan eventos de charlas para los que administran justicia, especialmente para los magistrados que llevan procesos de tenencia respecto de la importancia del síndrome de alienación parental.
5. A padres de familia, maestros, magistrados y quienes estamos inmersos en la sociedad se les recomienda prestar atención a los conflictos y conducta que manifiesten los niños cuyos padres están separados, para brindar el apoyo necesario y así evitar daños posteriores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, JM. (2005). S.A.P “Hijos Manipulados por un Cónyuge para Odiar al Otro”, España; Ed. Almuzara.
- Aguilar, C. (2007). Interferencia de las relaciones paterno filiales. El síndrome de alienación parental y las nuevas formas de violencia contra la infancia. *Psicología Educativa*, 13 (2), 101-116.
- AMERICAN HUMANE ASSOCIATION, Internet en <http://www.americanhumane.org/about-us/who-we-are/history/etta-wheeleraccount>. Html. Fecha de Consulta: 10/01/2010
- American Psychological Association, Presidential Task Force on Violence in the Family, “Violence and the Family” (1996).
- Asociación Española de Neuropsiquiatría. (2010). Declaración en contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación Parental. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* v.30 n.3 Madrid. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265019473013>

- “Behind Closed Doors. The Impact of Domestic Violence on Children”. UNICEF. 2006.
[http://www.unicef.org/about/annualreport/files/AnnualReport2006ENTheBo
dyShop.pdf](http://www.unicef.org/about/annualreport/files/AnnualReport2006ENTheBo
dyShop.pdf)
- Carbone, L. (2003). Dr. Richard Gardner’s Complete Autopsy Report-Suicide. *Cincinnati PAS.com*. Recuperado de: <http://cincinnatiapas.com/drrichardgardnerautopsy.html>.
- Compartida. México: Universidad Nacional San Marcos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Dallam, S. J. & Silberg, J.L. “Myths That Place Children At Risk During Custody Litigation. Sexual Assault Report, 9(3), 33.
http://www.leadershipcouncil.org/1/res/cust_myths.html
- DARNALL, DOUGLAS. (1998). *Divorce Casualties: Protecting your children from parental alienation*. Dallas, Texas. Taylor Publishing Company.
- Fabian, T. Böhm, C. y Romero, J (2006). *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica*. 1ª edición. Berlín. Lit Verlag.
- Françoise, R (2010). *Diccionario akal de psicología* (3ª edición). España. Fernández.
- Fuchslocher, P. E. (1983). *Derecho De Menores, De La Tuición*.
- GARDNER, RICHARD. (1999). “Guidelines for Assessing parental Preference in Child-Custody Disputes”. *Journal of Divorce & Remarriage*. 30 (1/2), pág. 1-9. <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard99n.htm>. Fecha de Consulta: 7 de marzo de 2010.
- GARDNER, RICHARD. (2001). *Parental Alienation Syndrome (PAS). Sixteen Years Later*. 2001. The American Academy of Psychoanalysis. Estados Unidos. En <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard01b.htm> (Fecha de Consulta: 19 de noviembre de 2008)
- Gardner, R, Sauber, R, Lorandos, D (2006), *The international Handbook of alienation syndrome*. 1ª edición. Illinois. Charles C. Thomas.

- Gardner, Richard A., Sauber, Richard S. y Lorandos, Demosthenes (Eds). (2006). "The International Handbook of Parental Alienation Syndrome: conceptual, clinical and legal considerations". Springfield, Illinois: Charles C Thomas, Publisher, LTD. <http://www.nscfc.com/Basic%20Facts%20About%20Parental%20Alienation.pdf>.
- Guevara, A. (2011). El tratado de la Guarda y Custodia Compartida de los Hijos, el Compendio del Tratado Libre. Perú.
- "Parental Alienation Syndrome: What Professionals Need to Know." National District Attorneys Association, Update - Volume 16, Number 6 & 7, 2003.
- Pérez, C (2010) para una crítica del poder burocrático. Comunista otra vez. (2ª edición). Chile. LOM.
- Rodes, F, Monera, C, Pastor M (2010). Vulnerabilidad infantil, un enfoque multidisciplinar. 1ª edición. Madrid. Díaz de Santos.
- Solano Jaime y Chunga, J. (2011). Análisis de la Modificatoria de la Tenencia
- Soutullo, C, Mardomingo, M (2010). Manual de psiquiatría del niño y del adolescente. 1ª edición España. Medica panamericana.
- Sureda, M (2007). Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edicion. Editorial Wolters Kluwer. España.
- Subercaseaux, B (2004). Mis queridos hijos. 1era edición. Chile. Independientes.
- TEJEDOR, ASUNCIÓN. (2007) El Síndrome de Alienación Parental. Una Forma de Maltrato. Editorial EOS, Madrid, España.
- Tejedor, H. A. (2007). Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. Anuario de Psicología Jurídica. V.17 pp.79-89. Recuperado de: <http://xurl.es/1471f>
- Tejedor, H. A. (2008). S.A.P. y maltrato. En Psicología Jurídica, Familia y Victimología. No. 6. Colección Psicología y Ley. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Ediciones de la Universidad de Oviedo. Recuperado de: gip.uniovi.es/T6EJD.pdf
- Zapata López, J. (2011). La Tenencia Compartida y el Divorcio. Colombia: Universidad Externado.

ANEXOS

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTÈNCIA

TÍTULO: “EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA, PERIODO 2015”

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|--|---|---|---|--|
| <p>¿El síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación n° 2067-2010, es tomado en cuenta por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015?</p> | <p>Conocer si el síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación n° 2067-2010, fue considerado por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Determinar si los jueces aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.</p> <p>b) Identificar la Vulneración del principio superior del niño y del adolescente por la aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos de tenencia.</p> <p>B) Analizar la importancia de la aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, vulnera el Principio Superior del Niño y el Adolescente en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>El síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación n° 2067-2010, NO fue considerado por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICO:</p> <p>a) Los jueces NO aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.</p> <p>b) La falta de aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, SI vulnera el Principio Superior del Niño y el Adolescente en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015.</p> | <p style="text-align: center;">UNIVARIABLES</p> <p>V: Síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación n° 2067-2010.</p> | <p>TIPO. Investigación Básica NIVEL. Investigación Descriptivo MÉTODO GENERAL Método Científico DISEÑO: No experimental - descriptivo</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Se consideraron a magistrados en la especialidad de Derecho Civil y de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.</p> <p>Muestra: Distrito Judicial de Huancavelica.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Técnicas: La técnica a utilizar es la encuesta.</p> <p>Instrumentos: EL instrumento a utilizar es el cuestionario de encuesta.</p> |

| VARIABLE | DIMENSIÓN | INDICADORES | ÍTEMS |
|--|--|---|---|
| <p style="text-align: center;"><u>UNIVARIABLE</u></p> <p>SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN 2067-2010</p> | <p>Aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 por parte de los jueces procesos judiciales por tenencia</p> <p>Vulneración del principio superior del niño y del adolescente por la falta de aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los proceso de tenencia.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Precedentes vinculantes • Equipo multidisciplinario en el Distrito Judicial de Huancavelica • Importancia del equipo multidisciplinario • Importancia de los informes psicológicos, sociales y periciales en bien del menor. • Importancia de la casación N° 2067-2010 en el SAP <p>Conocimiento de la casación N° 2067-2010</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de los informes psicológicos, sociales y periciales en bien del menor para la resolución de procesos por tenencia. | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Ud. al resolver los procesos judiciales toma en consideración los precedentes vinculantes y/o casaciones respecto al tema en controversia? () Si () No 2. ¿Ud. tiene conocimiento, si el Distrito Judicial de Huancavelica cuenta con un equipo multidisciplinario en la especialidad de Familia? () Si () No 3. ¿Ud. considera que un equipo multidisciplinario es importante para la resolución de procesos judiciales sobre tenencia? () Si () No 4. ¿Ud. tiene conocimiento sobre el "Síndrome de Alienación Parental"? () Si () No 5. ¿Ud. tiene conocimiento de la existencia de casaciones respecto al "Síndrome de Alienación Parental"? () Si () No 6. ¿Ud. tiene conocimiento de la casación N° 2067-2010 respecto al Síndrome de Alienación Parental? () Si () No |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Importancia del SAP para la resolución de proceso por tenencia. <p>Importancia de la casación 2067-2010 para la resolución de procesos por tenencia</p> | <p>7. ¿Ud. considera que para la resolución de procesos judiciales de tenencia es importante tener atención a los informes psicológicos, sociales, periciales entre otros en cuanto al menor por parte de los especialistas? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>8. ¿Ud. considera que para la resolución de procesos sobre tenencia es ineludible tener en consideración el Síndrome de Alienación Parental? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>9. ¿Ud. considera que los procesos judiciales de tenencia deberían ser resueltas, teniendo como referencia los fundamentos de la Casación N° 2067-2010? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>10. ¿Ud. considera que el del Síndrome de Alienación Parental debería repercutir en los procesos judiciales por tenencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>11. ¿Ud. considera que al resolver procesos judiciales por tenencia sin tomar en consideración el Síndrome de Alienación Parental se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>12. Ud. considera que, en los procesos por tenencia, se debería tener en cuenta los derechos civiles de los niños y adolescentes, como: a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal y a vivir en una familia. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>13. ¿Ud. considera que para la resolución de procesos judiciales por tenencia se debe tener en cuenta los fundamentos de la Casación N° 2067-2010, los informes de especialistas en cuanto al menor y el fenómeno llamado "Síndrome de Alienación Parental"? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> |
|--|--|---|--|

| VARIABLE | DEFINICION CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|--|
| UNIVARIABLE | <p>El síndrome provenía de la combinación de la influencia parental y de los aportes del propio niño, el SAP dé en un contexto de lucha por la guarda y custodia de los hijos, que haya una campaña de difamación contra uno de sus progenitores de forma injustificada y, por último, que no haya razones probadas de negligencia o maltrato real hacia el menor, además, que esta campaña se iniciaba con un “lavado de cerebro” de los niños por parte de un progenitor, que tenía la custodia, y que los hijos acaban haciendo suyas las manifestaciones que les han inculcado (Gardner 1985)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Repercusión en los procesos por tenencia. • Fundamentos de la casación N° 2067-2010 en cuanto al SAP. | <ul style="list-style-type: none"> • Precedentes vinculantes • Equipo multidisciplinario en el Distrito Judicial de Huancavelica • Importancia del equipo multidisciplinario • Importancia de los informes psicológicos, sociales y periciales en bien del menor. • Importancia de la casación N° 2067-2010 en el SAP • Conocimiento de la casación N° 2067-2010 |
| Síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la | <p>Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 por parte de los jueces en los procesos judiciales por tenencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de los informes psicológicos, sociales y periciales en bien del menor para la resolución de procesos por tenencia. |

| | | | |
|-------------------------------|--|---|---|
| <p>casación n° 2067-2010.</p> | <p>resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (Artículo 81 del CNA)</p> <p>Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores (Fermín G. Chunga Lamónja)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del Principio Superior del Niño y el Adolescente por la falta de aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos por tenencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Importancia del SAP para la resolución de proceso por tenencia. • Importancia de la casación 2067-2010 para la resolución de procesos por tenencia. • Vulneración del Principio Superior del Niño y el Adolescente • Vulneración a sus derechos civiles: a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal y a vivir en una familia. |
|-------------------------------|--|---|---|

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

TÍTULO: “EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUSTICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2015”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

Lima, veintiséis de abril de dos mil once.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: con los acompañados; de conformidad con el dictamen Fiscal Supremo; vista la causa dos mil sesenta y siete guión dos mil diez, en audiencia pública llevada a cabo el día de la fecha, oído el informe oral y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Gerardo Antonio Rosales Rodríguez contra la sentencia de vista, su fecha cinco de abril de dos mil diez, la cual confirma la apelada que declaró infundada la demanda interpuesta por Gerardo Antonio Rosales Rodríguez y fundada en parte la demanda interpuesta por María Elena Meier Gallegos, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante Ejecutoria Suprema del veintisiete de septiembre de dos mil diez se declaró procedente el recurso de casación por infracción normativa de naturaleza procesal de los artículos VII, VIII del Título Preliminar, 82, 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, así como de los artículos 50 inciso 6), 122 inciso 3), 188, 197, 189, 200 y 335 del Código Procesal Civil, y, artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado. Respecto de lo cual el recurrente denunció: **a) infracción normativa de los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes**, señala que la Sala Superior

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

no menciona el fundamento jurídico por el cual establece que la finalidad del proceso de tenencia sirve para reestablecer vínculos y trato directo con una de las partes (en este caso la madre) en desmedro de la otra, en este caso el padre, ciertamente cuando se discute la tenencia, indefectiblemente uno de los padres no tendrá el vínculo directo, pero la finalidad de esta institución (la tenencia) no es la que pretende darle la Sala Superior, sino que los niños estén con el padre que favorezca su desarrollo integral. Bajo los argumentos de la Sala Superior, si los niños expresan sus deseos de estar con el padre, como no hacen para con la madre, entonces la tenencia debe ser otorgada a la madre, para restablecer el vínculo con ella. Bajo este absurdo criterio, bastaría que uno de los padres demostrara en todo proceso de tenencia que es el peor que se lleva con los hijos, para pedir luego le entreguen la tenencia para restablecer sus vínculos, en desmedro del otro con el cual los niños se llevan mejor. Esto no resiste el más mínimo razonamiento lógico-jurídico.

b) Infracción normativa del artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, argumenta que cuando se dispone en todo caso la variación de la tenencia como ocurriría en el presente caso, ésta no puede ser sino paulatina o progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno al niño. Una separación abrupta o inmediata de un entorno familiar continuo sería grave y perjudicial para cualquier niño, lo que se subsume también en el principio de interés superior del niño, que así también ha sido vulnerado. Sin embargo, la Sala Superior ha inaplicado esta norma, sin motivar en nada su omisión, por lo tanto su inaplicación constituye una infracción normativa vulnerando además la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y debida motivación, por lo que deviene en nula la sentencia. **c) Infracción normativa del artículo 84 inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes**; manifiesta que la

CAS. N° 2067-2010

LIMA

Sala Superior no se ha pronunciado respecto a que los niños han estado con el padre y los hermanos de éste todo el tiempo, sin lapso de interrupción, lo cual constituye inaplicación al caso concreto de la norma denunciada, en tanto no aplica al caso concreto (sin motivar su inaplicación) la norma que establece deberá tenerse en cuenta que los hijos permanecerán con el progenitor con quien convivió mayor tiempo. Ésta es una norma que obliga al Juez a motivar su resolución en relación concreta también -entre otros- a dicho criterio, ya sea para negar o no su aplicabilidad al caso concreto. Sin embargo, lo que no se puede es callar respecto de dichas circunstancias, no referirse a ellas en el caso concreto e inaplicar la norma descrita. **d) Infracción normativa del artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes**, aduce que las opiniones de los niños son explícitas y realizadas ante psicólogos que no establecen que existe síndrome alguno, no evidencia que dañe o se dude de la libre voluntad y opinión que toman de los niños, que desvirtuar dichas opiniones recibidas, es infracción a la norma invocada. Además, resulta totalmente arbitrario que luego se pretenda desvirtuar dichos medios de prueba por vicios no probados e imputados mucho tiempo después de que se expresaron dichas opiniones. **e) Infracción normativa del inciso 6) del artículo 50 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado**, señala que la Sala Superior en su noveno considerando establece que la sentencia de mérito respecto a los actos de violencia de la madre hacia sus hijos, se tiene que "en dicha fecha, la madre se encontraba alejada de sus hijos, y por tanto resulta imposible que ella fuera la autora, tanto más si se concluye que se trata de lesiones recientes. Aún más se evidencia incongruencias de la denuncia del padre" y por tanto -concluye- no está probado el maltrato físico y psicológico hacia los hijos que alega el padre. A pesar que la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

misma Sala Superior ya estableció en el considerando octavo de la sentencia de vista, que no se puede pronunciar sobre procesos en trámite; sin embargo, aquí si es notoriamente concluyente en contra del proceso mismo de violencia familiar de la madre contra sus hijos, proceso de conocimiento del Tercer Juzgado Transitorio de Familia de Lima expediente 183512-232-2007. La Sala se pronuncia desvirtuando dicha denuncia con lo que evidencia una total parcialidad e incongruencia de la sentencia, vulnerándose las normas procesales invocadas. **f) Infracción normativa del inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil**, argumenta que la Sala Superior no menciona sustento jurídico o norma para establecer que el muy discutible (para la jurisprudencia y aún para la doctrina) síndrome de alineación parental es una prueba determinante para casos de tenencia. Ciertamente, esto es infracción a la norma procesal invocada, en tanto que la misma establece que deberá mencionarse el fundamento de derecho aplicable en cada punto, estando que la Sala Superior no indica el fundamento de derecho para establecer cómo es que un supuesto síndrome de alienación parental constituye prueba determinante para casos de tenencia. **g) Infracción normativa del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, manifiesta que para el caso concreto no se ha tenido en cuenta las pericias psicológicas de la madre que la describen como una persona necesitada de tratamiento; que está acreditado en autos que se ha pedido e instado aún con informes periciales, que la madre debe llevar un tratamiento para modificar sus propios malos hábitos y comportamiento para cumplir su rol de madre; tampoco han sido referidos en la sentencia a pesar que fue materia de apelación y aquí se ha vulnerado flagrantemente la norma denunciada. Ciertamente la Sala Superior debe motivar su sentencia, en el sentido de la exigencia constitucional que se

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

entiende contiene que además el Juez deberá señalar y articular motivadamente en la argumentación de lo decidido los hechos fundantes de los cuales se tiene conocimiento imparcialmente, no remitiéndose a la fundamentación de una mínima apreciación de todos los hechos manifiestamente pertinentes. **h) Infracción normativa de los artículos 188, 189, 197, 200 y 355 del Código Procesal Civil**, argumenta que antijurídicamente la Sala Superior al establecer que el síndrome de alienación parental constituye prueba determinante en la decisión sobre tenencia, prescindiendo arbitrariamente de la prueba especial que ordenó realice el Programa Mamis del Hospital Cayetano Heredia, para determinar si existe síndrome en el caso concreto, e inmotivadamente en su reemplazo dar mérito probatorio a un informe de carácter general psicológico del equipo multidisciplinario, pues en el duodécimo y décimo tercer considerando, establece la sentencia que los psicólogos han determinado, en el informe de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho, suscrito por ocho profesionales especializados en problemas de familia, que existe el síndrome de alienación parental que constituye prueba determinante en la decisión que se adopta, razón por la cual se prescindió de la evaluación psicológica dispuesta a fojas mil seiscientos veintiséis.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en atención a lo alegado por el recurrente, debe resaltarse, en principio, que las normas procesales de carácter general denunciadas como vulneradas están referidas, en estricto, a la observancia del debido proceso, la tutela procesal efectiva y el deber de motivación de las resoluciones judiciales -en el que está inmerso el principio de congruencia procesal-, vale decir, principios y garantías de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

administración de justicia consagrados por los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO.- Que, el debido proceso, comprende "(...) un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: el derecho al Juez natural, el derecho de defensa, la pluralidad de instancia, la actividad probatoria, la motivación de las resoluciones judiciales, la economía y celeridad procesales, entre otros (...)"¹, existiendo por tanto infracción normativa cuando en el desarrollo del proceso no se respetan los derechos procesales de las partes, se obvian o alteran actos de procedimiento o la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva.

TERCERO.- Que, en relación al tema, como bien señala el Tribunal Constitucional: "(...) el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un iter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú"²; de allí que el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil ratifique que "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". Entre las garantías procesales aludidas se encuentran el acceso a la justicia, el derecho a probar, el derecho de defensa y la igualdad procesal; empero, debe resaltarse que la tutela judicial efectiva no supone *per se* la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que toda demanda deba finalmente ser declarada fundada, por cuanto la decisión judicial está supeditada al caudal probatorio aportado por las

¹ CASACIÓN Nro. 2106-2005 CUSCO.

² Fundamento jurídico 6° de la sentencia recaída en el EXP. N° 3392-2004-HC/TC.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

partes, conforme lo estipulado por el artículo 196 del Código Adjetivo³ y su valoración.

CUARTO.- Que, conforme define el Tribunal Constitucional la tutela judicial efectiva, es "(...) un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el lineamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión sino e se busca garantizar que tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia"⁴.

QUINTO.- Que, ahora bien, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que garantiza que los jueces justifiquen sus decisiones asegurando la sujeción de la potestad de administrar justicia a la Constitución y a la Ley, así como un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

SEXTO.- Que, la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble connotación, pues, de un lado es un deber de quienes administran justicia, y de otro, es un derecho de los justiciables y de la sociedad en su

³ Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

⁴ Fundamento Jurídico 6° de la sentencia recaída en el Exp. N° 763-2005-PA/TC.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

conjunto. Desde la óptica del deber, exige que los jueces expresen en la resolución, en forma lógica y razonada, el proceso mental desarrollado a fin de resolver la litis sometida a conocimiento. En relación a este aspecto, resulta importante anotar que no es relevante la extensión de la motivación siempre y cuando la resolución se encuentre aparejada de fundamentación fáctica y jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese suficiente justificación de la decisión adoptada. Dada la trascendencia del deber de motivación de las resoluciones judiciales, a su vez recogido por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵, el ordenamiento procesal civil por los artículos 50 inciso 6) y 122⁶ sanciona con nulidad aquellas resoluciones que contravienen el referido precepto constitucional.

SÉTIMO.- Que, en relación a cómo determinar si estamos frente a una resolución carente de motivación, el Tribunal Constitucional resulta enfático al establecer que: "(...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios

⁵ Artículo 12.- Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

⁶ Artículo 50.- Son deberes de los Jueces en el proceso: (...) 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Artículo 122.- Las resoluciones contienen: (...) 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. (...) La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrarrestar las razones expuestas, más no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis(..); el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino, en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso (...)”⁷.

OCTAVO.- Que, precisado el marco conceptual corresponde entonces analizar las infracciones normativas denunciadas por el recurso extraordinario. En ese sentido, **en relación a la presunta infracción normativa del inciso 6) del artículo 50 del Código Procesal Civil, así como de los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, no se corrobora la alegada vulneración al principio de congruencia procesal y, por ende, al deber de motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso, por cuanto en los considerandos octavo y noveno el Ad quem justifica la decisión de otorgar la tenencia y custodia de los niños Elizabeth Valeria y Gerardo Antonio Rosales Meier a doña María Elena Meier Gallegos en mérito a la contrastación de los fundamentos de las demandas de tenencia acumuladas y el caudal probatorio aportado al proceso, lo que conlleva a la Sala Superior a determinar, de un lado, que el origen y naturaleza de los problemas familiares que condujeron a la separación física de los cónyuges y la actitud del padre de separar a la madre de sus hijos son las diversas agresiones físicas y psicológicas sufridas por la cónyuge; y, de otro, que no está probado el maltrato físico y psicológico alegado por el

⁷ Fundamentos jurídicos 6° y 7° de la sentencia recaída en el Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC LIMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

padre, ergo, no es que se emite pronunciamiento sobre procesos en trámite, sino que se valoran pruebas admitidas en la continuación de la audiencia única de fojas seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochentidos, en relación a la demanda interpuesta por Gerardo Antonio Rosales Rodríguez (expediente 183516-2007-22) y la demanda interpuesta por María Elena Meier Gallegos (expediente 183507-2007-

78).
NOVENO. Que, resulta importante enfatizar, que dada la naturaleza específica del recurso extraordinario de casación no corresponde la revaloración de los medios probatorios; por tanto, no resulta atendible pretender el reexamen de las pericias médicas practicadas a doña María Elena Meier Gallegos. Asimismo, es de resaltar que acorde a lo estipulado por el artículo 366 del Código Procesal Civil, corresponde al apelante indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; en dicho contexto, si bien el recurrente sostiene que la sentencia de vista ha omitido pronunciamiento respecto de que no se tuvieron en cuenta las pericias psicológicas de la madre que presuntamente determinan que debe someterse a un tratamiento para modificar sus hábitos y comportamiento, lo cierto es que del recurso de apelación de fojas mil seiscientos doce a mil seiscientos veintiuno, subsanado a fojas mil seiscientos veintiocho, se desprende que si bien se establece como agravio que: *"No se ha acreditado que la demandante haya modificado sus propios malos hábitos de conducta, con la finalidad de convertirse en el mejor referente, guía y modelo para sus hijos, como arrojan las conclusiones de los informes"*, este agravio no ha sido sustentado ni acreditado por el recurrente, pues a lo largo de su recurso de apelación no establece el sustento probatorio que acredite la conducta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

y/o hábitos inadecuados que atribuye a la demandante, lo cual relevó a la Sala Superior a emitir pronunciamiento sobre este extremo. Más aún cuando en el considerando Décimo Noveno de la sentencia de primera instancia se expresa que: *“el codemandante (Gerardo Antonio Rosales Rodríguez) no ha probado los cargos de violencia, abandono y conducta inadecuada atribuidos a la madre, disponiéndose que, para el restablecimiento de la relación de la madre y los niños y la facilitación de un régimen de visitas favorable con el padre, todos los miembros de la familia se sometan a una terapia psicológica en el Programa Mamis del Hospital del Niño donde se ha advertido la afectación que los niños presentan por encontrarse inmersos en el conflicto familiar, conforme se ha señalado en sus evaluaciones psicológicas”*. Siendo así, la conducta o hábitos negativos atribuidos a la demandante es un aspecto que ya fue analizado por la sentencia de primera instancia, y que si bien su reexamen constituyó uno de los agravios del recurso de apelación, el recurrente no cumplió con sustentar su pretensión impugnatoria como lo ordena el citado artículo 366 del Código Procesal Civil, con lo cual la Sala Superior no tenía la obligación de emitir nuevo pronunciamiento sobre este aspecto. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que de la lectura de la sentencia de vista en la misma se realiza un análisis exhaustivo respecto al supuesto abandono de hogar por parte de la demandante y los supuestos actos de violencia física y psicológica de la madre demandante contra sus hijos menores de edad, conductas negativas que el demandante atribuye a la demandante, sobre lo cual la Sala Superior concluye en el octavo considerando que la demandada se vio obligada a retirarse del hogar conyugal por los continuos maltratos físicos y psicológicos que padeció por causa del demandante, que la demandada intentó retornar y recuperar la tenencia de sus hijos menores de edad en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

diversas oportunidades, siendo impedida de hacerlo; además, la Sala Superior en su noveno considerando concluye que no se encuentra probado el maltrato físico y psicológico hacia los hijos por parte de la demandada, como alegó el padre demandado. En consecuencia, estos aspectos, que forman parte de las conductas negativas atribuidas a la demandante han sido analizadas y descartadas en la sentencia de vista, por lo que no se advierte infracción normativa al deber de motivación de las resoluciones judiciales alegadas por el recurrente. Por otro lado, se advierte de fojas mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos noventa y uno, la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tercer Juzgado Transitorio de Familia de Lima, en el proceso de violencia familiar seguido contra María Elena Meier Gallegos por maltrato físico en agravio de los menores Gerardo Antonio Rosales Meier y Elizabeth Valeria Rosales Meier, la misma que declara fundada la demanda, sobre la base del Certificado Médico Legal N° 001465-VFL, practicado a la menor Rosales Meier Elizabeth Valeria el nueve de enero de dos mil siete, y el Certificado Médico Legal N° 001467-CFL practicado al menor Rosales Meier Gerardo Antonio el nueve de enero de dos mil siete, que dan cuenta que los referidos menores presentan lesiones leves recientes. Confrontando estos hechos con lo reseñado en la sentencia de vista, se advierte que los actos de violencia determinados por el Tercer Juzgado de Familia de Lima, son los mismos hechos alegados por el demandante referidos a los actos de violencia de madre hacia de sus hijos acaecidos después del tres y cinco de enero de dos mil siete, actos que en este presente proceso el demandante ha pretendido acreditar con los mismos certificados médicos citados por la sentencia del Tercer Juzgado de Familia de Lima, certificados médicos que en el presente proceso se encuentran a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

del expediente acumulado 183507-2007-00078-0 sobre tenencia y régimen de visitas interpuesto por María Elena Maier Gallegos con Gerardo Antonio Rosales Rodríguez. Al respecto, en la sentencia de vista se llega a la siguiente conclusión: *"En cuanto a los actos de violencia de la madre hacia sus hijos, que el apelante alega se tiene que después de los hechos del tres y cinco de enero del año dos mil siete, el padre la denunció por violencia familiar, por lesiones que se recogen en los certificados médicos de hojas doscientos noventa y ocho a trescientos del acumulado, fechados el nueve de enero del año dos mil siete. Sin embargo, resulta que en dicha fecha, la madre se encontraba alejada de sus hijos, y por lo tanto resulta imposible que ella fuera la autora, tanto más si se concluye que se trata de lesiones recientes"*. En consecuencia, los actos de violencia a que se refiere la sentencia de fojas mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos noventa y uno, han sido analizados y descartados por la sentencia de vista recurrida.

DÉCIMO.- Que, en relación a la infracción normativa de los artículos 122 inciso 3), 188, 189, 197, 200 y 355 del Código Procesal Civil, debe meritarse que conforme se desprende del considerando décimo segundo de la resolución recurrida la Sala justifica la prescindencia de la evaluación psicológica a los niños Elizabeth Valeria y Gerardo Antonio Rosales Meier ordenada por resolución de fojas mil setecientos veintiséis en razón al resultado del informe emitido por el Equipo Multidisciplinario de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho, el cual es valorado por la Sala Superior como prueba determinante de la decisión adoptada; vale decir, la Sala no consideró al síndrome de alienación parental como prueba determinante para resolver los casos de tenencia, sino que en el contexto de valoración de la prueba y atendiendo a que el presente proceso versa sobre un problema humano en el que

CAS. N° 2067-2010

LIMA

están involucrados niños, cuya solución no puede dilatarse, deben privilegiarse los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes⁸, referidos, de un lado, a la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y de otro, al principio del interés superior del niño, conforme se aprecia de la motivación de la resolución de fojas mil ochocientos cincuenta y nueve, donde se determinó que: *"Por recibido en la fecha, el informe remitido por el Equipo Multidisciplinario adscrito a la Corte Superior de Justicia de Lima y estando a los términos expuestos, a efectos de no dilatar el proceso en tanto que requieren una pronta administración de justicia, de conformidad con el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; Dispusieron: Prescindir del medio probatorio ordenado mediante resolución número once (...)"*; por consiguiente, queda desvirtuada la alegada vulneración del artículo 122 inciso 3) del Código Adjetivo.

UNDÉCIMO.- Que, respecto a la valoración de la prueba, conviene precisar que el artículo 197° del Código Procesal Civil consagra el sistema de la libre apreciación de las pruebas, según el cual corresponde al Juzgador merituarlas en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. En orden a lo expresado, es derecho del justiciable, en el marco del derecho constitucional a probar, que las pruebas -cuya finalidad

⁸ Artículo VIII.- Obligatoriedad de la ejecución.-

Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.-

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

a tenor de lo establecido por el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos- sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida, sin embargo, debe tenerse presente que en la resolución sólo deben ser expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

DUODÉCIMO.- Que, en los considerandos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto la Sala valora el informe del Equipo Multidisciplinario de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho en consonancia con lo advertido por sus profesionales miembros que lo suscriben, recogiendo la conclusión de los psicólogos en el sentido que los niños evaluados “sufren del síndrome de alienación parental”. De igual forma, se glosan los adjetivos calificativos utilizados por los niños y los aspectos más saltantes del citado informe, todo lo cual conlleva a la autoridad jurisdiccional a concluir que los niños necesitan restablecer el vínculo con la madre y tener un trato directo con aquella a fin de reencausar una mejor relación filio-maternal.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en dicho contexto, no se advierte infracción del derecho a probar, previsto en los artículos 188, 189, 197 y 200 del Código Procesal Civil. como tampoco del artículo 355 del mismo cuerpo de leyes, toda vez que la Sala justifica lógica y razonadamente tanto el motivo de la prescindencia del informe psicológico previamente ordenado en autos, como la valoración del caudal probatorio aportado al proceso, expresando a lo largo de los considerandos la *ratio decidendi* de la conclusión. Al respecto, se advierte además que el Informe Psicológico N° 030-HNCH-MAMIS-2010, su fecha abril de dos mil diez, obrante a fojas dos mil trescientos setenta y cinco, consistente en la evaluación psicológica de los menores Gerardo Antonio Rosales Meier y Elizabeth

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

Valeria Rosales Meier, emitida por la licenciada Belú Acuña Mayhue del Hospital Cayetano Heredia, que concluye que los referidos menores no presentan el síndrome de alienación parental, fue remitido por el Director del referido Hospital cuando la Sala Superior ya había prescindido de este medio probatorio conforme se advierte de la resolución veintiuno de once de noviembre de dos mil nueve, la cual obra a fojas mil ochocientos cincuenta y nueve, la misma que no fue impugnada. Asimismo, se constata que el referido informe psicológico del Hospital Cayetano Heredia fue presentado a la Sala Superior mediante oficio recibido el cuatro de mayo de dos mil diez, casi un mes después de haberse emitido la sentencia de vista, por consiguiente, no fue posible someterlo a un análisis pues anteladamente se prescindió de dicho medio probatorio, además de haber sido recibido extemporáneamente. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que en todo caso el citado Informe Psicológico N° 030-HNCH-MAMIS-2010 emitido por el Hospital Cayetano Heredia, no enerva las conclusiones arribadas en el informe del Equipo Multidisciplinario de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho, pues existe contradicción entre los resultados del análisis practicado y la conclusión, por un lado, en relación del menor Gerardo Antonio Rosales Meier se dice: *“Emocionalmente evidencia poco control de sus impulsos, rasgos de ansiedad, dificultad para establecer contactos sociales e inestabilidad emocional, en relación a su dinámica familiar percibe al padre como figura significativa, en cuanto a la figura materna no es percibida como parte de la familia, evidenciando distanciamiento emocional”*; y, respecto a la menor Elizabeth Valeria Rosales Meier, en la parte de resultados del informe se establece que: *“En el área emotiva evidencia rasgos de impulsividad, necesidad de aprobación y afecto. (...) En relación al padre lo percibe como figura de*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

autoridad, en cuanto a la figura materna se encuentra exceptuada, mostrando rechazo hacia la misma". En consecuencia, para la psicóloga Belu Acuña Mayhua, que suscribe el referido informe, los menores presentan rasgos emocionales inestables y distanciamiento emocional hacia la madre, empero, sin mayor fundamento y en contradicción a lo anteriormente referido, se concluye que los menores no evidencian síndrome de alineación parental, sin embargo, en la sentencia de vista extensamente se hace referencia extensamente al informe del Equipo Multidisciplinario de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho: "(...) existe un régimen de visitas provisional que se ha supervisado a través de Psicólogos del Registro de Peritos Judiciales y del Equipo Multidisciplinario conformado por profesionales psicólogos adscritos al área de familia de esta Corte Superior de Justicia de Lima. En un primer momento llevado a cabo al interior del domicilio del padre, y luego, por las dificultades existentes que tampoco fueron superadas, en los ambientes en donde funciona dicho equipo. Con relación a la primera etapa corren de folios sesenta a sesenta y seis, los informes psicológicos (...) en los cuales consta el comportamiento y actitud asumida por Elizabeth y Gerardo respecto a su madre. Así, en todas las visitas demostraron una falta de respeto, a través de frases humillantes y carentes de afecto, que en más de una ocasión fueron proferidas delante del padre sin que este asumiera ningún tipo de actitud constructiva de la relación materno filial". Debido a lo cual se ordena que las visitas se realicen en ambientes privados del área psicológica del Equipo Multidisciplinario. Así, conforme al informe de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho, precisan que la conducta de los menores no ha variado. Concluyendo que esa conducta no es acorde con la inculcación correcta de los valores que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

les sirvan en su formación como personas, las sesiones se han caracterizado por una actitud hostil e irrespetuosa de los niños hacia su madre. Refiere además la sentencia de vista: *“Todo ello demuestra la existencia de trastornos en su personalidad así como la falta de educación y formación en valores que permitan un desarrollo integral, normal y adecuado a su condición de personas menores de edad (...) los hechos así descritos, llevan a los psicólogos a considerar que se trata de niños alienados, es decir, que sufren del síndrome de alienación parental, es un proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores que se genera primordialmente en el contexto de las disputas por tenencia”*. Por lo que el equipo multidisciplinario llega a la conclusión de que los niños necesitan restablecer el vínculo con la madre, tener un trato directo con la progenitora a fin de reencausar una mejor relación maternal que resulta determinante para su desarrollo personal, tanto más si no se encuentra impedida de ejercer su rol maternal. Con lo cual, en la sentencia de vista ha quedado acreditado que los menores Gerardo Antonio Rosales Meier y Elizabeth Valeria Rosales Meier sufren del síndrome de alienación parental, que es un proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores que se genera primordialmente en el contexto de las disputas por tenencia y que este síndrome ha sido ocasionado por el demandado y su entorno familiar. Esta conclusión a la que arriba la Sala Superior no sólo se deriva del citado informe del Equipo Multidisciplinario, sino de las evaluaciones psicológicas de fojas sesenta a sesenta y seis del expediente acompañado N° 183516-2007-00022-71, sobre proceso cautelar sobre variación del régimen de visitas en los seguidos por María Elena Meier Gallegos con Gerardo Antonio Rosales Rodríguez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

DÉCIMO CUARTO.- Que, de otro lado, en relación a la infracción normativa de los artículos 82⁹, 84¹⁰ y 85¹¹ del Código de los Niños y Adolescentes, se debe tener en cuenta que las referidas normas establecen las pautas a observar en caso de variación de la tenencia; los criterios orientadores para la determinación de la tenencia y custodia, así como la obligación del Juez de hacer prevalecer la opinión del niño en procesos de esta naturaleza. La tenencia y custodia de los hijos, es un atributo derivado del ejercicio de la patria potestad, conforme se desprende del inciso e) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes¹², que favorece, además de la crianza del hijo, el desarrollo y fortalecimiento de la relación paterno-filial, corresponde a ambos padres; no obstante, de mediar una separación, los padres son los inmediatamente legitimados a determinarla de común acuerdo, caso contrario, o de resultar perjudicial la acordada, será el Juez Especializado el que lo decida en atención a lo que resulte más beneficioso para el hijo, esto es, desde la perspectiva de la aplicación del principio del interés superior del niño.

⁹ Artículo 82. - Variación de la Tenencia. - Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

¹⁰ Artículo 84. - Facultad del juez. - En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; (...).
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

¹¹ Artículo 85.- Opinión.- El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

¹² Artículo 74.- Deberes y derechos de los padres.-

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad (...) e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos.

CAS. N° 2067-2010

LIMA

DÉCIMO QUINTO.- Que, el principio del interés superior del niño forma parte del bloque de constitucionalidad que recoge el artículo 4 de la Constitución Política del Estado¹³, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar del niño, niña o adolescente involucrado en una controversia, cualquiera que fuera su naturaleza. En orden a lo expresado, resulta evidente que en los procesos de tenencia y custodia, donde los padres pugnan por ejercer en forma exclusiva y excluyente, el cuidado y responsabilidad del hijo, dicho principio con mayor motivo debe ser la fuente inspiradora de la decisión.

DÉCIMO SEXTO.- Que, el Tribunal Constitucional respecto a la tenencia y custodia ha señalado: "(...) el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos

¹³ Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. (Cfr. expediente N° 1817-2009-HC, fundamentos 14-157) (...). Asimismo, el Tribunal Constitucional, sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece el "niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material", ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado. En este sentido, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen el deber de respetar "el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño". Al respecto es necesario precisar que el deber de respeto referido no sólo debe ser cumplido por el Estado, sino también por la familia, la sociedad y la comunidad. (Cfr. expediente N° 1817-2009-HC, fundamentos 18-20)¹⁴.

¹⁴ Fundamentos Jurídicos 6, 7 y 8 de la sentencia recaída en el Exp. N° 02892-2010-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

DÉCIMO SÉTIMO.- Que, como es de advertir, se recalca el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, especialmente bajo el cuidado de sus padres, en un ambiente en el que prime el afecto y su tranquilidad emocional; sin embargo, si por causas diversas deben vivir en forma separada a uno de sus padres, tienen el derecho de mantener con dicho progenitor el contacto necesario que asegure su desarrollo integral.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, el artículo 84 del mismo cuerpo de leyes delimita algunos criterios orientadores, más no determinantes, a ser tenidos en cuenta por el Juzgador a fin de dilucidar cuál de los padres ejercerá en forma exclusiva y excluyente la tenencia y custodia del hijo. De esta forma, establece criterios como: a) El tiempo de convivencia del hijo con los padres; b) La edad del hijo; están supeditados a su vez a que la tenencia y custodia del hijo recaiga en el progenitor que mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Un aspecto que cabe resaltar, es la obligación del Juez, en procesos como éste, de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente a efectos de formar convicción de la decisión a adoptar, lo que resulta coherente con lo establecido por el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes¹⁵. En ese sentido, debe meritarse que la premisa de la variación de la tenencia es que no produzca daño o trastorno al niño, de allí que por mandato legal, en principio, debe ser progresiva; sin embargo, la excepción prevista por la misma norma es la concurrencia de determinadas circunstancias, que impliquen peligro a la

PHC/TC.

¹⁵ Artículo 9.- A la libertad de opinión.-

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

integridad de los hijos, en cuyo caso la decisión debe cumplirse inmediatamente.

DÉCIMO NOVENO.- Que, al respecto, la Sala Superior en su considerado décimo sexto, glosa las conclusiones del informe de los psicólogos del Equipo Multidisciplinario, en el sentido que "no se aprecia un interés genuino del padre ni la familia paterna por mejorar la relación emocional entre los niños y su madre, las características apreciadas se corresponden con los rasgos esperados en un Síndrome de Alienación Parental, siendo el entorno paterno quien está colaborando con mantener negativa la imagen materna; se aprecia a unos niños con poco respeto por las normas y figuras de autoridad, cuyos valores morales también se ven mermados, lo que, sumado a la actitud hostil y ausencia de culpa por las ofensas hacia su madre, podrían ocasionar a largo plazo dificultades emocionales profundas en los niños". para luego concluir que "los niños involucrados necesitan reestablecer el vínculo con la madre, tener un trato directo con su progenitora a fin de reencausar una mejor relación maternal que resulta determinante para su desarrollo personal, tanto más si no se encuentra impedida de ejercer su rol maternal".

VIGÉSIMO.- Que, la conclusión antedicha alude a que los niños evaluados presentan el denominado "Síndrome de Alienación Parental", que según los estudios aportados por la doctrina, en especial por Richard Gardner¹⁶ y Aguilar Cuenca¹⁷, puede ser definido como: 1) El

¹⁶ GARDNER, Richard, "Recent trends en divorce and custody litigation", Academy Forum, Año 1985, N° 29, pp. 3-7.

¹⁷ AGUILAR CUENCA, José Manuel. *Síndrome de Alineación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Córdoba, Editorial Almuraza, 2004. Este autor considera que: "El Síndrome de Alineación Parental (SAP) se define como un desorden que surge en el contexto de las disputas por la custodia de los hijos, siendo su primera manifestación, la campana de difamación injustificada contra una figura parental por parte del hijo, fenómeno que resulta del sistemático adoctrinamiento de uno de los progenitores y de la propia contribución del hijo a la denigración del progenitor rechazado". (Cf., p. 65)

CAS. N° 2067-2010

LIMA

establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) La manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) Programación del hijo para que sin justificación odie al otro progenitor. El síndrome de alienación parental es catalogado por C. Segura y otros¹⁸ como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, la Sala acorde a la referida conclusión pondera la necesidad de que los niños restablezcan inmediatamente vínculos afectivos con su progenitora, tanto más de la alerta ante el peligro de que sufran daños emocionales profundos como consecuencia del "síndrome de alienación parental" propiciado por el padre biológico y la familia paterna; como tal, no se contraviene el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, sino, que por el contrario se prioriza en forma implícita el principio del interés superior del niño. En este extremo, debemos señalar que la autoridad parental, como manifestación del ejercicio de la patria potestad, y, por ende, de la tenencia y custodia, no supone, como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional por la sentencia precedentemente invocada, la crianza o el control arbitrario del niño, peor aún si esto implica atentar contra una diversidad de derechos fundamentales, como el derecho a la integridad, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho a vivir en un ambiente sano y crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.

¹⁸ SEGURA C, GIL, M.J., y SEPÚLVEDA, "El Síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil". *Cuaderno de Medicina Forense*, Abril 2009, N° 43-44, pp. 117-128. Estos autores concluyen que "No garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional". (Cf., p. 127)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, es necesario añadir a lo precedentemente señalado que el Ad quem resalta hechos que constituyen consideraciones especiales que justifican que la variación de la tenencia no sea progresiva, sino, inmediata, como: 1) La declaración testimonial de María Luisa Uribe Escalante, profesora de la niña Elizabeth Valeria Rosales Meier, en el Colegio de la Cruz de Ica, quien relató que en una oportunidad la niña le refirió que "(...) cuando su señora madre salía a estudiar a ella y a su hermanito los mandan dormir en el cuarto y les apagaban las luces y que en una oportunidad la menor cuando salió del cuarto por temor a la oscuridad vio a su padre y a su hermanita Yilen desnudos y en una cama (...)" (considerando octavo); 2) La testimonial de Olimpia Ñaupas Auris, empleada del hogar cuando la familia residía en Luren, Ica, quien refirió que "(...) una vez me encontraba limpiando el cuarto de las niñas, es que escuchó a la menor Yilein le estaba pegando el señor y le decía "desde cuándo, desde cuándo y al terminar salgo de la habitación y seguir limpiando (...) me encontraba limpiando la cocina, veo que la menor sale del cuarto y se dirige al baño de visita y al poco rato sale el señor y también se dirige al mismo baño y se demoraron largo rato, en eso sale el señor (...) como a los diez minutos sale la menor del baño (...) me percató que la parte de atrás de la menor tenía una mancha blanca y esto se notaba porque la menor estaba con buzo negro y estaba mojado y era semen (...)" (considerando octavo); y, 3) que, del análisis y valoración del informe emitido por el Equipo Multidisciplinario se desprende que "(...) sorprende que la conducta de los menores de edad no haya variado en lo absoluto, antes bien se observa que ha recrudecido respecto al trato denigrante y humillante hacia la madre" (considerando décimo tercero).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, en tal contexto, se advierten circunstancias referenciales que suponen grave peligro para la integridad de los niños Elizabeth Valeria y Gerardo Antonio Rosales Meier: 1) La imputación de que el padre, ahora demandante, habría incurrido en actos contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad -hermana de sus hijos por la línea materna- lo que pone en tela de juicio el cumplimiento de su rol paterno y su comportamiento en relación a la indemnidad sexual de sus hijos; y, 2) A pesar de los esfuerzos realizados para que con motivo del régimen de visitas la relación entre madre e hijos mejore, los hechos demuestran lo contrario, la relación materno-filial se resquebraja cada vez más, lo que demuestra indiscutiblemente que el síndrome de alienación parental provocado por el padre y la familia paterna sigue incidiendo negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños. Aspecto que se pone de manifiesto en el considerando décimo séptimo de la sentencia de vista, donde analizando el dictamen del Fiscal Superior de fojas mil setecientos, pondera que: *"(...) si bien fundamenta su posición en los informes psicológicos corrientes en hojas setecientos cincuenta y ocho a setecientos cincuenta y nueve, que señala que la menor Elizabeth 'prefiere vivir con su padre' (...), así mismo en el informe psicológico de folios setecientos sesenta a setecientos sesenta y uno, practicado al niño Gerardo Antonio, (...) 'prefiriendo la del padre'. Dichas declaraciones en el contexto de alienación parental deben ser tomadas con reserva. En este sentido, además, se hace una ponderación del derecho de opinión previsto en el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes con el derecho a no ser separados de sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo adecuado con ellos, tal como lo consagra los artículos 9° y 10° de la Convención sobre los Derechos del Niño. De tal manera que este colegiado no puede priorizar el otorgamiento de la*

CAS. N° 2067-2010

LIMA

tenencia y custodia a quien no ha observado y garantizado dicho derecho de los niños (...)". Con lo cual, las declaraciones realizadas por los menores respecto a que prefieren vivir con su padre, deben ser ponderadas en el contexto de alienación parental, por lo que deben ser tomadas con reserva, pues como se ha precisado en los considerandos vigésimo y vigésimo primero, la figura materna frente a los menores ha sido mermada, siendo necesario que se restablezcan los vínculos materno-filiales. Asimismo, como también se ha precisado, los criterios previstos por el del Código de los Niños y Adolescentes, son orientadores, más no determinantes, de la decisión; en consecuencia, la recurrida no infringe el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, por el contrario, la interpreta y aplica teniendo como parámetro qué es lo más beneficioso para los niños.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, en relación a la infracción del artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, debe tenerse en cuenta que si bien lo expresado por los niños y adolescentes en un proceso de tenencia y custodia debe ser especialmente apreciado por el Juzgador, no menos cierto es que la decisión final debe tener como sustento, además de la opinión de éstos, qué es lo más beneficioso para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; de allí la importancia de la correcta valoración del caudal probatorio aportado al proceso en aras de determinar: a) Cuál de los padres es el mejor capacitado para ejercer la tenencia y custodia de sus hijos; y, b) Cuál de los padres es el que garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. En lo que a este extremo se refiere, el Ad quem mediante el considerando décimo séptimo efectúa una ponderación del derecho de opinión de los niños con el derecho a no ser separados de sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, llegando a la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2067-2010

LIMA

conclusión que no se puede “priorizar el otorgamiento de la tenencia y custodia a quien no ha observado ni garantizado dicho derecho de los niños (...)”, lo que resulta congruente con lo establecido por el último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes y que en modo alguno puede catalogarse como vulneración del debido proceso o de la tutela procesal efectiva.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, igualmente, se alega **infracción normativa de los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes**, referentes a la obligación de los operadores de justicia de interpretar y aplicar dicho cuerpo o conforme a los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; así como al deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, de promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre el particular, del análisis de la sentencia cuestionada se colige que dichas normas no han sido vulneradas por cuanto la justificación de la decisión adoptada, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados, es la trascendencia del problema humano y familiar en el que se encuentran inmersos los niños en correlación con el caudal probatorio obrante en autos y la primacía del principio del interés superior del niño, que acorde a lo expresado por el Tribunal Constitucional: “(...) impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares (...) para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de

CAS. N° 2067-2010

LIMA

atenciones, cuidados y medidas especiales a decir de la Corte IDH es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino, también las características particulares de la situación en la que se halla el niño¹⁹. Criterio que ha seguido la sentencia de vista, cuando concluye: "Al momento de resolver se debe tener presente además, que un derecho fundamental de los hijos es el consagrado en el artículo 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por lo que, a los padres les incumbe la responsabilidad primordial dentro de sus posibilidades y medios económicos, de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, lo cual se encuentra salvaguardado con la vivienda con que cuenta la madre para el cuidado de sus niños, conforme a la evaluación social de folios mil trescientos cincuenta y siete, lo que refuerza que la progenitora debe ejercer la tenencia de sus menores hijos". Argumentos por los cuales concluimos que el recurso de casación debe desestimarse.

IV. DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del Código Procesal Civil:

- a) Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto a fojas dos mil cuatrocientos setenta y nueve, en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista obrante a fojas dos mil trescientos uno, su fecha cinco de abril de dos mil diez, la cual confirma la apelada que declaró infundada la demanda interpuesta por Gerardo Antonio Rosales Rodríguez y fundada en parte la

¹⁹ Fundamentos Jurídicos 12 y 13 de la sentencia recaída en el Exp. N° 01817-2009-PHC/TC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 SALA CIVIL PERMANENTE
 (Ciudad Universitaria de Paturpampa)



CAS. N° 2067-2010

LIMA

demanda interpuesta por María Elena Meier Gallegos, con lo demás que contiene.

- b) **DISPUSIERON** se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por Gerardo Antonio Rosales Rodríguez, con María Elena Meier Gallegos, sobre tenencia y custodia de menor; y los devolvieron; interviniendo como Ponente el Juez Supremo señor Vinatea Medina.-

SS.

ALMENARA BRYSON
 DE VALDIVIA CANO
 WALDE JÁUREGUI
 VINATEA MEDINA
 CASTAÑEDA SERRANO

Ramiro V. Cano

jrc/svc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Dante Flores Ostos
 SECRETARIO
 Sala Civil Permanente
 CORTE SUPREMA

09 JUN. 2011

PANEL
FOTOGRAFICO

ENCUESTA A LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO





ENCUESTA A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL



RESOLUCIONES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 230-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Paturpampa; Huancavelica, 05 de septiembre de 2016

VISTO(S)(AS):

El proveído Nº 800 del 05.09.2016. Oficio Nº 426-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 54778, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (Adjunto 03 anillados). Ref: Solicitud de la bachiller: **GARCÍA GONZALO Dina**, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011;

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad que la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad;

3.- Que, con solicitud del 01 de setiembre de 2016, por la cual la bachiller **GARCÍA GONZALO Dina** solicita la aprobación de su proyecto de investigación, asesor y jurado;

4.- Que, con oficio de vistos, "(...), en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del proyecto y designación del jurado de la tesis denominada: **EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN Nº 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA-2015**, siendo los integrantes del jurado: Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Presidente), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario), Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (Vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (Accesitario), Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (Asesor);

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH, precisa claramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar un jurado revisor, cuyos integrantes desarrollarán tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada; en ese sentido el jurado revisor del proyecto de tesis, en un plazo de 10 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo, habiéndolo revisado y elevando-subsanado de ser el caso las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular incoado y a petición del recurrente acotado.

6.- Que, conforme a la Resolución Nº 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que le concede atribuciones como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para el proyecto de investigación de la Bachiller: **GARCÍA GONZALO Dina**, titulado **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN Nº 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA-2015"**, a los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Presidente)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario)
- Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (Vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (Accesitario)
- Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ (Asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 307-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 21 de noviembre de 2016

VISTOS:

El proveído N° 1058 del 16-11-2016. Oficio N° 580-2016-EAPDYCCPP-D-UNH con Reg. Doc.: 77523, asunto: APROBACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE TESIS (01 ejemplar del proyecto). Ref.: Solicitud s/n de la **Bachiller: Dina GARCÍA GONZALO**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, con el proveído N° 77523 del 16 de noviembre de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

4. Que, visto la solicitud s/n, por la cual la **Bachiller: Dina GARCÍA GONZALO** indica: "Que, habiendo realizado la respectiva revisión de mi proyecto de investigación denominado '*Síndrome de alienación parental en los procesos judiciales por tenencia a razón de la casación n° 2067-2010, en el distrito judicial de Huancavelica - 2015*'. Mis jurados designados han llegado a la conclusión que pase a la siguiente etapa, (...), por lo cual mi asesor el Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ presento el informe N° 001-2016-MLALH-FDDYCCPP-UNH (...)"

5. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su Art. 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

6. Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la **Bachiller: Dina GARCÍA GONZALO** la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 307-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 21 de noviembre de 2016

“SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESO JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA - 2015”, conforme al cronograma del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fin es.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



SECRETARIA
DOCENTE
Amilcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 094-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 09 de mayo de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 394 del 09 de mayo de 2017, con Oficio N° 232-2017-EPDyCCPP-D-UNH de fecha 28/04/2017 y Reg. Documento: 31333, asunto: **APROBACION DE INFORME FINAL DE PROYECTO DE TESIS Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL JURADO** (03 ejemplares de tesis). Ref.: Solicitud s/n de fecha 27/04/2017, sumilla: **Resolución de aprobación del informe final del proyecto de tesis para revisión para los tres jurados** de la Bachiller: **GARCÍA GONZALO Dina**; Informe N° 001-2017/MLALH-FDDYCCPP-UNH del 21 de abril de 2017 "revisión de informe final"; Resolución Decanal N° 230-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 05 de septiembre de 2016 (designación); Resolución Decanal N° 307-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 21 de noviembre de 2016 "ejecución". Documento que consta de un total de cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

3.- Que, con el proveído nro. 394 del 09 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4.- Que, con solicitud de vistos, la **Bachiller: GARCÍA GONZALO Dina** que ya habiendo obtenido el informe correspondiente solicita se le otorgue la Resolución de aprobación del informe final de tesis para revisión por los tres jurados de su investigación (tesis) denominada **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA -2015"**.

5.- Que, de acuerdo con la Resolución Decanal N° 230-2016-RD-FDYCCPP-UNH de vistos, fueron designados los siguientes docentes ordinarios: **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)**, Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario), Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (Vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (asesor), Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (asesor).

6.- Que, estando conforme con el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH donde el artículo 36 dice: *Una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por el jurado*; el artículo 37 finaliza diciendo: *La Escuela comunicará al decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente*; en tanto que el artículo 38 indica la responsabilidad del jurado: *El jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su: 'Pase a sustentación' o 'Devolución para su complementación y/o corrección'. Si el docente jurado demora sin justificación alguna con presentar el informe será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 094-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 09 de mayo de 2017



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al jurado, de acuerdo con el oficio de vistos, para la revisión y aprobación del informe final de la investigación nominada “EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA -2015”, correspondiente a la Bachiller: GARCÍA GONZALO Dina, cuyo jurado está constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- | | |
|---|----------------|
| Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA | (presidente) |
| Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA | (secretario) |
| Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ | (Vocal) |
| Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA | (accessitario) |
| Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ | (asesor) |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Rubén Amílcar Gavilán Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 099-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

Proveído N° 401 del 12-05-2017; Oficio N° 241-2017-EPDyCCPP-D-UNH, con Reg. Documento: 34357, asunto: SOLICITO APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS. (03 ejemplares de Tesis), solicitud de la **Bachiller: GARCÍA GONZALO Dina.**

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, con el proveído N° 401 del 12 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

3.- Que, en conformidad con el Estatuto de la Universidad, esta otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación a propuesta de sus facultades; bajo estas normas, la **bachiller: GARCÍA GONZALO Dina**, para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado, viene proponiendo el trabajo de investigación (TESIS) titulado “**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA -2015**”, el mismo que para efectos de su debida autorización ha sido valorada académicamente por el asesor y miembros del jurado ratificados por la Resolución Decanal N° 094-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 09 de mayo de 2017.

4.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

5.- Que, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde prescribe: *Si el graduado es declarado apto para sustentación (por unanimidad o mayoría), solicitará al decano de la Facultad para que fije lugar, fecha y hora. El decanato emitirá la resolución fijando fecha, hora y lugar para dicha sustentación, asimismo entregará a los jurados el formato del acta de evaluación.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR a los miembros del **jurado** para la sustentación del trabajo de investigación (TESIS) presentado por la **Bachiller: GARCÍA GONZALO Dina**, titulado “**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA -2015**”, a los siguientes docentes ordinarios:

Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 099-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 12 de mayo de 2017

| | |
|----------------------------------|----------------|
| Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ | (Vocal) |
| Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA | (accessitario) |
| Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ | (asesor) |

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el viernes 12 de mayo de 2017, a horas 11:00 a.m., conforme a las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado (a) para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia-Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 099-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 12 de mayo de 2017

| | |
|----------------------------------|----------------|
| Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ | (Vocal) |
| Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA | (accessitario) |
| Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ | (asesor) |

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el viernes 12 de mayo de 2017, a horas 11:00 a.m., conforme a las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado (a) para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 112-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 442 del 18-05-2017; Solicitud s/n, sumilla: RESOLUCIÓN DE EXPEDITO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL, de fecha 16 mayo de 2017 con Reg. Documento: 36535, presentado por el bachiller: **GARCÍA GONZALO Dina**. El documento consta de cuatro (04) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, con el proveído nro. 442 del 18 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

3.- Que, estando conforme con los documentos presentados por la **bachiller: GARCÍA GONZALO Dina**, exigidos por el acotado Reglamento para poder ser declarado expedito y optar el Título Profesional de abogado, los que se anexan a la solicitud de vistos, la misma que corre a cuatro (04) foja(s) el expediente presentado.

4.- Que, de acuerdo con el Acta de Sustentación de Tesis, acción asumida por la **bachiller: GARCÍA GONZALO Dina**, del trabajo de investigación titulado: "EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR TENENCIA A RAZÓN DE LA CASACIÓN N° 2067-2010, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA - 2015", fue aprobado por **Mayoría**, el pasado doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

5.- Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento vigente de grados y títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, precisa que el **título profesional** es conferido a los bachilleres de las distintas carreras profesionales conforme a los requisitos que ella misma expresa, siendo este caso la acción que *incoa* la recurrente, la petición de expedito, la misma que es condición *sine qua nom* para optar al Título Profesional de Abogado.

6.- Que, concordante con el nuevo Reglamento de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Título de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobado con Resolución de Consejo de Facultad del 18 de mayo de 2016, en su artículo 20°.

7.- Que, estando acorde con el Reglamento y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EXPEDITO a la **bachiller: GARCÍA GONZALO Dina**, por la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al interesado, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Huber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE